

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>Aspectos Generales</p>	<p>CARLOS ALBERTO CONTRERAS ROJO: Modificaciones correctas, que aclaran las responsabilidades de los profesionales sin lugar a dudas.</p> <p>JOSE MANUEL GELMI WESTON: Comentario 3: Un problema importante que se suscita son los cambios durante la construcción. Una vez iniciadas las obras, todas las modificaciones en general no son consultadas en específico al revisor de cálculo y al finalizar el proyecto en ocasiones se solicita un informe favorable de cálculo. Puede darse el caso que los cambios presenten hechos que no satisfacen las normas y por ende no recibir la aprobación del revisor. ¿Cómo se maneja aquellos casos que son posteriores a las obras? Comentario 4: En general: Tal como en algunas licitaciones o eventos de índole estatal, se solicita a los mandantes o adjudicatarios, estar al día con contratos u honorarios de personal a su cargo. Por lo anterior, ¿Existe alguna forma de solicitar al mandante carta firmada por los profesionales a cargo de los documentos municipales (arquitecto, calculistas, revisores) de que sus honorarios están debidamente saldados y en orden? Esta carta puede ser presentada entre el período de aprobación del permiso y el pago de derechos, adjuntándose las cartas en original. (O durante otro períodos determinado) Puede ser una buena manera de ayudar a los profesionales pequeños.</p>	<p>Se agradece la contribución respecto de las responsabilidades de los profesionales y se aclara, en relación a los problemas planteados, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estos quedarían resueltos con las modificaciones propuestas (entre otros, con el libro de obras). • Los cambios posteriores a la recepción de la obra son materia de fiscalización por parte de la DOM. • Respecto de los contratos y honorarios, estos corresponden al ámbito de una relación contractual entre los privados y no son de competencia de la OGUC. 	
<p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:</p>	<p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:</p> <p>“Calculista”: ingeniero civil o arquitecto, quien suscribe el proyecto de cálculo estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.</p>	<p>FABIAN OLIVARES MORALES: A mi parecer, no corresponde profesionalmente, el permitir que los profesionales Arquitectos sean responsables de los proyectos de Calculo Estructural. Esto, debido a que la carrera de arquitectura, en su malla curricular, no cuenta con la suficiente formación académica en las ciencias básicas necesarias (matemáticas y física) para la posterior comprensión de los fenómenos físicos que afectan a las estructuras sometidas a diferentes estados de cargas. Así mismo, tampoco se profundiza en las normativas y códigos que rigen los contenidos mínimos de las memorias de cálculo, ni tampoco se profundiza en el comportamiento de los de elementos estructurales comúnmente usados en nuestro país (Acero, Madera, Hormigón Armado, Albañilería). En adición, el entendimiento y correcto análisis sísmico de estructuras es fundamental, sobretodo dado la importancia del fenómeno sísmico en nuestro país. Por lo tanto, se sugiere, por competencias profesionales, la definición de “Calculista” como: Ingeniero civil, o Ingeniero Civil en Obras Civiles que cuente con un título otorgado por una casa de estudios reconocida por el Colegio de Ingenieros de Chile, quien suscribe el proyecto de cálculo estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto la facultad de calcular por parte de los arquitectos está contenida en la ley N° 7.211, artículo 12, vigente desde 1942, que establece entre otros aspectos, lo siguiente: <i>“son actos o servicios propios de los arquitectos: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias.”</i></p> <p>En este sentido, debe tenerse en consideración, además, lo establecido en el artículo 32° de la ley N° 12.852, que crea el colegio de ingenieros, y crea el colegio de técnicos, el que señala expresamente lo siguiente: <i>“Son actos o servicios propios de dichas profesiones, principalmente, los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Estudiar, proyectar, planear, calcular, dirigir, supervigilar y realizar la construcción de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la ingeniería, aprobarlas y recibirlas;</i> <i>b) Vigilar y atender el funcionamiento de las mismas obras y administrarlas o explotaras, cuando el reglamento de la presente ley así lo exija;</i> <i>c) Transformar la substancia y la energía, y</i> <i>d) Desempeñar los cargos de asesor, consultor y director técnico en empresas o reparticiones públicas o privadas.</i> 	<p>Artículo 1.1.2. Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:</p> <p>“Calculista: ingeniero civil o arquitecto, quien suscribe el proyecto de cálculo estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.”.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>SERGIO BONTES TAMAYO: El arquitecto no puede tener las atribuciones de un Ingeniero Civil. No tiene la formación académica ni conocimiento técnico adecuado.</p> <p>JOSÉ MANUEL CONSTANZO GONZÁLEZ: ¿Cómo un Arquitecto va a validar un proyecto estructural o un estudio de mecánica de suelos? Sus competencias no lo avalan de ninguna forma. Su formación y/o preparación no incluye estas materias. Me parece que en general la modificación tiende a beneficiar de forma notoria y a la vez extraña, al profesional Arquitecto. Incluso al nivel de reemplazar la palabra "Proyectista" por "Arquitecto", siendo una completa discriminación a los demás profesionales que son tanto o más capacitados en definidas áreas.</p> <p>MARÍA JOSÉ PUENTES (MUNICIPALIDAD DE CONTULMO): Me parece de una irresponsabilidad gravísima que los arquitectos puedan ser considerados calculistas y se les atribuya el vocablo "proyectista". Sus competencias no justifican lo que quieren hacer con las nuevas modificaciones de la OGUC. Su formación es prácticamente nula en cálculo, ésta solo se limita a matemáticas básicas, Así como también están al debe en conocimientos referentes a análisis estructural, dinámica estructural, mecánica de suelos, hormigón armado, etc. Lo que he podido constatar en mi entorno laboral. No estoy de acuerdo con esta modificación a menos que se les exija a los arquitectos tener algún grado de especialidad relacionada a análisis de estructural (magister) o bien modificar las mallas curriculares que actualmente imparten en las universidades de Chile, y una vez que el egresado de arquitectura cumpla con los conocimientos mínimos se realice la modificación consultada. Sin considerar estas observaciones, en algunos años se lamentará la mala calidad de las edificaciones que se concibieron a partir de esta modificación.</p> <p>ROBERTO INOSTROZA VALLEJOS: En Chile la formación del arquitecto en diseño estructural está limitado, no tienen las competencias ni formación para realizar proyectos estructurales más allá de lo que la normativa vigente ya les permite.</p> <p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.1.2, Definición de Calculista y de revisor de Proyecto de Cálculo Estructural: Creemos firmemente que, si se quiere avanzar en calidad, esta debe estar respaldada por especialistas en la materia. En los últimos años el nivel de sofisticación de las metodologías y el avance en los procesos requiere de especialistas. Se entenderá por especialidad a quienes hayan aprobado cursos de especialidad en estructuras de 1.000 horas docentes de dedicación del alumno, las cuales incluyen: asistencia a clases teóricas, ejercicios y talleres de proyecto estructural". "Calculista": Profesional que acredite estar en posesión del título de ingeniero civil o de arquitecto, ambos con especialidad en Estructuras, quien suscribe el proyecto de cálculo estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.</p>	<p><i>Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio del derecho que en virtud de otras leyes tengan los arquitectos u otros profesionales para ejercer los mismos actos o servicios."</i></p> <p>Por otra parte, en relación al cuestionamiento de la expresión "calculista", se aclara que la ley N° 20.703 expresamente así lo establece.</p>	

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>MATIAS IGNACIO CÉSPEDES AGUILAR: No corresponde según mi criterio que arquitectos puedan ser considerados como "calculistas" o "Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural", puesto que, en general, su formación académica-profesional no está orientada a esta área, por lo que resulta negligente otorgarles dichas facultades. Estas labores son propias de un ingeniero civil.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Propuesta de redacción "Calculista": ingeniero civil o arquitecto, legalmente habilitado, quien suscribe el proyecto de cálculo estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Se entienden por estudios especializados en diseño de estructuras, a la aprobación formal de cursos de especialidad estructuras, de 1.00 horas docentes, incluyendo clases teóricas, ejercicios y talleres de proyecto estructural.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Ya no existen más calculistas, salvo los computadores. Lo que existe hoy en día son ingenieros estructurales. Estimamos que, dado el gran riesgo sísmico de Chile el diseño estructural quede restringido a Ingenieros Civiles. Por lo tanto, se propone: Ingeniero Estructural en lugar de calculista Diseño estructural en lugar de cálculo estructural "Ingeniero estructural": ingeniero civil, quien suscribe el proyecto de diseño estructural y actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos con excepción de Universidades.</p> <p>HORACIO URQUIETA GONZALEZ: Señores, el dejar el cálculo estructural a una persona que no tiene las experticies en un país tan sísmico como el nuestro es una irresponsabilidad enorme, un ingeniero civil estudia para este propósito, los demás profesionales competentes tienen la noción bastante básica y simplificada de una estructura, por lo que no estoy de ninguna manera de acuerdo con que se permita a los arquitectos suscribir proyectos estructurales, también quisiera observar que en su comisión de 16 actores 9 son arquitectos este al parecer es el motivo de esta propuesta con respecto al cálculo estructural, aprovecho de proponer algo, ya que los requisitos mínimos de una vivienda están debidamente establecidos en LGUC y OGUC, pudiendo ser estos mejorados, porque no se permite a los ingenieros constructores, constructores civiles e ingenieros civiles, solicitar los permisos de edificación de viviendas hasta los 140 m2 y obras menores como proyectista sin mediación de un arquitecto, ya que no escapan de las competencias de estos profesionales.</p>		
<p>"Inspector técnico": profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado. Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objeto social esté comprendido el servicio de fiscalización de obras y que para estos efectos actúe a través de un</p>	<p>"Inspector técnico de obra (ITO)": profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la inspección técnica de obras.</p>	<p>DANIEL ALEJANDRO RUIZ ZINKER: Podrían encasillar los M2 de construcción para que los que somos Técnicos en construcción de Universidades Estatal podamos ejercer esta profesión. Capaz no en la calidad de un Constructor civil, arquitecto Etc. pero poder ser parte de este círculo de profesionales.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones en el sentido de complementar la definición del vocablo, en atención a lo requerido.</p> <p>Por otra parte, es del caso aclarar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El artículo 3° del Registro de ITO en la ley 20.703, establece que "Para inscribirse en el Registro las personas naturales 	<p>"Inspector técnico de obra (ITO)": profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra a que se refiere la Ley N° 20.703, responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables, al permiso aprobado y sus modificaciones, y que actúa como persona natural o a través de una persona jurídica.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>profesional competente. Tratándose de construcciones que ejecuta el Estado, por cuenta propia o de terceros, podrá el inspector fiscal desempeñarse como inspector técnico.</p>		<p>RODRIGO SOTO VARGAS: Respecto a las competencias profesionales, la formación de Arquitecto no es acorde a la capacidad de Supervisar e Inspeccionar obras. Una cosa es diseñar y otra construir y verificar la calidad de lo construido. Desde los aspectos de obra gruesa tan sencillos como verificar niveles malamente estos no puede ser efectuada y menos chequeados por profesionales que no tienen conocimientos prácticos de topografía, por ejemplo. Las competencias deben ser actualizadas con las actuales formaciones y en función de ello facultar determinados ejercicios profesionales. Es algo tan simple como "pastelero a tus pasteles". Por ello y en pro de la calidad de la construcción se solicitar quitar las facultades dadas a los arquitectos para realizar actividades para las cuales objetivamente no están capacitados.</p> <p>PATRICIO EMILIO CAMPOS ALVAREZ (COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES E INGENIEROS DE CHILE): "Profesional Competente": Profesional con grado de licenciado otorgado por una institución de la educación superior reconocida por el Estado, y que cuente con el título de arquitecto, ingeniero civil, constructor civil o ingeniero constructor, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza".</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone: Profesional competente responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la inspección técnica de obras con excepción de Universidades.</p>	<p><i>deberán acreditar estar en posesión del título profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, acreditando también la experiencia mínima exigida para las distintas categorías en el reglamento de esta ley."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La ley N° 7.211 establece, en su artículo 12, que "son actos o servicios propios de los arquitectos: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias." 	
<p>"Libro de Obras": documento con páginas numeradas que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales competentes, los instaladores autorizados, el inspector técnico, el revisor independiente cuando corresponda, y los inspectores de la Dirección de Obras Municipales o de los Organismos que autorizan las instalaciones.</p>	<p>"Libro de Obras": documento que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en forma permanente y actualizado, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan el arquitecto, el calculista, el profesional competente que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, el constructor, el inspector técnico de obra, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales, los inspectores del Cuerpo de Bomberos, los revisores independientes, los revisores de proyecto de cálculo estructural y los proyectistas.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se solicita que la redacción contemple explícitamente que el libro de obra puede existir en formato digital.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): "Libro de Obras": documento que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en forma permanente y actualizado, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan el arquitecto, el ingeniero estructural, el profesional competente que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, el constructor, el inspector técnico de obra, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales, los inspectores del Cuerpo de Bomberos, los revisores independientes, los revisores de proyecto de cálculo estructural y los proyectistas.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, dado que lo referido al libro de obras digital está abordado en el artículo 1.4.27. de la OGUC y, por otra parte, en relación al cuestionamiento de la expresión "calculista", se aclara que la ley N° 20.703 expresamente así lo establece.</p>	<p>"Libro de Obras": documento que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en forma permanente y actualizado, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan el arquitecto, el calculista, el profesional competente que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, el constructor, el inspector técnico de obra, los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, los inspectores del Cuerpo de Bomberos, los revisores independientes, los revisores de proyecto de cálculo estructural, los proyectistas y los profesionales especialistas que hayan intervenido directamente en el proyecto.</p>
	<p>"Modificación de deslindes: acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales autoriza modificar los deslindes comunes de dos o más predios colindantes en áreas urbanas, o en el área rural que han sido subdivididos</p>	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Según esta definición se condiciona el acto administrativo a la concurrencia de más de dos predios, en consideración que la</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de perfeccionar la definición. No obstante, se aclara que:</p>	<p>"Modificación de deslindes: acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales aprueba las modificaciones de los deslindes comunes de dos o más predios colindantes para alterar sus superficies, en áreas</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin afectar derechos de terceros ni bienes nacionales de uso público y sin mediar procesos de fusión o subdivisión del suelo.”	<p>modificación de deslindes podría ser efectivamente aplicada en casos de un solo sitio que requieran resolver una inconsistencia entre la realidad jurídica y física, tal como lo señala el nuevo artículo 3.1.10. propuesto en la presente modificación (punto 30).</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): En el área rural también hay subdivisiones de predios rústicos en base a otras disposiciones diferentes al Artículo 55 (por ejemplo, DFL 3.516). En esos casos también se debiera poder modificar y rectificar. Lo anterior debiera estar considerado en la redacción propuesta para 'Modificación de Deslindes'.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La modificación de deslindes no puede aplicarse a un solo predio. El artículo 3.1.10. no se plantea como actuación para resolver una inconsistencia entre la realidad jurídica y física. El numeral 1 de la letra a) del artículo 24 de la Ley N° 18.695, circunscribe la modificación de deslindes en áreas rurales solo en caso de la aplicación del Art. 55 de la LGUC, excluyendo la posibilidad de otro tipo de subdivisiones como las derivadas del DL 3.516. 	urbanas, de extensión urbana o en el área rural que han sido subdivididos conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin afectar derechos de terceros ni bienes nacionales de uso público y sin mediar procesos de fusión o subdivisión del suelo.”
	"Partidas Principales: obras y faenas o partidas que debe supervisar el inspector técnico de obras, contempladas en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, y las señaladas expresamente para dicho efecto en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura, especialidades y de cálculo estructural incluido el estudio de geotecnia o mecánica de suelos.	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): "Partidas Principales: obras y faenas o partidas, contempladas en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, y señaladas expresamente para dicho efecto en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura, especialidades y de cálculo estructural, incluido el estudio de geotecnia o mecánica de suelos.</p> <p>Se solicita eliminar la frase “que debe supervisar el inspector técnico de obras” debido a que se está definiendo un concepto, a partir de la identificación de uno de los responsables de supervisarlas (siendo que las partidas principales tienen su responsable principal en el constructor). Una obra siempre contará con partidas principales, pero no necesariamente con ITO.</p>	No es posible acoger la contribución, por cuanto se ha estimado pertinente eliminar la definición en atención a que el concepto de partidas principales solo se encuentra contenido en el Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra y las partidas que revisa el ITO, según el artículo 143° de la LGUC, se están reglamentando en el artículo 1.2.8. de la OGUC de la presente modificación.	
"Proyectista": profesional competente que tiene a su cargo la confección del proyecto de una obra sometida a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	"Proyectista": profesional o técnico legalmente habilitado, que tiene a su cargo la confección del proyecto de especialidades o de instalaciones, respecto de una obra de edificación o de urbanización, y que actúa como persona natural o por una persona jurídica y cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.	<p>RODRIGO SOTO VARGAS: Facultar a Ingenieros y Constructores Civiles a realizar subdivisiones, tramitar permisos de edificación. Lo anterior basado en que la formación profesional capacita a realizar dichas acciones. Prohibición de que las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor y Constructor Civil sean dictadas por Institutos Profesionales. Esto basado a que dichas instituciones no estas capacitadas para dictar carreras con grado académico y a mayor abundamiento a que son entes técnicos que no generan conocimiento solo lo repiten y por tanto no se busca la mejora continua, y menos se enseña a sus estudiantes a investigar.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): "Proyectista": profesional o técnico legalmente habilitado, quien suscribe el proyecto de especialidades o de instalaciones, respecto de una obra de edificación o de urbanización, y que actúa como persona natural o por una persona jurídica y cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone “Proyectista de Instalaciones”. El vocablo proyectista es genérico y por lo tanto es necesario especificar.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de perfeccionar la definición de “proyectista”, como asimismo incorporar la definición de “Proyectos de especialidades”, ya que éste no solo elabora y suscribe proyectos de instalaciones, sino también de especialidades (ver incisos 5°, 7° del artículo 18° e inciso 5° del artículo 143° de la LGUC)</p> <p>No obstante, es relevante aclarar que los actos o servicios propios de los profesionales están previstos en las leyes que los facultan para ejercer la profesión.</p>	"Proyectista": profesional o técnico legalmente habilitado, quien suscribe el proyecto de especialidades , respecto de una obra de edificación o de urbanización, y que actúa como persona natural o por una persona jurídica y cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
				<p>"Proyecto de especialidades": todos los proyectos de instalaciones, de ingeniería y similares, distintos de los proyectos de arquitectura y de cálculo estructural, suscritos por profesionales o técnicos legalmente habilitados, asociados a las obras de edificación o de urbanización.</p>
<p>"Red vial básica": conjunto de vías existentes, que por su especial importancia para el transporte urbano, pueden ser reconocidas como tales en los instrumentos de planificación territorial.</p>		<p>No se recibieron.</p>		
	<p>"Rectificación de deslindes": acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales autoriza corregir errores manifiestos en la descripción de los deslindes y/o en la anotación de la superficie de un predio, consignados en la memoria explicativa, cuadro de superficie o plano que dio origen al predio, sin afectar predios vecinos o bienes nacionales de uso público.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se propone redacción: "Rectificación de deslindes": aquella modificación de deslindes destinada a corregir errores manifiestos en la descripción de los deslindes y/o en la anotación de la superficie de un predio, consignados en la memoria explicativa, cuadro de superficie o plano que dio origen al predio, sin afectar predios vecinos o bienes nacionales de uso público." Sería favorable acotarse a las situaciones tales como discrepancias entre el terreno real y el terreno legal, inscripciones en conservadores, entre otros, de modo de eliminar el trámite o minimizar la necesidad de juicios por deslindes.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la rectificación no constituye una modificación de los deslindes, de acuerdo a la definición de esta última, anteriormente descrita.</p>	<p>"Rectificación de deslindes": acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales autoriza corregir errores manifiestos en la descripción de los deslindes y/o en la anotación de la superficie de un predio, consignados en la memoria explicativa, cuadro de superficie o plano que dio origen al predio, sin afectar predios vecinos o bienes nacionales de uso público.</p>
<p>"Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural": ingeniero civil o arquitecto, con inscripción vigente en el correspondiente Registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que efectúa la revisión del proyecto de cálculo estructural. Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objetivo social esté comprendido dicho servicio y que para estos efectos actúe a través de uno de dichos profesionales.</p>	<p>"Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural": ingeniero civil o arquitecto, encargado de efectuar la revisión del proyecto de cálculo estructural elaborado por el calculista, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende el servicio antes señalado.</p>	<p>FABIAN OLIVARES MORALES: El revisor de cálculo estructural también debe ser un profesional exclusivo Ingeniero Civil o Ingeniero Civil en Obras Civiles.</p> <p>SERGIO BONTES TAMAYO: El arquitecto no puede tener las atribuciones de un Ingeniero Civil. No tiene la formación académica ni conocimiento técnico adecuado.</p> <p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.1.2, Definición de Calculista y de revisor de Proyecto de Cálculo Estructural: Creemos firmemente que, si se quiere avanzar en calidad, esta debe estar respaldada por especialistas en la materia. En los últimos años el nivel de sofisticación de las metodologías y el avance en los procesos requiere de especialistas. Se entenderá por especialidad a quienes hayan aprobado cursos de especialidad en estructuras de 1.000 horas docentes de dedicación del alumno, las cuales incluyen: asistencia a clases teóricas, ejercicios y talleres de proyecto estructural". "Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural": Profesional que acredite estar en posesión del título de ingeniero civil o de arquitecto, ambos con especialidad en Estructuras, encargado de efectuar la revisión del proyecto de cálculo estructural elaborado por el calculista, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende el servicio antes señalado.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto en apego a la normativa cabe hacer presente que los profesionales que califican para revisor de proyecto de cálculo estructural se encuentran determinados por el artículo 9° del Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural contenido en la Ley N° 20.703.</p>	<p>"Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural": ingeniero civil con especialidad en obras civiles o arquitecto, encargado de efectuar la revisión del proyecto de cálculo estructural elaborado por el calculista, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural a que se refiere la Ley N° 20.703 y quien actúa como persona natural o a través de una persona jurídica cuyo objeto social comprende el servicio antes señalado.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>MATIAS IGNACIO CÉSPEDES AGUILAR: No corresponde según mi criterio que arquitectos puedan ser considerados como "calculistas" o "Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural", puesto que, en general, su formación académica-profesional no está orientada a esta área, por lo que resulta negligente otorgarles dichas facultades. Estas labores son propias de un ingeniero civil.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Oposición, ver observación a definición de calculista.</p>		
<p>"Revisor independiente": profesional competente, con inscripción vigente en el correspondiente Registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que verifica e informa al respectivo Director de Obras Municipales que los anteproyectos, proyectos y obras cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objetivo social esté comprendido dicho servicio y que para estos efectos actúe a través de un profesional competente.</p>	<p>"Revisor independiente": profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, encargado de supervisar, que los anteproyectos, y proyectos de construcción y sus obras, cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>ESTEBAN ALEJANDRO SEPULVEDA SANDOVAL: Me parece que se le entrega muchas funciones a los arquitectos en materia de revisor independiente y mecánica de suelos. Conociendo las mallas curriculares de la carrera, se produce un profundo desconocimiento en los temas indicados anteriormente lo que afectaría de manera grave recomendaciones y/o diseños planteados por aquellos profesionales. Me parece que las áreas de estudio están totalmente definidas según malla curricular dando espacio para que el Ingeniero Civil especialista en el rubro pueda abordar aquellas materias que el arquitecto desconoce.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se solicita no innovar respecto de la definición actualmente vigente.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): La expresión "revisión independiente" es genérica. Proponemos "revisor independiente de arquitectura".</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, en atención a que la definición de revisor independiente está en concordancia con el artículo 3° de la Ley 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes, como asimismo sus funciones están acordes con lo establecido en los artículos 116 Bis y 144 de la LGUC.</p>	<p>"Revisor independiente": profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, encargado tanto de supervisar que los anteproyectos y proyectos de construcción y sus obras, cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como de certificar que dichas obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.</p>
<p>"Supervisor": autor del proyecto de arquitectura de una obra o el profesional competente que lo reemplace, cuya misión es velar porque el proyecto de arquitectura se materialice en la forma concebida y de acuerdo con el correspondiente permiso de edificación.</p>		<p>No se recibieron.</p>		
<p>Artículo 1.2.1. Los profesionales competentes que proyecten y ejecuten obras sometidas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar su calidad de tales ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitar los correspondientes permisos, mediante fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos en que dichos profesionales estén exentos del pago de patente, antecedentes que formarán parte del expediente correspondiente.</p> <p>Si al momento de solicitarse los permisos no se ha designado al profesional competente responsable de la ejecución de la construcción, deberá acreditarse tal calidad ante la Dirección de Obras Municipales, antes de iniciar las obras.</p> <p>La calidad de Revisor Independiente se acreditará mediante copia del Certificado de Inscripción Vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, al momento de ingresar los anteproyectos, proyectos y recepciones de obras en que hayan sido contratados.</p>	<p>Artículo 1.2.1. Los profesionales competentes que proyecten y ejecuten obras sometidas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar su calidad de tales ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitar los correspondientes permisos, mediante fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos en que dichos profesionales estén exentos del pago de patente, antecedentes que formarán parte del expediente correspondiente.</p> <p>Si al momento de solicitarse los permisos no se ha designado al constructor responsable de la ejecución de la construcción o al inspector técnico de obra, cuando corresponda, el propietario deberá informar su contratación a la Dirección de Obras Municipales antes de iniciar las obras, acompañando la patente del constructor o el certificado de inscripción vigente del inspector técnico de obra y del suplente de este último, cuando corresponda. Una vez recibidos los citados antecedentes, el Director de Obras Municipales dictará una resolución que incorpora al permiso a dichos profesionales.</p>	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Se debiera considerar que, dentro de los antecedentes que debe acompañar el propietario para informar la contratación del constructor, se incluya la firma de el/los profesionales que se incorporan al permiso. Debiera reemplazarse el concepto de "división de un predio que está afecto a utilidad pública" por "subdivisión afecta a utilidad pública" tal como se ha reemplazado en artículo 3.1.1. de la presente modificación (punto 26).</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Inciso segundo: La dictación de una resolución por parte del DOM cada vez que se haga un cambio de profesionales es un aumento de la burocracia y podría demorar el inicio de obras o paralizar proyectos mientras la DOM no se pronuncie. ¿Le estaría atribuyendo la capacidad de no aceptar la designación de un profesional? Debiera sólo informarse por algún medio formal (ej. Carta certificada o entrega en oficina de partes con confirmación de</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de incorporar las firmas de los profesionales y reemplazar el concepto de división afecta por subdivisión afecta. Asimismo, es posible señalar que la incorporación de profesionales no implica la paralización de las obras, sino que ésta debe formalizarse a través de un acto administrativo.</p>	<p>Artículo 1.2.1. Los profesionales competentes que proyecten y ejecuten obras sometidas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar su calidad de tales ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitar los correspondientes permisos, mediante fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos en que dichos profesionales estén exentos del pago de patente, antecedentes que formarán parte del expediente correspondiente.</p> <p>Si al momento de solicitarse los permisos no se ha designado al constructor responsable de la ejecución de la construcción y/o al inspector técnico de obra, cuando corresponda, el propietario deberá informar su contratación a la Dirección de Obras Municipales antes de iniciar las obras, acompañando la patente del constructor o el certificado de inscripción vigente del inspector técnico de obra y del suplente de este último, cuando corresponda. Una vez recibidos los citados antecedentes, el Director de Obras Municipales autorizará que él o los profesionales suscriban la solicitud de permiso, o en caso de haber sido otorgado el permiso dictará una resolución que incorpora a dichos profesionales al permiso.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>La calidad de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural se acreditará mediante copia del Certificado de Inscripción Vigente en el Registro respectivo, al momento de solicitar el permiso de edificación.</p>	<p>La calidad de Revisor Independiente y la categoría de proyectos y obras que puede revisar, se acreditarán mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, al momento de solicitar la aprobación del anteproyecto, el permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a utilidad pública, y/o la recepción definitiva parcial o total de obras, para las que hayan sido contratados.</p> <p>La calidad de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, sea que revise el proyecto completo o solo el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, al momento de solicitar el permiso de edificación.</p> <p>La calidad de inspector técnico de obra se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra.</p>	<p>recepción), más la correspondiente anotación en el Libro de Obras.</p>		<p>La calidad de Revisor Independiente y la categoría de proyectos y obras que puede revisar, se acreditarán mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, al momento de solicitarse la aprobación del anteproyecto, del permiso de edificación, permiso de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, y/o la recepción definitiva parcial o total de obras, para las que hayan sido contratados.</p> <p>La calidad de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, sea que revise el proyecto completo o solo el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, al momento de solicitarse el permiso de edificación.</p> <p>La calidad de inspector técnico de obra se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra, al momento de solicitarse el permiso de edificación.</p> <p>La calidad de profesional especialista deberá ser acreditada ante la Dirección de Obras Municipales al momento de solicitarse los correspondientes permisos, mediante fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos en que dichos profesionales estén exentos del pago de patente, antecedentes que formarán parte del expediente correspondiente. Aquellos que no correspondan a la categoría de profesional competente, deberán acompañar, además, la documentación que acredite experiencia no menor a dos años en dicho campo, emitida por organismos públicos o entidades privadas vinculadas a la materia.</p>
<p>Artículo 1.2.3. El propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes él estime responsables.</p>	<p>Artículo 1.2.3. El propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes él estime responsables.</p> <p>En caso que la construcción no fuere transferida, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble en que se ejecutó dicha obra, respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquella.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se sugiere no innovar, ya que esto se encuentra resuelto en el Código Civil, de acuerdo a normas generales.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto el artículo propuesto está en apego con lo establecido en el artículo 18 de la LGUC, el cual establece las responsabilidades en caso que la construcción no fuese transferida.</p>	<p>Artículo 1.2.3. El propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes él estime responsables.</p> <p>En caso de no haber sido trasferida la construcción, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble en donde se ejecutó dicha obra, respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquella.</p>
<p>Artículo 1.2.4. Los proyectistas serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, por los errores en que hayan incurrido, si de éstos se han derivado daños o perjuicios.</p> <p>El proyectista será responsable respecto de los cálculos de superficie edificada, de los coeficientes de constructibilidad y de ocupación del suelo, porcentajes, superficies de sombra y demás antecedentes declarados, cuyo cálculo no corresponderá verificar a las Direcciones de Obras Municipales.</p>	<p>Artículo 1.2.4. El arquitecto que realice el proyecto de arquitectura, será responsable de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias aplicables a dicho proyecto, contenidas o referidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con los requisitos que otras normas legales o reglamentarias, en forma explícita, exijan para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta</p>	<p>LIBERTAD ELENA CONTRERAS CONCHA: los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9 de la modificación a la ordenanza deberían ser revisado debido a que no se les debería dar tal atribución a los arquitectos ya que ellos no se encuentran calificados para realizar tales labores, así lo demuestran sus mallas curriculares, ellos solo diseñan y saben de estética, no calculan, ni saben de construcción calidad de materiales, tipos de cargas a la que se enfrentara una estructura, etc.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la propuesta está en apego al artículo 12 de la ley N° 7.211, el cual establece expresamente los actos o servicios propios de arquitectos.</p>	<p>Artículo 1.2.4. El arquitecto que realice el proyecto de arquitectura, será responsable de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias aplicables a dicho proyecto, contenidas o referidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial, así como de cumplir, en el ámbito de su competencia, con los requisitos que otras normas legales o reglamentarias, en forma explícita, exijan para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>Ordenanza. El arquitecto será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios.</p> <p>Asimismo, el arquitecto será responsable respecto de los cálculos de superficie edificada, de los coeficientes de constructibilidad y de ocupación del suelo, de porcentajes, de cargas de ocupación, de superficies de sombra, de los pisos de las edificaciones y demás antecedentes declarados, cuyos cálculos corresponderá verificar a las Direcciones de Obras Municipales en tanto incidan en el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al respectivo proyecto.</p>			<p>Ordenanza. El arquitecto será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios.</p> <p>Asimismo, el arquitecto será responsable respecto de los cálculos de superficie edificada, de los coeficientes de constructibilidad y de ocupación del suelo, de los porcentajes, de cargas de ocupación, de superficies de sombra, del número de pisos de las edificaciones y demás antecedentes declarados, cuyos cálculos corresponderá verificar a las Direcciones de Obras Municipales en tanto incidan en el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al respectivo proyecto.</p>
<p>Artículo 1.2.5. Los Revisores Independientes serán subsidiariamente responsables con los proyectistas, en lo que dice relación con la aplicación de las normas pertinentes al respectivo proyecto de arquitectura, en los casos que a la solicitud de permiso y de recepción definitiva de las obras se acompañe informe favorable elaborado por dichos revisores.</p> <p>En los proyectos que consulten edificios de uso público conjuntamente con otras edificaciones de uso privado, el propietario podrá contratar los servicios de un Revisor Independiente para que éste informe sólo respecto de aquella parte que se relacione con los primeros, circunstancia que deberá consignarse en el informe correspondiente. En caso que nada se diga o que estas edificaciones constituyan una unidad estructural y funcional, se entenderá que el Revisor Independiente ha sido contratado para informar la totalidad del proyecto.</p> <p>Los Revisores Independientes no podrán actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir como arquitectos, ingenieros, constructores, inspectores técnicos o propietarios, excepto de proyectos referidos a una sola vivienda, o a una o mas viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias a que se refiere el artículo 116 Bis A) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los que podrá actuar el arquitecto como Revisor Independiente.</p> <p>Cuando para las recepciones de obras sean contratados los servicios de un Revisor Independiente, a éstos les corresponderá informar que las obras se ejecutaron conforme al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales o a sus respectivas modificaciones, conforme a los artículos 3.1.9. o 5.1.17. de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que les compete en estas mismas materias al constructor a cargo de la obra, a los supervisores, a los profesionales que adoptan y certifican las medidas de gestión y control de calidad a que se refiere el artículo 1.2.9. de esta Ordenanza y a los inspectores técnicos en caso que la obra se refiera a edificios de uso público.</p>	<p>Artículo 1.2.5. En los casos que a las solicitudes de permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, con sus respectivas recepciones definitivas de las obras se acompañe informe favorable de un revisor independiente, este último será subsidiariamente responsable con el arquitecto que realizó el respectivo proyecto en cuanto a que este y sus obras cumplen con todas las normas legales y reglamentarias que les son aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta Ordenanza, en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4. precedente.</p> <p>Respecto de los proyectos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran obligatoriamente contar con la participación de un revisor independiente, pero que consideren conjuntamente otras edificaciones que no requieran su participación, éste podrá excepcionalmente informar únicamente aquella parte en que su participación es obligatoria, circunstancia que deberá consignarse en el informe correspondiente. En tal caso, la rebaja de derechos contemplada en el artículo 5.1.14. de la presente Ordenanza, solo será aplicable respecto de la parte informada por el revisor independiente. En caso que nada se diga o que estas edificaciones constituyan una unidad estructural y funcional, se entenderá que el Revisor Independiente ha sido contratado para informar la totalidad del proyecto.</p> <p>Los Revisores Independientes no podrán actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir como arquitectos, ingenieros, constructores, inspectores técnicos de obra o propietarios. Lo anterior, sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Ley N° 20.071.</p> <p>Los revisores independientes podrán informar cualquier anteproyecto y/o proyecto de edificación, loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, aun cuando se trate de proyectos en que no sea obligatoria su contratación conforme al artículo 1.4.23. de esta Ordenanza.</p> <p>En los casos que una solicitud de permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, contemple la participación de un revisor independiente, a dicho profesional también le corresponderá informar el cumplimiento de las</p>	<p>LIBERTAD ELENA CONTRERAS CONCHA: los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9 de la modificación a la ordenanza deberían ser revisado debido a que no se les debería dar tal atribución a los arquitectos ya que ellos no se encuentran calificados para realizar tales labores, así lo demuestran sus mallas curriculares, ellos solo diseñan y saben de estética, no calculan, ni saben de construcción calidad de materiales, tipos de cargas a la que se enfrentara una estructura, etc.</p> <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Debiera reemplazarse el concepto de "división de un predio que está afecto a utilidad pública" por "subdivisión afecta a utilidad pública" tal como se ha reemplazado en artículo 3.1.1. de la presente modificación (punto 26).</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Al eliminarse la segunda mitad del inciso tercero, contradice atribuciones de los Revisores actualmente vigentes y garantizadas por ley. Debiera considerarse Dictamen reciente de CGR al respecto. (N°55939, 29.07.2016)</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de reemplazar la expresión "división afecta" por "subdivisión afecta". Sin embargo, es del caso hacer presente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con la participación del arquitecto en diversas actuaciones reglamentadas por la OGUC, cabe tener presente lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 7.211, el cual señala expresamente los actos o servicios propios de la profesión de arquitecto. En relación con la eliminación de la segunda parte del inciso tercero del presente artículo, se aclara que su texto quedó descontextualizado en atención a que la ley N° 20.703 modificó el artículo 116 Bis A), eliminando el texto relativo a la participación del arquitecto como revisor independiente en proyectos referidos a una sola vivienda, o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias. 	<p>Artículo 1.2.5. En los casos que a las solicitudes de permiso de edificación, permiso de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, con sus respectivas recepciones definitivas de las obras se acompañe informe favorable de un revisor independiente, este último será subsidiariamente responsable con el arquitecto que realizó el respectivo proyecto en cuanto a que éste y sus obras cumplen con todas las normas legales y reglamentarias que les son aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta Ordenanza, en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4. precedente.</p> <p>Respecto de los proyectos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran obligatoriamente contar con la participación de un revisor independiente, pero que incluyan otras edificaciones que no requieran su participación, éste podrá excepcionalmente informar únicamente aquella parte en que su participación es obligatoria, circunstancia que deberá consignarse en el informe correspondiente. En tal caso, la rebaja de derechos contemplada en el artículo 5.1.14. de la presente Ordenanza, solo será aplicable respecto de la parte informada por el revisor independiente. En caso que nada se diga o que estas edificaciones constituyan una unidad estructural y funcional, se entenderá que el Revisor Independiente ha sido contratado para informar la totalidad del proyecto.</p> <p>Los Revisores Independientes no podrán actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir como arquitectos, ingenieros, constructores, inspectores técnicos de obra o propietarios. Lo anterior, sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Ley N° 20.071.</p> <p>Los revisores independientes podrán informar cualquier anteproyecto y/o proyecto de edificación, loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, aun cuando se trate de proyectos en que no sea obligatoria su contratación conforme al artículo 1.4.22. de esta Ordenanza.</p> <p>En los casos que una solicitud de permiso de edificación, permiso de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, contemple la participación de un revisor independiente, a dicho profesional también le corresponderá informar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las solicitudes de</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las solicitudes de modificación de proyecto que se presenten conforme a lo establecido en los artículos 3.1.9., 5.1.17., 5.1.18. y 5.2.8. de esta Ordenanza, así como las solicitudes de recepción definitiva parcial y total, en cuanto a que las obras se ejecutaron conforme al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les competen en estas mismas materias al constructor y al inspector técnico de obra, en caso que se contemple la participación de este último.</p> <p>En caso de cese o desistimiento de funciones del revisor independiente durante la tramitación del respectivo permiso o en el período de ejecución de la obra, deberá procederse conforme al artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.</p> <p>El revisor independiente deberá dejar constancia de su revisión, con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto que haya informado favorablemente, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales, con las solicitudes de permiso que correspondan, de modificación de proyecto y de recepción definitiva parcial o total.</p>			<p>modificación de proyecto que se presenten conforme a lo establecido en los artículos 3.1.9., 5.1.17., 5.1.18. y 5.2.8. de esta Ordenanza, así como las solicitudes de recepción definitiva parcial y total, en cuanto a que las obras se ejecutaron conforme al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les competen en estas mismas materias al constructor y al inspector técnico de obra, en caso que se contemple la participación de este último.</p> <p>En caso de cese o desistimiento de funciones del revisor independiente durante la tramitación del respectivo permiso o en el período de ejecución de la obra, deberá procederse conforme al artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.</p> <p>El revisor independiente, además del Informe Favorable que debe emitir conforme al artículo 1.4.23. de esta ordenanza, deberá dejar constancia de su revisión, con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto que haya informado favorablemente, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales, con las solicitudes de permiso que correspondan, de modificación de proyecto y de recepción definitiva parcial o total.</p>
<p>Artículo 1.2.6. Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas y de lo establecido en el número 3 del artículo 2003 del Código Civil.</p>	<p>Artículo 1.2.6. El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se materialice correctamente, siguiendo las indicaciones de buena ejecución de cada uno de los materiales y conforme a los planos, protocolos de inspección, especificaciones técnicas, detalles e instrucciones que emanen del arquitecto, del calculista, incluido el profesional que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos y de los proyectistas.</p> <p>Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas. Lo anterior, a su vez, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo 2003 del Código Civil.</p> <p>El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se ajuste a los planos y especificaciones de los respectivos proyectos y que se ejecute conforme a las normas técnicas de aplicación obligatoria.</p>	<p>LIBERTAD ELENA CONTRERAS CONCHA: los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9 de la modificación a la ordenanza deberían ser revisado debido a que no se les debería dar tal atribución a los arquitectos ya que ellos no se encuentran calificados para realizar tales labores, así lo demuestran sus mallas curriculares, ellos solo diseñan y saben de estética, no calculan, ni saben de construcción calidad de materiales, tipos de cargas a la que se enfrentara una estructura, etc.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se propone nueva redacción, de forma de abordar de lo general a lo específico: “Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas. Lo anterior, a su vez, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo 2003 del Código Civil. El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se materialice correctamente, siguiendo las indicaciones de buena ejecución de cada uno de los materiales y conforme a los planos, protocolos de inspección, especificaciones técnicas, detalles e instrucciones que emanen del arquitecto, del calculista, incluido el profesional que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos y de los proyectistas. El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se ajuste a los planos y especificaciones de los respectivos proyectos y que se ejecute conforme a las normas técnicas de aplicación obligatoria.”</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se sugiere la siguiente redacción:</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de reordenar lo reglamentado en el artículo, desde lo general a lo particular, y mejorar la redacción en relación con incorporar al texto normas técnicas aplicables y sistemas constructivos.</p> <p>No obstante, en relación con la participación del arquitecto en diversas actuaciones reglamentadas por la OGUC, cabe tener presente que ello está en acuerdo con la ley N° 7.211 la cual en su artículo 12, establece los actos o servicios propios de la profesión de arquitecto.</p>	<p>Artículo 1.2.6. Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas. Lo anterior, a su vez, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo 2003 del Código Civil.</p> <p>El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se materialice correctamente, siguiendo las indicaciones de buena ejecución de cada uno de los materiales y sistemas constructivos, y conforme a los planos, protocolos de inspección, especificaciones técnicas, normas técnicas aplicables, detalles e instrucciones que emanen del arquitecto, del calculista, incluido el profesional que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos y de los proyectistas.</p> <p>El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se ajuste a los planos y especificaciones de los respectivos proyectos y que se ejecute conforme a las normas técnicas de aplicación obligatoria.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se materialice correctamente, siguiendo las indicaciones de buena ejecución de cada uno de los materiales y sistemas constructivos, y conforme a los planos, protocolos de inspección, especificaciones técnicas, normas técnicas aplicables, detalles e instrucciones que emanen del arquitecto, del ingeniero estructural, incluido el profesional que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos y de los proyectistas.</p> <p>Motivo: en la actualidad muchas de las partidas de una obra son prefabricadas y montadas en obra. Se deben cumplir las normas de diseño y construcción nacionales, más allá de si indican o no el proyecto.</p>		
<p>Artículo 1.2.7. Será responsabilidad del constructor de la obra, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, todas con numeración correlativa.</p> <p>En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Individualización del proyecto. 2. Número y fecha del permiso municipal respectivo. 3. Nombre del propietario. 4. Nombre del arquitecto. 5. Nombre del calculista. 6. Nombre del supervisor. 7. Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie. 8. Nombre del inspector técnico, si lo hubiere. 9. Nombre del Revisor Independiente, si lo hubiere. 10. Nombre del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación. 11. Nombre de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas <p>Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo. La segunda copia quedará en poder del propietario y el original del Libro de Obras se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado.</p> <p>Si se requiriere un nuevo tomo para continuar con las anotaciones en el Libro de Obras, cada tomo deberá numerarse en forma correlativa.</p> <p>Si en el transcurso de la obra cambiare el propietario o alguno de los profesionales competentes, se deberá dejar constancia en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento que contempla el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.</p>	<p>Artículo 1.2.7. Previo al inicio de una obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de ella deberá elaborar y suscribir un documento que contendrá las medidas de gestión y control de calidad acorde a las características del proyecto y conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza. Este documento deberá mantenerse en el lugar de la obra durante todo el tiempo de ejecución de ésta, y estará a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales. Una copia de dicho documento deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales al momento de iniciar las respectivas obras.</p> <p>El constructor deberá verificar que las referidas medidas de gestión y control de calidad se adopten correctamente durante la ejecución de la obra. Terminada la obra, y junto con la solicitud de recepción definitiva, el constructor a cargo deberá presentar una declaración jurada afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas.</p> <p>Asimismo, el constructor también deberá mantener en la obra una copia del expediente del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales, que contenga los distintos planos y demás antecedentes que correspondan incluidas sus especificaciones técnicas, o sus modificaciones si estuvieran aprobadas, incluyendo igualmente los proyectos de especialidades suscritos por los proyectistas, velando que las faenas se ejecuten conforme a dichos antecedentes.</p> <p>Será responsabilidad del constructor de la obra, sea de edificación o de urbanización, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.28. de la presente Ordenanza.</p>	<p>LIBERTAD ELENA CONTRERAS CONCHA: los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9 de la modificación a la ordenanza deberían ser revisado debido a que no se les debería dar tal atribución a los arquitectos ya que ellos no se encuentran calificados para realizar tales labores, así lo demuestran sus mallas curriculares, ellos solo diseñan y saben de estética, no calculan, ni saben de construcción calidad de materiales, tipos de cargas a la que se enfrentara una estructura, etc.</p> <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): En el borrador de Decreto, en el inciso primero se cita por error el artículo 1.4.27 (debe ser el artículo 1.4.26, como figura acá). En el inciso final se cita por error, en el borrador de Decreto y en este texto comparado, el artículo 1.4.28 (que no existe), debiendo citarse el artículo 1.4.27.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de corregir las citas a los artículos 1.4.26. y 1.4.27. de la OGUC. Sin embargo, cabe precisar que, en relación con la participación del arquitecto en diversas actuaciones reglamentadas por la OGUC, cabe tener presente que ello está en acuerdo con la ley N° 7.211 la cual en su artículo 12, establece los actos o servicios propios de la profesión de arquitecto</p>	<p>Artículo 1.2.7. Previo al inicio de una obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de ella deberá elaborar y suscribir un documento que contendrá las medidas de gestión y control de calidad acorde a las características del proyecto y conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza. Este documento deberá mantenerse en el lugar de la obra durante todo el tiempo de ejecución de ésta, y estará a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra, si lo hubiere, y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales. Una copia de dicho documento deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales antes de iniciar las respectivas obras.</p> <p>El constructor deberá verificar que las referidas medidas de gestión y control de calidad se adopten correctamente durante la ejecución de la obra. Terminada la obra, y junto con la solicitud de recepción definitiva, el constructor a cargo deberá presentar una declaración jurada afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas.</p> <p>Asimismo, el constructor también deberá mantener en la obra una copia del expediente del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales, que contenga los distintos planos y demás antecedentes que correspondan incluidas sus especificaciones técnicas, o sus modificaciones si estuvieran aprobadas, incluyendo igualmente los proyectos de especialidades suscritos por los proyectistas, velando que las faenas se ejecuten conforme a dichos antecedentes.</p> <p>Será responsabilidad del constructor de la obra, sea de edificación o de urbanización, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.27. de la presente Ordenanza.</p>
<p>Artículo 1.2.8. El inspector técnico será responsable de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de</p>	<p>Artículo 1.2.8. El inspector técnico de obra será responsable de supervisar que las obras de edificación o de</p>	<p>LIBERTAD ELENA CONTRERAS CONCHA:</p>		<p>Artículo 1.2.8. El inspector técnico de obra será responsable de supervisar que las obras de edificación o de</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado.</p> <p>Podrán ser inspectores técnicos las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de fiscalización aludido en el inciso anterior, ejercido por o con profesionales competentes según el caso, independientes del constructor.</p> <p>Con todo, los inspectores técnicos serán subsidiariamente responsables con el constructor de la obra.</p>	<p>urbanización se ejecuten conforme al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En el cumplimiento de su función, el inspector técnico de obra deberá registrar en el Libro de Obras la supervisión que efectúe respecto de las partidas principales que, en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura y de cálculo estructural, sus autores hayan contemplado expresamente la necesidad de supervisión por parte de dicho profesional.</p> <p>Con todo, el inspector técnico de obra estará obligado a supervisar las siguientes partidas de obras de edificación que se indican, que también se entenderán parte de las partidas principales:</p> <p>OBRAS DE EDIFICACIÓN:</p> <p>1. OBRAS PRELIMINARES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras de habilitación del terreno del proyecto. - Rellenos estructurales cuando corresponda. - Replanteo y Trazado de niveles. Geometría vial cuando corresponda. - Excavaciones. <p>2. OBRA GRUESA:</p> <p>a) FUNDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras de drenaje y excavaciones, mejoramiento de excavaciones. - Muros de contención o defensa de terrenos - Recepción sellos de Fundación. - Armadura de refuerzo - Moldajes - Hormigonado. <p>b) ESTRUCTURA SOPORTANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos horizontales, verticales e inclinados que componen la estructura soportante: muros pilares, vigas, rampas, escaleras. - Enfierradura (colocación) - Moldajes (colocación) - Hormigonado (si correspondiese) - Anclajes y/o elementos de fijación. (si correspondiese). - Unión de componentes. (si correspondiese) <p>c) ESTRUCTURA TECHUMBRE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos Verticales, Horizontales e inclinados que componen la estructura soportante. - Anclajes y/o elementos de fijación. - Unión de componentes. - Hormigonado (si correspondiese) <p>3. INSTALACIONES (incluidos empalmes a redes existentes)</p> <p>a) SANITARIAS. (AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES).</p> <p>b) ELECTRICIDAD.</p> <p>c) GAS.</p> <p>d) SISTEMAS DE EMERGENCIA.</p>	<p>Los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9 de la modificación a la ordenanza deberían ser revisado debido a que no se les debería dar tal atribución a los arquitectos ya que ellos no se encuentran calificados para realizar tales labores, así lo demuestran sus mallas curriculares, ellos solo diseñan y saben de estética, no calculan, ni saben de construcción calidad de materiales, tipos de cargas a la que se enfrentara una estructura, etc.</p> <p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.2.8, Amplia la función de la ITO a Inspeccionar, se agregan partidas a inspeccionar: La función de la ITO no debería ser solo supervisar, sino que debe además inspeccionar.</p> <p>Artículo 1.2.8. <i>El inspector técnico de obra será responsable de supervisar e Inspeccionar que las obras de edificación o de urbanización se ejecuten conforme al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes...</i> <i>Con todo, el inspector técnico de obra estará obligado a supervisar e Inspeccionar las siguientes partidas de obras de edificación que se indican, que también se entenderán parte de las partidas principales...</i></p> <p>Creemos que debe ser más específico para evitar mal entendidos y quede claro las responsabilidades.</p> <p>PATRICIO EMILIO CAMPOS ALVAREZ (COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES E INGENIEROS DE CHILE): Artículo 1.2.8. De las obligaciones del Inspector Técnico de Obra, hay que eliminar la referida a la Recepción de los Sellos, cuestión que es tarea exclusiva del Mecánico de Suelos.</p> <p>LUIS GONZALEZ ARAVENA (ITEC AG): En el punto: 2. OBRA GRUESA: b) ESTRUCTURA SOPORTANTE - Enfierradura (colocación)</p> <p>Se propone eliminar el texto "(colocación)", con esto no se limita la tarea de supervisión del ITO solo a la colocación. Se deja abierto la supervisión a todo lo relacionado con las enfierraduras, según corresponda a cada proyecto.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Artículo 1.2.8. "El inspector técnico de obra será responsable de supervisar que las obras de edificación o de urbanización se ejecuten conforme al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes. Con todo, el inspector técnico de obra estará obligado a supervisar las siguientes partidas de obras de edificación que se indican, que también se entenderán parte de las partidas principales:" Resulta poco práctico exigir que cada una de las supervisiones realizadas a las partidas principales se registre en el libro de obras (resulta impracticable tenerlo en diferentes frentes de trabajo al mismo tiempo; encontrar información en la cantidad de libros de obra generaría un volumen de información inmanejable).</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de cambiar la denominación "enfierradura" por "armadura de refuerzo" y eliminar la frase "recepción de sellos de fundación".</p> <p>A su vez, se aclara lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 12 de la ley N° 7.211 establece los actos o servicios propios de la profesión de arquitecto. • El inciso quinto del artículo 143 de la LGUC establece la responsabilidad de supervisar por parte del ITO. 	<p>urbanización se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables, al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>En el cumplimiento de su función, el inspector técnico de obra deberá registrar en el Libro de Obras la supervisión que efectúe respecto de las partidas que, en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura y de cálculo estructural, sus autores hayan contemplado expresamente la necesidad de supervisión por parte de dicho profesional.</p> <p>Con todo, el inspector técnico de obra estará obligado a supervisar las siguientes partidas de obras que se indican:</p> <p>OBRAS DE EDIFICACIÓN:</p> <p>1. OBRAS PRELIMINARES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras de habilitación del terreno del proyecto. - Rellenos estructurales cuando corresponda. - Replanteo y Trazado de niveles. - Excavaciones. <p>2. OBRA GRUESA:</p> <p>a) FUNDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras de drenaje y excavaciones, mejoramiento de excavaciones. - Muros de contención o defensa de terrenos - Armadura de refuerzo - Moldajes - Hormigonado. <p>b) ESTRUCTURA SOPORTANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos horizontales, verticales e inclinados que componen la estructura soportante: muros pilares, vigas, rampas, escaleras. - Armadura de refuerzo (colocación) - Moldajes (colocación) - Hormigonado (si correspondiese) - Anclajes y/o elementos de fijación. (si correspondiese). - Unión de componentes. (si correspondiese) <p>c) ESTRUCTURA TECHUMBRE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos Verticales, Horizontales e inclinados que componen la estructura soportante. - Anclajes y/o elementos de fijación. - Unión de componentes. - Hormigonado (si correspondiese) <p>3. INSTALACIONES (incluidos empalmes a redes existentes)</p> <p>a) SANITARIAS. (AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES).</p> <p>b) ELECTRICIDAD.</p> <p>c) GAS.</p> <p>d) SISTEMAS DE EMERGENCIA.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<ul style="list-style-type: none"> - Red seca y red húmeda. - Presurización y/o control de humos. - Sistema de alumbrado de emergencia y circuito de emergencia para bomberos. - Sistema de detección de humo y sistema de alarmas de incendio. - Señalizaciones. <p>e) CLIMATIZACION.</p> <p>4. TERMINACIONES:</p> <p>a) ELEMENTOS PASIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.</p> <p>b) IMPERMEABILIZACIÓN DE RECINTOS HÚMEDOS.</p> <p>c) HERMETICIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción técnica de sellos. - Revestimientos exteriores. - Aislación térmica y acústica. <p style="text-align: center;">En cada caso, el inspector técnico de obra deberá verificar la correspondencia de la ejecución de la partida, con el o los proyectos aprobados y sus respectivas especificaciones técnicas.</p> <p style="text-align: center;">La supervisión de la ejecución de las partidas, debe efectuarse por el inspector técnico de obra de manera presencial, sin perjuicio que este podrá ser remplazado, para dichos efectos, por un suplente que cumpla con todos los requisitos que la Ley N° 20.703 y el Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra, establezcan para desempeñar dicha función respecto de la obra que se está supervisando.</p> <p style="text-align: center;">Asimismo, el inspector técnico de obra deberá supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y de control de la calidad establecidas por el constructor en el documento señalado en el inciso primero del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, consignando sus observaciones en el Libro de Obras.</p>	<p>Dado que no se exige la incorporación detallada de las revisiones y recepciones realizadas como autocontrol por la constructora en el libro de obras, genera una asimetría en la cual la ITO debe declarar toda actividad de supervisión, sin embargo, la constructora -quien es responsable por la correcta ejecución de las obras- no se le exige de igual forma.</p> <p>Se propone el siguiente listado, con el propósito de llevar a un lenguaje común en las actividades a realizar la ITO.</p> <p>"OBRAS DE EDIFICACIÓN:</p> <p>OBRAS PRELIMINARES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Replanteo y trazado de niveles -Rellenos estructurales cuando corresponda <p>OBRA GRUESA:</p> <p>A) FUNDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de sellos de fundación - Recepción previo al hormigonado de muros de contención, o defensa de terrenos - Armaduras de refuerzo - Recepción previo al hormigonado <p>B) ESTRUCTURA SOPORTANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfierraduras - Recepción previo al hormigonado - Anclajes y/o elementos de fijación - Unión de componentes <p>C) ESTRUCTURA DE TECHUMBRE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos verticales, horizontales e inclinados - Anclajes y elementos de fijación - Unión de componentes <p>INSTALACIONES:</p> <p>a) Recepción de Pruebas Sanitarias conforme a normativa vigente y EET</p> <p>b) Recepción de Pruebas Eléctricas y tableros, conforme a normativa vigente y EET</p> <p>c) Recepción de Pruebas de Gas conforme a normativa vigente y EET</p> <p>d) Pruebas a los sistemas de emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Red Seca y Red Húmeda - Presurización - Alumbrado de Emergencia - Detección de humos y alarmas de incendio - Señalética <p>e) Pruebas a los sistemas de climatización</p> <p>TERMINACIONES:</p> <p>a) Elementos Pasivos de Protección Contra Incendio</p> <p>b) Pruebas de Impermeabilización de Recintos Húmedos</p> <p>c) Aislación térmica y acústica</p> <p>En cada caso, el inspector técnico de obra deberá verificar la correspondencia de la ejecución de la partida, con el o los proyectos aprobados y sus modificaciones.</p> <p>El inspector técnico de obra deberá tener permanencia en la obra durante el desarrollo de los trabajos.</p> <p>Dependiendo de la complejidad y magnitud de la obra, la supervisión de la ejecución de las partidas deberá hacerse en forma aleatoria de acuerdo a los siguientes porcentajes determinados según la complejidad de las obras, que se definen a continuación:</p> <p>OBRAS ALTA ENVERGADURA: Son aquellas con una superficie construida superior a los 25.000 m2 o carga ocupacional mayor o igual a 500.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Red seca y red húmeda. - Presurización y/o control de humos. - Sistema de alumbrado de emergencia y circuito de emergencia para bomberos. - Sistema de detección de humo y sistema de alarmas de incendio. - Señalizaciones <p>e) CLIMATIZACION.</p> <p>4. TERMINACIONES:</p> <p>a) IMPERMEABILIZACIÓN DE RECINTOS HÚMEDOS.</p> <p>b) HERMETICIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción técnica de sellos. - Revestimientos exteriores. - Aislación térmica y acústica. <p>OBRAS DE URBANIZACIÓN:</p> <p>1. OBRAS HABILITACION DE TERRENO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escarpe - Replanteo. <p>2. PAVIMENTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perfilamiento. - Tratamiento de la subrasante del pavimento más verificación de sellos de fundación de estructuras cuando corresponda. - Complementos de calzada. <p>3. INSTALACIONES (según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agua potable - Alcantarillado - Electricidad - Telecomunicaciones - Gas - Otras (poliductos). <p>4. TERMINACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas verdes y mobiliario urbano - Señalización y demarcación cuando corresponda <p style="text-align: center;">En cada caso, el inspector técnico de obra deberá verificar la correspondencia de la ejecución de la partida, con el o los proyectos aprobados y sus respectivas especificaciones técnicas.</p> <p style="text-align: center;">La supervisión de la ejecución de las partidas, debe efectuarse por el inspector técnico de obra de manera presencial, sin perjuicio que este podrá ser remplazado, para dichos efectos, por un suplente que cumpla con todos los requisitos que la Ley N° 20.703 y el Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra, establezcan para desempeñar dicha función respecto de la obra que se está supervisando.</p> <p style="text-align: center;">Asimismo, el inspector técnico de obra deberá supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y de control de la calidad establecidas por el constructor en el documento señalado en el inciso primero</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>En estos casos la supervisión deberá ser igual o superior al 30% de cada una de las partidas principales.</p> <p>OBRAS MEDIANA ENVERGADURA: Son aquellas con una superficie construida entre los 10.000 m2 y los 24.999 m2 o carga ocupacional mayor o igual a 250.</p> <p>En estos casos la supervisión deberá ser igual o superior al 25% de cada una de las partidas principales.</p> <p>OBRAS BAJA ENVERGADURA: Son aquellas con una superficie construida inferior a los 10.000 m2.</p> <p>En estos casos la supervisión deberá ser igual o superior al 20% de cada una de las partidas principales.”</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Las enviará Rodrigo Mujica calidad de los materiales correcto cumplimiento 1.4.26 inspección dimensiones acero,</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone: El inspector técnico de obra será responsable de supervisar que las obras de edificación o de urbanización se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia, al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>Estructura soportante sólo se refiere a hormigón. No se incluyen partidas relativas a albañilería, montaje de estructura de acero, maderas, etc.</p> <p>Enfierradura, término obsoleto. En la actualidad se utiliza armaduras de refuerzo.</p>		del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, consignando sus observaciones en el Libro de Obras.
<p>Artículo 1.2.9. El constructor o las empresas y los profesionales distintos del constructor contratados por el propietario serán responsables de adoptar, durante el transcurso de la obra, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, y se ajuste a los planos y especificaciones del respectivo proyecto. Asimismo, una vez que la obra está terminada, dichos profesionales serán responsables de informar al Director de Obras Municipales respectivo, de las medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido.</p> <p>Las personas jurídicas que presten el servicio de gestión y control mencionado en el inciso anterior, deberán realizarlo a través de profesionales competentes y serán solidariamente responsables con el constructor a cargo de la obra.</p>	<p>Artículo 1.2.9. Los proyectistas serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos que suscriban cumplan con las normas técnicas aplicables y con las normas establecidas por los organismos competentes.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se propone nueva redacción: "Los proyectistas serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, de que los proyectos, por los estudios o demás documentos o certificaciones que suscriban, cumplan con las normas técnicas aplicables y con las normas establecidas por los organismos competentes. Asimismo, cuando corresponda, los proyectistas serán responsables de incluir en las especificaciones técnicas de su proyecto las pruebas y verificaciones que se deban realizar durante la materialización de la obra."</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Artículo 1.2.9. Los proyectistas de instalaciones serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos que suscriban cumplan con las normas técnicas aplicables y con las normas establecidas por los organismos competentes.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto se apartan de las competencias establecidas para los proyectistas.</p> <p>Por otra parte, se aclara que la presente modificación incorpora la definición de "Proyectos de especialidades", a saber <i>"todos los proyectos de instalaciones, de ingeniería y similares, distintos de los proyectos de arquitectura y de cálculo estructural, suscritos por profesionales o técnicos legalmente habilitados, asociados a las obras de edificación o de urbanización."</i></p>	<p>Artículo 1.2.9. Los proyectistas serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos que suscriban cumplan con las normas técnicas aplicables y con las normas establecidas por los organismos competentes.</p>
<p>Artículo 1.2.11. Las personas jurídicas constituidas como empresas proyectistas o como empresas constructoras, serán solidariamente responsables con el profesional competente que</p>	<p>Artículo 1.2.11. Respecto de las responsabilidades por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las personas jurídicas serán</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 1.2.11. Respecto de las responsabilidades por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las personas jurídicas serán</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
actúe por ellas como proyectista o constructor, respecto de los daños y perjuicios que ocasionaren.	solidariamente responsables con el o los profesionales competentes que actúen por ellas como arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores o constructores civiles, sea elaborando proyectos, estudios ejecutando obras o inspeccionándolas, los que deberán individualizarse en el respectivo permiso o autorización y en el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.4.28. de esta Ordenanza.			solidariamente responsables con el o los profesionales competentes que actúen por ellas como arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores o constructores civiles, ya sea elaborando proyectos y/o estudios, así como ejecutando obras o inspeccionándolas, los que deberán individualizarse en el respectivo permiso y en el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.4.27 . de esta Ordenanza.
Artículo 1.2.12. La responsabilidad civil a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, tratándose de personas jurídicas que se hayan disuelto, se hará efectiva respecto de quienes eran sus representantes legales a la fecha de celebración del contrato.	Artículo 1.2.12. La responsabilidad civil a que se refieren los artículos de este capítulo, tratándose de personas jurídicas que se hayan disuelto, se hará efectiva respecto de quienes eran sus representantes legales a la fecha de celebración del contrato.	No se recibieron.		Artículo 1.2.12. La responsabilidad civil a que se refieren los artículos de este capítulo, tratándose de personas jurídicas que se hayan disuelto, se hará efectiva respecto de quienes eran sus representantes legales a la fecha de celebración del contrato.
<p>Artículo 1.2.14. Los planos de estructura y la memoria de cálculo, que incluirá, cuando corresponda, el estudio de mecánica de suelos, serán de exclusiva responsabilidad de los profesionales competentes que los suscriban.</p> <p>Corresponderá asimismo a dichos profesionales asistir al constructor para que las estructuras se ejecuten de acuerdo a los respectivos planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación otorgado, dejando constancia en el Libro de Obras de su recepción conforme de las distintas etapas de ejecución de la estructura.</p> <p>No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar la memoria de cálculo, los planos de estructura y el estudio de mecánica de suelos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7.</p>	<p>Artículo 1.2.14. El calculista que suscribe el proyecto de cálculo estructural, incluidos en éste los planos, la memoria de cálculo, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, será responsable de cumplir con todas las normas aplicables a dicho proyecto y por los errores en que haya incurrido, en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. Asimismo, será responsable que el proyecto de cálculo sea elaborado en correspondencia con el proyecto de arquitectura, incluidos sus planos y especificaciones.</p> <p>En los casos que se presente un estudio de geotecnia o mecánica de suelos efectuado por un profesional distinto al calculista, dicho estudio será de exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribe, cuya identificación debe quedar registrada en el permiso.</p> <p>Corresponderá asimismo al calculista y al profesional competente que realiza el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, asistir al constructor para que el proyecto estructural se ejecute de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación otorgado, dejando constancia en el Libro de Obras de su recepción conforme de las distintas etapas de ejecución de la estructura.</p> <p>No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al revisor independiente, ni tampoco al inspector técnico de obras, revisar la memoria de cálculo, los planos de estructura ni el estudio de mecánica de suelos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.</p> <p>El calculista deberá acompañar una lista de los planos y documentos que suscriba y que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso o de modificación de proyecto.</p>	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.2.14, Se elimina la recepción por etapas por parte del Calculista: <i>Corresponderá asimismo al calculista y al profesional competente que realiza el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, asistir al constructor para que el proyecto estructural se ejecute de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación otorgado, dejando constancia en el Libro de Obras de su recepción conforme de las distintas etapas de ejecución de la estructura.</i></p> <p>En este punto se solicita que el calculista haga de inspección técnica al solicitar que reciba cada etapa, lo que genera una triple responsabilidad para la misma tarea (Esta ordenanza hace responsables al inspector y al constructor), lo que logra finalmente es que esta se diluya. Creemos que si se quiere hacer responsable al calculista la inspección debería ser realizada por él, cosa que está estrictamente prohibida en la ley 20703. Por otro lado, se habla de las diferentes etapas, pero no las define. En los procesos de construcción existe un continuo y no es posible definir etapas de la obra gruesa.</p> <p>PATRICIO EMILIO CAMPOS ALVAREZ (COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES E INGENIEROS DE CHILE): Eliminar la obligación del Calculista de recibir las distintas etapas de la construcción y de la estructura, dado que esta acción es de exclusiva responsabilidad del ITO, según lo establece la Ley 20.703 y el Reglamento de ITO. El Calculista sólo debe asistir al Constructor.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): El responsable del estudio de geotecnia o mecánica de suelos es el mecánico de suelos del proyecto, según se indica en la Ley 20.703, no el calculista. Se solicita rectificar, conforme a lo que indica la ley. Es necesario definir qué se entiende por asistir, definir qué tareas o responsabilidades específicas le corresponden al 'asistir' a constructor.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Se identifica una contradicción entre el rol del calculista y el de la inspección técnica. Es necesario definir "etapas", dado que la actual redacción hace impracticable una inspección y se encarece la obra. Esta situación se contrapone con lo que establece la Ley de Calidad, que señala al ITO con la función de</p>	Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de eliminar el contenido del inciso tercero de la propuesta.	<p>Artículo 1.2.14. El calculista que suscribe el proyecto de cálculo estructural, incluidos en éste los planos, la memoria de cálculo, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, será responsable de cumplir con todas las normas aplicables a dicho proyecto y por los errores en que haya incurrido, en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. Asimismo, será responsable que el proyecto de cálculo sea elaborado en correspondencia con el proyecto de arquitectura, incluidos sus planos y especificaciones.</p> <p>En los casos que se presente un estudio de geotecnia o mecánica de suelos efectuado por un profesional distinto al calculista, dicho estudio será de exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribe, cuya identificación debe quedar registrada en el permiso.</p> <p>[REDACTED] No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al revisor independiente, ni tampoco al inspector técnico de obras, revisar la memoria de cálculo, los planos de estructura ni el estudio de mecánica de suelos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.</p> <p>El calculista deberá acompañar una lista de los planos y documentos que suscriba y que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso o de modificación de proyecto.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>“recibir las partidas principales”. Se elimina la frase “dejando constancia...”</p> <p>La responsabilidad de la supervisión es del ITO, conforme a la ley 20.703 y al 1.2.8.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone la siguiente redacción: Por otro lado, el arquitecto será responsable que el proyecto de cálculo sea elaborado en correspondencia con el proyecto de arquitectura, incluidos sus planos y especificaciones. Motivo: La acción del ingeniero estructural (calculista) es limitada respecto a la verificación de la última versión del proyecto de arquitectura. En algunos casos es el último en enterarse de los cambios en arquitectura. En este sentido, el único responsable de manejar la información respecto a los cambios es el arquitecto, y este último quien debe asegurarse que los planos de las distintas especialidades estén en correspondencia con la última versión de arquitectura.</p>		
<p>Artículo 1.2.15. El Supervisor será responsable de velar porque el proyecto de arquitectura se materialice según los planos y especificaciones técnicas aprobados por el Director de Obras Municipales, incluidas sus modificaciones.</p> <p>En las solicitudes de permiso siempre deberá identificarse al Supervisor de las obras, aún cuando sea también el autor del proyecto.</p> <p>La responsabilidad del supervisor es sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde en estas mismas materias al constructor, a los profesionales que informan de las medidas de gestión y control de calidad y a los inspectores técnicos cuando proceda.</p>	<p>Artículo 1.2.15. Las acciones civiles para hacer efectivas las responsabilidades del propietario primer vendedor, del arquitecto, del calculista, del constructor, del inspector técnico de obra y demás personas responsables, conforme al artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble, tales como: pilotes, cimientos, fundaciones, sobrecimientos, muros soportantes, losas, vigas, cadenas, pilares, estructura de techumbres, entramados horizontales, verticales o inclinados de carácter estructural; así como todos sus sistemas y componentes de anclaje, arriostramiento y sujeción. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones. Elementos constructivos tales como muros, rampas, tabiques o cornisas; muros vidriados en las fachadas, tales como muros cortina o parte de las fachadas que consulten este tipo de muros o similares; chimeneas, escaleras y otros elementos autosoportantes; cubiertas, puertas, ventanas, cielos, estructuras no soportantes; bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos o de rampas; pavimentos de calzadas, veredas o circulaciones peatonales; revestimientos pesados, tales como enchapes de ladrillo, piedra o similares. Instalaciones, tales como instalaciones, de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas; redes de instalaciones, tales como de electricidad, de calefacción, de climatización, de gas, sanitarias, de comunicaciones o de telecomunicaciones; redes húmedas y secas de incendio; impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico; instalaciones y equipos mayores tales como calderas colectivas y termos colectivos; instalaciones y equipos menores tales como calderas o termos individuales; instalaciones de calefacción incluidas sus redes; equipos e instalaciones de 	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.2.15, Es necesario excluir fallas que están permitidas según las normas vigentes: Es muy necesario definir lo que se entiende por falla, además hay que tener claro lo que dice la Norma NCH 433 en su punto 5.</p> <p>5 Disposiciones generales sobre diseño y métodos de análisis 5.1 Principios e hipótesis básicos 5.1.1 Esta norma, aplicada en conjunto con las normas de diseño específicas para cada material enumeradas en 5.3, está orientada a lograr estructuras que: a) resistan sin daños movimientos sísmicos de intensidad moderada b) limiten los daños en elementos no estructurales durante sismos de mediana intensidad c) aunque presenten daños, eviten el colapso durante sismos de intensidad excepcionalmente severa</p> <p>Aun cuando los puntos anteriores mencionan tres niveles de intensidad de movimiento sísmico, esta norma no los define en forma explícita. Por otra parte, el estado del arte en la disciplina no permite establecer objetivos de desempeño más específicos que los antes genéricamente señalados.</p> <p>1. En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble, tales como: pilotes, cimientos, fundaciones, sobrecimientos, muros soportantes, losas, vigas, cadenas, pilares, estructura de techumbres, entramados horizontales, verticales o inclinados de carácter estructural; así como todos sus sistemas y componentes de anclaje, arriostramiento y sujeción. Se excluyen los daños o fallas causados por sismos que se encuentren dentro de los rangos permitidos por la norma correspondiente, asimismo las fallas causadas por cargas estáticas o dinámicas mayores a las establecidas en las normas correspondientes.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se sugiere nueva redacción: “Artículo 1.2.15. Las acciones civiles para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 1.2.3 de</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de precisar el contenido del artículo en lo relativo a las responsabilidades a que se refiere el artículo 18 de la LGUC y complementar algunos elementos constructivos a que se hace referencia.</p>	<p>Artículo 1.2.15. Las acciones civiles para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 1.2.3 de la presente Ordenanza, prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble, tales como: pilotes, cimientos, fundaciones, sobrecimientos, muros soportantes, losas, vigas, cadenas, pilares, estructura de techumbres, entramados horizontales, verticales o inclinados de carácter estructural; así como todos sus sistemas y componentes de anclaje, arriostramiento y sujeción. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones. Elementos constructivos tales como muros no soportantes, rampas, tabiques o cornisas exteriores; muros vidriados en las fachadas, tales como muros cortina o parte de las fachadas que consulten este tipo de muros o similares; chimeneas, escaleras y otros elementos autosoportantes; cubiertas, puertas, ventanas, cielos, estructuras no soportantes; bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos o de rampas; pavimentos de calzadas, veredas o circulaciones peatonales; revestimientos pesados, tales como enchapes de ladrillo, piedra o similares. Instalaciones, tales como instalaciones, de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas; redes de instalaciones, tales como de electricidad, de calefacción, de climatización, de gas, sanitarias, de comunicaciones o de telecomunicaciones; redes húmedas y secas de incendio; impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico; instalaciones y equipos mayores tales como calderas colectivas y termos colectivos; instalaciones y equipos menores tales como calderas o termos individuales; instalaciones de calefacción incluidas sus redes; equipos e instalaciones de

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>emergencia y grupos electrógenos, equipos de presurización, control de humos, ventilaciones y sistemas de impulsión; extracción y manejo de basuras o residuos domiciliarios.</p> <p>3. En el plazo de tres años, si hubiese fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como revestimientos o enlucidos livianos, pavimentos de terminaciones, marcos de puertas y ventanas, vidrios y cristales, pinturas exteriores e interiores, barnices, alfombras, cerrajería y quincallería, grifería, interruptores y enchufes eléctricos, muebles adosados o empotrados a la construcción; y equipos o artefactos menores tales como sanitarios, eléctricos, de gas, de calefacción y de climatización.</p> <p>En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.</p> <p>Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p>	<p>la presente ordenanza, prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:"</p> <p>Esta sugerencia responde a que la LGUC define con detalle cuáles son las responsabilidades y a quién le competen, de forma independiente a cada uno, y conforme a todas las leyes que corresponde. Por ende, al referir al citado artículo, no se requiere mayor ahondamiento, que podría generar confusión al no abarcar todos los contenidos de dicho artículo.</p> <p>2. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones. Elementos constructivos tales como muros, rampas, tabiques o cornisas exteriores; muros vidriados en las fachadas, tales como muros cortina o parte de las fachadas que consulten este tipo de muros o similares; chimeneas, escaleras y otros elementos autosoportantes; cubiertas, puertas exteriores o de la envolvente, ventanas, cielos, estructuras no soportantes; bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos o de rampas; pavimentos de calzadas, veredas o circulaciones peatonales; revestimientos pesados, tales como enchapes de ladrillo, piedra o similares. Instalaciones, tales como instalaciones, de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas; redes de instalaciones, tales como de electricidad, de calefacción, de climatización, de gas, sanitarias, de comunicaciones o de telecomunicaciones; redes húmedas y secas de incendio; impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico; instalaciones y equipos mayores tales como calderas colectivas y termos colectivos; instalaciones y equipos menores tales como calderas o termos individuales; instalaciones de calefacción incluidas sus redes; equipos e instalaciones de emergencia y grupos electrógenos, equipos de presurización, control de humos, ventilaciones y sistemas de impulsión; extracción y manejo de basuras o residuos domiciliarios.</p> <p>En el caso de muros, tabiques u otros elementos autosoportantes no se considerarán como falla o defecto aquellos generados por sismos o por el uso.</p> <p>Para instalaciones, los propietarios deberán dar demostrar que se han realizado todas las mantenciones y sustituciones correspondientes, para poder exigir las responsabilidades indicadas en este punto."</p> <p>3. Se sugiere la siguiente redacción para el primer inciso:</p> <p>"En el plazo de tres años, si hubiese fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como revestimientos, cielos, o enlucidos livianos, cornisas interiores, pavimentos de terminaciones, puertas interiores, marcos de puertas y ventanas, vidrios y cristales, pinturas exteriores e interiores, barnices, alfombras, cerrajería y quincallería, grifería, interruptores y enchufes eléctricos, muebles adosados o empotrados a la construcción; y equipos o artefactos menores tales como sanitarios, eléctricos, de gas, de calefacción y de climatización."</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Se sugiere reemplazar el concepto "falla" por "defecto".</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone agregar:</p>		<p>emergencia y grupos electrógenos, equipos de presurización, control de humos, ventilaciones y sistemas de impulsión; extracción y manejo de basuras o residuos domiciliarios.</p> <p>3. En el plazo de tres años, si hubiese fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como revestimientos o enlucidos livianos, cornisas interiores, pavimentos de terminaciones, marcos de puertas y ventanas, vidrios y cristales, pinturas exteriores e interiores, barnices, alfombras, cerrajería y quincallería, grifería, interruptores y enchufes eléctricos, muebles adosados o empotrados a la construcción; y equipos o artefactos menores tales como sanitarios, eléctricos, de gas, de calefacción y de climatización.</p> <p>En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.</p> <p>Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del primer comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		Asimismo, será de cargo del primer vendedor los estudios y peritajes necesarios para acreditar dichas fallas.		
<p>Artículo 1.2.16. Para que un profesional que no sea arquitecto, ingeniero civil o constructor civil pueda suscribir un estudio en calidad de profesional especialista, deberá acreditar experiencia no menor a 2 años en dicho campo mediante los documentos pertinentes, la que será evaluada por el Director de Obras Municipales correspondiente.</p> <p>Los resultados de dichos estudios y las recomendaciones técnicas que contengan serán de responsabilidad del profesional especialista que los suscriba.</p>	<p>Artículo 1.2.16. Los profesionales que actúen en calidad de profesionales especialistas, serán responsables de los estudios que suscriban y las recomendaciones técnicas que éstos contengan.</p>	No se recibieron.		<p>Artículo 1.2.16. Los profesionales que actúen en calidad de profesionales especialistas, serán responsables de los estudios que suscriban y las recomendaciones técnicas que éstos contengan.</p>
<p>Artículo 1.2.17. Los Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural responderán de su labor en la forma que establecen las normas generales sobre prestación de servicios profesionales.</p> <p>Los Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural no podrán actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.</p>	<p>Artículo 1.2.17. Los Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural serán subsidiariamente responsables con el profesional competente que realizó el proyecto de cálculo estructural, debiendo verificar que los planos, la memoria de cálculo, incluida en ésta el protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, cumplan con todas las normas aplicables.</p> <p>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural no podrá actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad y deberá ser un tercero independiente del calculista y de la persona jurídica por la que éste actúa. En el caso que el Revisor del proyecto de Cálculo Estructural requiera de asesoría en materia de geotecnia o mecánica de suelos, deberá recurrir a los ingenieros, inscritos en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural en la especialidad de geotecnia. La revisión que se efectuó en esta materia será de exclusiva responsabilidad del profesional que suscriba el respectivo informe.</p> <p>El Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural deberá dejar constancia de su revisión con un informe favorable y con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural revisado, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso de edificación o de modificación de proyecto, o hasta el momento del otorgamiento del permiso de edificación conforme a los dispuesto en el artículo 5.1.26. de esta Ordenanza. En el caso que el informe de revisión del estudio de geotecnia o mecánica de suelos lo suscriba un profesional distinto, deberá cumplir con los requisitos antes señalados.</p>	<p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Las responsabilidades del desarrollador estructural no son equivalentes a las del revisor de estructuras, por lo tanto, es necesario modificar la redacción.</p> <p>JOSE MANUEL GELMI WESTON: Comentario 1: Me parece excelente el reemplazo del artículo 1.2.17, que establece firmas obligatorias en documentos aprobados por el revisor de cálculo. Hasta el momento no era obligatorio y se prestaba para males entendidos.</p>	No es posible acoger la contribución, por cuanto la redacción del artículo está acorde con el contenido del inciso tercero del artículo 116 bis A) a de la LGUC. No obstante, se perfecciona la redacción de la segunda aparte del inciso segundo, en lo relativo a las responsabilidades del Revisor de Proyecto de Cálculo estructural.	<p>Artículo 1.2.17. Los Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural serán subsidiariamente responsables con el profesional competente que realizó el proyecto de cálculo estructural, debiendo verificar que los planos, la memoria de cálculo, incluida en ésta el protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, cumplan con todas las normas aplicables.</p> <p>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural no podrá actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad y deberá ser un tercero independiente del calculista y de la persona jurídica por la que éste actúa. En el caso que el Revisor del proyecto de Cálculo Estructural requiera de asesoría en materia de geotecnia o mecánica de suelos, deberá recurrir a los ingenieros, inscritos en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural en la especialidad de geotecnia, quienes serán, en esta materia, subsidiariamente responsables con el profesional que realizó dichos estudios de geotecnia o mecánica de suelos.</p> <p>El Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural deberá dejar constancia de su revisión con un informe favorable y con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural revisado, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso de edificación o de modificación de proyecto, o hasta el momento del otorgamiento del permiso de edificación conforme a los dispuesto en el artículo 5.1.26. de esta Ordenanza. En el caso que el informe de revisión del estudio de geotecnia o mecánica de suelos lo suscriba un profesional distinto, deberá cumplir con los requisitos antes señalados.</p>
<p>Artículo 1.3.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa, las siguientes acciones, entre otras:</p> <p>1. La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la presente Ordenanza.</p>	<p>Artículo 1.3.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa, las siguientes acciones, entre otras:</p> <p>1. La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la Ley General</p>	No se recibieron.		<p>Artículo 1.3.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa, las siguientes acciones, entre otras:</p> <p>1. La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la Ley General</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>2. La ejecución de una obra sin permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>3. La adulteración de los planos, especificaciones y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Obras Municipales o por los servicios de utilidad pública que correspondan.</p> <p>4. El incumplimiento por parte del propietario o de cualquier profesional competente, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>5. Negar el acceso a las obras a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, al Revisor Independiente o al inspector técnico.</p> <p>6. Cambiar el destino de una edificación sin el correspondiente permiso.</p> <p>7. La falta de profesionales competentes responsables de la supervisión, construcción o inspección de la obra.</p> <p>8. La falta de revisor independiente o de inspector técnico, tratándose de edificios de uso público.</p> <p>9. La falta de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.</p> <p>10. La inexistencia de Libro de Obras, las adulteraciones de éste, la omisión de las firmas correspondientes en las instrucciones y observaciones, o el incumplimiento de tales instrucciones sin justificación.</p> <p>11. Emplear materiales o elementos industriales defectuosos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza.</p> <p>Las multas se aplicarán a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente.</p>	<p>de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza.</p> <p>2. La ejecución de una obra sin permiso o autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>3. La adulteración de los planos del proyecto, especificaciones técnicas y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Obras Municipales o por los organismos competentes que correspondan.</p> <p>4. El incumplimiento por parte del propietario o de cualquier profesional competente, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>5. Negar el acceso a las obras a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, al arquitecto, al calculista, al revisor independiente, al revisor de proyecto de cálculo estructural, a los proyectistas, al inspector técnico de obra o al Cuerpo de Bomberos.</p> <p>6. Cambiar el destino de una edificación sin el correspondiente permiso o autorización.</p> <p>7. La falta de profesionales competentes responsables de la construcción e inspección técnica de la obra, cuando corresponda su contratación.</p> <p>8. La falta de revisor independiente o de inspector técnico de obra, tratándose de proyectos que requieran su participación, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza.</p> <p>9. La falta de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.</p> <p>10. La inexistencia de Libro de Obras, las adulteraciones de éste, la omisión de las firmas correspondientes en las instrucciones y observaciones, o el incumplimiento de tales instrucciones sin justificación.</p> <p>11. Anotaciones en el Libro de Obras de personas sin competencia para hacerlo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.27. de esta Ordenanza.</p> <p>12. Emplear materiales o elementos industriales defectuosos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza.</p> <p>13. La ausencia en la obra, de los planos del proyecto aprobados con el permiso, incluidas sus especificaciones técnicas y del documento que contiene las medidas de gestión y control de calidad de la construcción, referido en el inciso primero del artículo 1.2.7. de la presente Ordenanza.</p>			<p>de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza.</p> <p>2. La ejecución de una obra sin permiso o autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>3. La adulteración de los planos del proyecto, especificaciones técnicas y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Obras Municipales o por los organismos competentes que correspondan.</p> <p>4. El incumplimiento por parte del propietario o de cualquier profesional competente, de las instrucciones o resoluciones emanadas de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>5. Negar el acceso a las obras a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, al arquitecto, al calculista, al revisor independiente, al revisor de proyecto de cálculo estructural, a los proyectistas, al inspector técnico de obra o al Cuerpo de Bomberos.</p> <p>6. Cambiar el destino de una edificación sin el correspondiente permiso o autorización.</p> <p>7. La falta de profesionales competentes responsables de la construcción e inspección técnica de la obra, cuando corresponda su contratación.</p> <p>8. La falta de revisor independiente tratándose de proyectos que requieran su participación, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza.</p> <p>9. La falta de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.</p> <p>10. La inexistencia de Libro de Obras, las adulteraciones de éste, la omisión de las firmas correspondientes en las instrucciones y observaciones, o el incumplimiento de tales instrucciones sin justificación.</p> <p>11. Anotaciones en el Libro de Obras de personas sin competencia para hacerlo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.27. de esta Ordenanza.</p> <p>12. Emplear materiales o elementos industriales defectuosos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza.</p> <p>13. La ausencia en la obra, de los planos del proyecto aprobados con el permiso, incluidas sus especificaciones técnicas y del documento que contiene las medidas de gestión y control de calidad de la construcción, referido en el inciso primero del artículo 1.2.7. de la presente Ordenanza.</p> <p>14. La ejecución de una obra sin contar con los proyectos de especialidades aprobados por los organismos</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>14. La ejecución de una obra sin contar con los proyectos de especialidades aprobados por los organismos competentes en los casos que corresponda dicha aprobación y debidamente firmados por el profesional que los elaboró.</p> <p>Las multas se aplicarán a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente.</p>			<p>competentes en los casos que corresponda dicha aprobación y debidamente firmados por el profesional que los elaboró.</p> <p>Las multas se aplicarán a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente.</p>
<p>Artículo 1.4.1. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso de urbanización o edificación si los antecedentes acompañados cumplen con el Instrumento de Planificación Territorial y demás disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la citada Ley General.</p> <p>En cada caso el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el inciso anterior se verificará sobre la base de los antecedentes que bajo su responsabilidad hubiere acompañado el interesado y los profesionales competentes que suscriben la solicitud.</p> <p>Las solicitudes y trámites para la obtención de certificados, autorizaciones y permisos de que trata esta Ordenanza, y los actos y demás documentos de las Direcciones de Obras Municipales, podrán ser efectuados o expedidos mediante medios electrónicos. En tal caso la Dirección de Obras Municipales respectiva y los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, su reglamento y las normas técnicas vigentes sobre la materia, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos que para cada actuación establece esta Ordenanza.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los expedientes y documentos ingresados por medios electrónicos deberán almacenarse en un repositorio o archivo electrónico especialmente habilitado para la seguridad y permanencia de dicha documentación, cuya conservación e integridad será resguardada conforme a las normas técnicas sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.</p>	<p>Artículo 1.4.1. La ejecución de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el respectivo permiso, aprobación o autorización si los antecedentes acompañados cumplen con las normas urbanísticas aplicables del Instrumento de Planificación Territorial, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la citada Ley General.</p> <p>En cada caso, el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en el inciso anterior se verificará sobre la base de los antecedentes que bajo su responsabilidad hubiere acompañado el propietario y los profesionales competentes que suscriben la solicitud, cumpliendo los requisitos de presentación que en cada caso establece la presente Ordenanza.</p> <p>Las solicitudes y trámites para la obtención de certificados, autorizaciones, aprobaciones, permisos y recepciones de que trata esta Ordenanza, y los actos y demás documentos de las Direcciones de Obras Municipales, podrán ser efectuados o expedidos mediante medios electrónicos. En tal caso, la Dirección de Obras Municipales respectiva y los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, su reglamento y las normas técnicas vigentes sobre la materia, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos que para cada actuación establece esta Ordenanza.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los expedientes y documentos ingresados por medios electrónicos deberán almacenarse en un repositorio o archivo electrónico especialmente habilitado para la seguridad y permanencia de dicha documentación, cuya conservación e integridad será resguardada conforme a las normas técnicas sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.</p> <p>Las disposiciones del presente Capítulo también serán aplicables a las demás solicitudes que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales, tales como solicitudes de fusión, subdivisión, loteo, subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, copropiedad inmobiliaria, reconstrucción, alteración, demolición, obras preliminares, entre otras, incluidas sus modificaciones y recepciones, salvo los casos</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se hace necesario determinar el plazo esperable de modo de poder exigir su cumplimiento, de esta manera cada proceso tiene un plazo determinado.</p>	<p>No es posible acoger la contribución toda vez que el artículo no se relaciona con el establecimiento de plazos. A saber, debe tenerse en consideración lo señalado al respecto en los artículos 1.4.10. de la OGUC y 1.6.2. propuesto.</p>	<p>Artículo 1.4.1. La ejecución de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el respectivo permiso, aprobación o autorización si los antecedentes acompañados cumplen con las normas urbanísticas aplicables del Instrumento de Planificación Territorial, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la citada Ley General.</p> <p>En cada caso, el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en el inciso anterior se verificará sobre la base de los antecedentes que bajo su responsabilidad hubiere acompañado el propietario y los profesionales competentes que suscriben la solicitud, cumpliendo los requisitos de presentación que establece la presente Ordenanza.</p> <p>Las solicitudes y trámites para la obtención de certificados, autorizaciones, aprobaciones, permisos y recepciones de que trata esta Ordenanza, y los actos y demás documentos de las Direcciones de Obras Municipales, podrán ser efectuados o expedidos mediante medios electrónicos. En tal caso, la Dirección de Obras Municipales respectiva y los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, su reglamento y las normas técnicas vigentes sobre la materia, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requisitos que para cada actuación establece esta Ordenanza.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los expedientes y documentos ingresados por medios electrónicos deberán almacenarse en un repositorio o archivo electrónico especialmente habilitado para la seguridad y permanencia de dicha documentación, cuya conservación e integridad será resguardada conforme a las normas técnicas sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.</p> <p>Las disposiciones del presente Capítulo también serán aplicables a las demás solicitudes que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales, tales como solicitudes de fusión, subdivisión, loteo, subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, copropiedad inmobiliaria, reconstrucción, alteración, demolición, obras preliminares, entre otras, incluidas sus modificaciones y recepciones, salvo los casos</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	en que la presente Ordenanza disponga requisitos o procedimientos especiales.			en que la presente Ordenanza disponga requisitos o procedimientos especiales.
<p>Artículo 1.4.2. Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.</p> <p>Cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.</p> <p>Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado. Tratándose de ingresos de solicitudes de aprobación o permiso que acompañen una lista de los antecedentes presentados, deberá también entregarse al interesado una copia timbrada y fechada de dicha lista.</p> <p>El ingreso de solicitudes a la Dirección de Obras Municipales sólo podrá ser rechazado cuando falte alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso en esta Ordenanza, en cuyo caso se debe emitir un comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo.</p> <p>No podrá rechazarse el ingreso de una solicitud, si ésta cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente.</p>	<p>Artículo 1.4.2. Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, autorizaciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.</p> <p>Cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.</p> <p>Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado. Tratándose de ingresos de solicitudes de aprobación, autorización o permiso el interesado acompañará una lista de los antecedentes presentados. La Dirección de Obras Municipales entregará al interesado una copia timbrada y fechada de dicha lista una vez efectuado el ingreso.</p> <p>El ingreso de solicitudes a la Dirección de Obras Municipales sólo podrá ser rechazado cuando falte alguno de los antecedentes o documentos exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización señalados en esta Ordenanza, en cuyo caso se debe emitir un comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo.</p>	<p>PAZ GONZALEZ COFRÉ: En caso de los documentos que se deben entregar previo al pago de los derechos, por ejemplo certificado de desratización en permiso de demolición, puede ser rechazado el ingreso sin ello? en caso de que el rechazo sea oral y no quiera la DOM dejar constancia del rechazo mediante comprobante que amonestación recibe la DOM?</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se solicita no innovar en cuanto a la eliminación del inciso final: La eliminación de este inciso no guarda concordancia con la relevancia de la figura del revisor independiente y del informe que éste emite, la cual es de tal naturaleza que permite no sólo agilizar el procedimiento de concesión de los permisos (el artículo 118 de la LGUC reduce el plazo para la concesión del permiso en el caso de contarse con su informe favorable para la elaboración del proyecto y el 116 bis rebaja los derechos a pagar por contar con un informe favorable) sino que suple, sobre la base de su experiencia y conocimiento legalmente avalados, la evaluación de carácter técnico que debe realizarse respecto de un proyecto de edificación. Por tanto, la eliminación del inciso restaría agilidad al procedimiento y atentaría contra la certeza jurídica, dejando en indefensión a los interesados respecto de las normas urbanísticas aplicables a los proyectos que cuenten con un anteproyecto aprobado y de la obtención de los permisos y autorizaciones que puedan requerirse para la ejecución del proyecto.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, dado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El certificado de desratización no se relaciona con el contenido de este artículo, sino con el numeral 5 del artículo del 5.1.4. de la OGUC. La eliminación del último inciso obedece a que su contenido no tiene amparo legal. 	<p>Artículo 1.4.2. Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos, autorizaciones y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.</p> <p>Cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en que se registren tanto su fecha de ingreso como las fechas de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.</p> <p>Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado. Tratándose de ingresos de solicitudes de permiso, recepción, aprobación o autorización el interesado acompañará una lista de los antecedentes presentados. La Dirección de Obras Municipales entregará al interesado una copia timbrada y fechada de dicha lista una vez efectuado el ingreso.</p> <p>El ingreso de solicitudes a la Dirección de Obras Municipales sólo podrá ser rechazado cuando falte alguno de los antecedentes o documentos exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización señalados en esta Ordenanza, en cuyo caso se debe emitir un comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo.</p>
<p>Artículo 1.4.7. En los casos que el Director de Obras Municipales deba omitir la verificación de los antecedentes que conforman un expediente de construcción y otorgar el permiso sin más trámite, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 116 Bis A) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estará exento de responsabilidades respecto de aquellas materias que la ley le autoriza omitir, responsabilidad que recaerá sobre el Revisor Independiente o el arquitecto proyectista, en su caso.</p> <p>En aquellos casos que la Dirección de Obras Municipales y los Revisores Independientes deben pronunciarse sobre las mismas materias, la responsabilidad respecto de ellas será solidaria.</p> <p>Igual procedimiento que los indicados en este artículo se aplicarán respecto de las recepciones de obras a</p>	<p>Artículo 1.4.7. Se entenderá que un proyecto se ajusta al anteproyecto aprobado previamente por el Director de Obras Municipales, cuando éste estuviere vigente y dicho proyecto mantiene los elementos sustantivos del anteproyecto de arquitectura, pudiendo presentar variaciones formales propias de su desarrollo</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá por elementos sustantivos de un anteproyecto de edificación, el o los destinos contemplados y su volumetría general. La constructibilidad aprobada en el anteproyecto podrá aumentarse sólo hasta un 20% y siempre que ello esté permitido en las disposiciones vigentes del Instrumento de Planificación Territorial respectivo al momento de ingresar la solicitud de permiso.</p> <p>En el caso de anteproyectos de loteo, se entenderá que se mantienen los elementos sustantivos de estos</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): En el inciso cuarto se elimina la definición del concepto "sin más trámite". Ello no sería correcto pues este mecanismo está vigente en el artículo 3.1.3 (trata del caso de fusión predial, cuando el DOM debe aprobar "sin más trámite" luego de conocer los antecedentes, incluso si la fusión no cumple con la superficie predial mínima (artículo 3.1.3)) El concepto también está contemplado en los artículos 3.1.8 (aunque eliminarlo ahí también podría justificarse por tratarse de aclaración respecto de la responsabilidad). Finalmente, también está contemplado en el artículo 5.1.14. Y ahí si resultaría negativa la eliminación, pues en este se trata del giro de ingresos Municipales para el pago de los derechos respectivos.</p> <p>En otro ámbito: Se debiera contemplar también que siempre se pueda disminuir las superficies del anteproyecto (no solo</p>	<p>Se acoge parcialmente la contribución en el sentido de incorporar la disminución de la constructibilidad y de número de lotes, cuando corresponda.</p> <p>A su vez, se aclara que la eliminación de los cuatro primeros incisos responde a la modificación del artículo 116 bis A) de la LGUC, quedando su contenido sin sustento normativo.</p>	<p>Artículo 1.4.7. Se entenderá que un proyecto se ajusta al anteproyecto aprobado previamente por el Director de Obras Municipales, cuando éste estuviere vigente y dicho proyecto mantiene los elementos sustantivos del anteproyecto de arquitectura, pudiendo presentar variaciones formales propias de su desarrollo.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá por elementos sustantivos de un anteproyecto de edificación, el o los destinos contemplados y su volumetría general. La constructibilidad aprobada en el anteproyecto podrá aumentarse o disminuirse sólo hasta un 20% y siempre que ello esté permitido en las disposiciones vigentes del Instrumento de Planificación Territorial respectivo al momento de ingresar la solicitud de permiso.</p> <p>En el caso de anteproyectos de loteo, se entenderá que se mantienen los elementos sustantivos de estos</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>que alude el artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Cuando en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza se establezca que una solicitud debe resolverse por parte el Director de Obras Municipales "sin más trámite", se entenderá que debe darle curso sin disponer nuevas diligencias y la Resolución respectiva debe evacuarse dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde el requerimiento.</p> <p>Se entenderá que un proyecto se ajusta íntegramente al anteproyecto aprobado previamente por el Director de Obras Municipales, cuando éste estuviere vigente y dicho proyecto mantiene los elementos sustantivos del anteproyecto de arquitectura, pudiendo presentar variaciones formales propias de su desarrollo.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá por elementos sustantivos de un anteproyecto de edificación, el o los destinos contemplados y su volumetría general. La constructibilidad aprobada en el anteproyecto podrá aumentarse sólo hasta un 20% y siempre que ello esté permitido en las disposiciones vigentes del Instrumento de Planificación Territorial respectivo al momento de ingresar la solicitud de permiso.</p> <p>En el caso de anteproyectos de loteo, se entenderá que se mantienen los elementos sustantivos de estos cuando el número de lotes no se aumenta en más de un 20% y la superficie destinada a vialidad, áreas verdes y equipamiento no se disminuye en más de un 20%.</p>	<p>cuando el número de lotes sólo se aumenta hasta un 20% y la superficie destinada a vialidad, áreas verdes y equipamiento no se disminuye en más de un 20%.</p>	<p>aumentar o disminuir hasta 20%). Aplica criterio legal de "Quien puede lo más o puede lo menos".</p>		<p>cuando el número de lotes sólo se aumenta o disminuye hasta un 20% y la superficie destinada a vialidad, áreas verdes y equipamiento no se disminuye en más de un 20%.</p>
<p>Artículo 1.4.9. El Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones. Si junto con la solicitud correspondiente se cuenta con informe favorable de Revisor Independiente, copia de dichas observaciones deberá ponerse a disposición de éste con el fin de que dicho profesional emita un informe complementario, indicando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones formuladas.</p> <p>Todas las observaciones que contenga dicha Acta deberán indicar con claridad la o las normas supuestamente no cumplidas.</p> <p>En caso que se cuente con Revisor Independiente, los planos, especificaciones técnicas y demás nuevos antecedentes que se suscriban por los proyectistas pertinentes, antes de remitirse a la Dirección de Obras Municipales deberán ser suscritos por dicho Revisor, indicando la nueva fecha de éstos, reemplazando para todos los efectos legales, los documentos que se modificaron.</p> <p>En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados</p>	<p>Artículo 1.4.9. El Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del propietario y del arquitecto del proyecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que deriven de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones. Si junto con la solicitud correspondiente se cuenta con informe favorable de Revisor Independiente, copia de dichas observaciones deberá ponerse a disposición de éste con el fin que dicho profesional emita un informe complementario, indicando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones formuladas.</p> <p>Todas las observaciones que contenga dicha Acta deberán indicar con claridad la o las normas urbanísticas supuestamente no cumplidas.</p> <p>Si de la revisión de las normas urbanísticas que correspondan al respectivo proyecto, o de los requisitos que aplicables a la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales detectare que faltó adjuntar alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización determinadas en esta Ordenanza, la solicitud</p>	<p>PAZ GONZALEZ COFRÉ: ¿Qué sucederá con las observaciones que no son urbanísticas? por ejemplo, seguros todo riesgo?, ¿pueden ser rechazadas en la respuesta por no corresponder a lo descrito en este punto? Es necesario identificar un plazo de respuesta de la DOM luego de ingresadas las respuestas a las observaciones, app 15 días, he tenido casos que vuelven a demoran 2 meses en mirar nuevamente el expediente e incluso rechazos del expediente por no ser aprobado dentro del plazo de 60 días por no revisión de parte de la DOM y no hay como respaldarse al respecto.</p> <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): En el inciso primero, se propone agregar "y en otras leyes aplicables, de acuerdo al inciso primero del artículo 1.4.2. de esta ordenanza", a continuación de "instrumentos de planificación territorial".</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): En virtud de las observaciones sobre la incorporación de la frase "deriven de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en la LGUC", que crea problemas en el caso de contarse con un anteproyecto aprobado y vigente, no debiera la DOM atribuirse la facultad de revisar nuevamente este punto, toda vez que las normas urbanísticas aplicables al proyecto ya fueron revisadas al aprobar el anteproyecto y al conceder el permiso sólo debe verificarse que se cumple con lo previamente establecido. Esto atenta derechamente contra</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, debido a que la LGUC establece, en el inciso sexto del artículo 116°, que, para otorgar el permiso o autorización, el DOM debe revisar solo normas urbanísticas. Por otra parte, el artículo 116 Bis de la LGUC precisa la expresión "propietario" y no "interesado".</p>	<p>Artículo 1.4.9. El Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del propietario y del arquitecto del proyecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que deriven de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones. Si junto con la solicitud correspondiente se cuenta con informe favorable de Revisor Independiente, copia de dichas observaciones deberá ponerse a disposición de éste con el fin que dicho profesional emita un informe complementario, indicando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones formuladas.</p> <p>Todas las observaciones que contenga dicha Acta deberán indicar con claridad la o las normas urbanísticas supuestamente no cumplidas.</p> <p>Si de la revisión de las normas urbanísticas que correspondan al respectivo proyecto, o de los requisitos que le sean aplicables a la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales detectare la falta de alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización determinadas en esta Ordenanza, la solicitud</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.</p>	<p>deberá ser rechazada, en cuyo caso corresponderá notificar al propietario, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, en la que se deberá precisar la causal en que se funda el rechazo.</p> <p>Los planos, especificaciones técnicas y demás nuevos antecedentes que se ingresen producto de las observaciones formuladas en el acta, deberán ser suscritas por el propietario y por el arquitecto y, cuando corresponda, por el calculista y por los proyectistas. En caso que la solicitud de permiso cuente con revisor independiente, los nuevos antecedentes deberán ser suscritos por dicho Revisor y, cuando corresponda, por el revisor de proyecto de cálculo estructural. En los nuevos documentos, se indicará la nueva fecha de éstos, reemplazando para todos los efectos legales, los documentos que se modificaron.</p> <p>En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales conforme a lo señalado en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.</p>	<p>la certeza jurídica que otorga la aprobación de un anteproyecto en relación con la normativa aplicable.</p> <p>También en los incisos primero y cuarto, debe proponerse no innovar en la modificación del vocablo "interesado" por "propietario", toda vez que en muchas ocasiones quien solicita el permiso o aprobación no es propietario del terreno en el cual se edifica, pues puede existir un mandante y, por tanto, éstos son personas distintas, lo que, con el cambio, lo excluiría.</p> <p>Por lo anterior, se propone la siguiente nueva redacción: "El Director de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado y del arquitecto del proyecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que deriven de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso de edificación en caso de no contar con un anteproyecto aprobado y vigente. Para tal efecto suscribirá un Acta de Observaciones. Si junto con la solicitud correspondiente se cuenta con informe favorable de Revisor Independiente, copia de dichas observaciones deberá ponerse a disposición de éste con el fin que dicho profesional emita un informe complementario, indicando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones formuladas. Todas las observaciones que contenga dicha Acta deberán indicar con claridad la o las normas urbanísticas supuestamente no cumplidas. Si, no se contare con un anteproyecto aprobado y vigente y, de la revisión de las normas urbanísticas y/o requisitos que correspondan a la respectiva solicitud de aprobación de anteproyecto o permiso de edificación, la Dirección de Obras Municipales detectare que faltó adjuntar alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización determinadas en esta Ordenanza, la solicitud deberá ser rechazada, en cuyo caso corresponderá notificar al propietario, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, en la que se deberá precisar la causal en que se funda el rechazo. Los planos, especificaciones técnicas y demás nuevos antecedentes que se ingresen producto de las observaciones formuladas en el acta, deberán ser suscritas por el interesado y por el arquitecto y, cuando corresponda, por el calculista y por los proyectistas. En caso que la solicitud de permiso cuente con revisor independiente, los nuevos antecedentes deberán ser suscritos por dicho Revisor y, cuando corresponda, por el revisor de proyecto de cálculo estructural. En los nuevos documentos, se indicará la nueva fecha de éstos, reemplazando para todos los efectos legales, los documentos que se modificaron. En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales conforme a lo señalado en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados."</p>		<p>deberá ser rechazada, en cuyo caso corresponderá notificar al propietario, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, en la que se deberá precisar la causal en que se funda el rechazo.</p> <p>Los planos, especificaciones técnicas y demás nuevos antecedentes que se ingresen producto de las observaciones formuladas en el acta, deberán ser suscritas por el propietario y por el arquitecto y, cuando corresponda, por el calculista y por los proyectistas. En caso que la solicitud de permiso cuente con revisor independiente, los nuevos antecedentes deberán ser suscritos por dicho Revisor y, cuando corresponda, por el revisor de proyecto de cálculo estructural. En los nuevos documentos, se indicará la nueva fecha de éstos, reemplazando para todos los efectos legales, los documentos que se modificaron.</p> <p>El propietario tendrá un plazo de 60 días para ingresar la subsanación o aclaración de la totalidad de las observaciones, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales conforme a lo señalado en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza. Si transcurrido dicho plazo no se presentare la subsanación o aclaración, el Director de Obras Municipales deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, según corresponda, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados. Lo mismo resultará aplicable en el evento que el propietario no subsane o aclare debidamente las observaciones.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>Artículo 1.4.10. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados y un plazo de 15 días cuando se trate de solicitudes de aprobación de anteproyectos.</p> <p>Dentro de dicho plazo, el Director de Obras Municipales concederá la aprobación o permiso, en su caso, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables, tanto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza como de los Instrumentos de Planificación Territorial.</p> <p>El plazo de 30 días a que alude el inciso primero se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un Revisor Independiente o del arquitecto proyectista, según corresponda.</p> <p>Los plazos anteriormente señalados se aplicarán tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior, en su caso, en que se constate que éstas fueron resueltas.</p> <p>En el caso de proyectos que requieran dos o más de las aprobaciones o permisos que contempla esta Ordenanza, éstos se aprobarán en un solo expediente y en una misma oportunidad, dentro de los plazos máximos antes consignados.</p>	<p>Artículo 1.4.10. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos, autorizaciones y recepciones solicitadas, y un plazo de 15 días cuando se trate de solicitudes de aprobación de anteproyectos.</p> <p>Dentro de dicho plazo, el Director de Obras Municipales deberá verificar que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, el proyecto cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los Instrumentos de Planificación Territorial, que les fueren aplicables. Verificado lo anterior, concederá el permiso, aprobación o autorización requerida, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El acta de observaciones a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza, el aviso para el pago de los derechos municipales correspondientes al permiso, aprobación o autorización requerida y el rechazo de las solicitudes, según corresponda, deberán notificarse por escrito, pudiendo ser mediante carta certificada y en forma complementaria podrán notificarse por correo electrónico, o bien, mediante exhibición del listado de dichos actos en el acceso principal a las oficinas de la Dirección de Obras Municipales y/o en el sitio institucional respectivo. Tal listado deberá identificar tanto el número de ingreso de la solicitud como la dirección y rol de avalúo fiscal del inmueble a que se refiere.</p> <p>Para el pago de los derechos municipales, el propietario tendrá un plazo máximo de 60 días contados desde la notificación señalada en el inciso anterior. Si cumplido este plazo no se realiza el pago de derechos, se tendrá por desistida la respectiva solicitud procediendo el Director de Obras Municipales a su rechazo y devolviendo todos los antecedentes al interesado debidamente timbrados.</p> <p>Pagados los derechos u otorgada las facilidades para el pago de los mismos, el permiso, aprobación o autorización correspondiente, deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El plazo de 30 días a que alude el inciso primero se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un Revisor Independiente.</p> <p>Los plazos anteriormente señalados se aplicarán tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior, con el objeto de constatar si éstas fueron resueltas.</p> <p>En el caso de proyectos que requieran dos o más de las aprobaciones o permisos que contempla esta Ordenanza, éstos se aprobarán en un solo expediente y en una</p>	<p>PAZ GONZALEZ COFRE: 30 días parece exagerado para un check list de respuestas, siendo que la primera etapa es la de análisis profundo. Que pasa con la solicitud de pop, si obtengo un permiso de demolición en un terreno que no tiene aprobado el pe, puede la DOM exigirme tramitar instalación de faenas si no existe pe donde relacionarlo, por otra parte, puedo interpretar que si se otorgar el permiso de cualquiera pop la DOM se da por enterado que debo cumplir con el decreto 459 del MINSAL, sobre las condiciones laborales (comedores, baños, etc.) en obra. En Santiago me han dicho que tengo que tramitar n instalaciones de faenas por n permisos que solicite, es así?</p> <p>Favor indicar cuales son las solicitudes a resolver sin más trámite / indicar en capitulo demoliciones, en Macul, Pac, San Joaquín, san miguel pueden llegar a demorar 80 días en emitir el primer acta de observaciones.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): La notificación debe ser personal o por carta certificada y verificable, por cuanto hay plazos perentorios que cumplir. Cambiar "o" por "y". Texto propuesto para el inciso tercero: "El acta de observaciones a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza, el aviso para el pago de los derechos municipales correspondientes al permiso, aprobación o autorización requerida y el rechazo de las solicitudes, según corresponda, podrán notificarse mediante carta certificada y correo electrónico, o bien, mediante exhibición del listado de dichos actos en el acceso principal a las oficinas de la Dirección de Obras Municipales y/o en el sitio institucional respectivo. Tal listado deberá identificar tanto el número de ingreso de la solicitud como la dirección y rol de avalúo fiscal del inmueble a que se refiere.</p> <p>AGUSTIN ALEJANDRO PEREZ ALARCON (ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE OBRAS DE CHILE): Se solicita que los días sean contados como hábiles: Artículo 1.4.10. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos, autorizaciones y recepciones solicitadas, y un plazo de 15 días hábiles cuando se trate de solicitudes de aprobación de anteproyectos.</p> <p>Cuando en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza se establezca que una solicitud debe resolverse por parte el Director de Obras Municipales "sin más trámite", se entenderá que debe darle curso sin disponer nuevas diligencias y la Resolución respectiva debe evacuarse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el requerimiento.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, considerando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La propuesta no modifica los plazos que el DOM tiene para pronunciarse sobre los permisos, autorización y recepciones solicitadas. La LGUC exige un pronunciamiento del DOM por escrito sobre el permiso o su denegación, y en ese contexto, se considera que dicho pronunciamiento puede realizarse mediante carta certificada y en forma complementaria por correo electrónico. Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LGUC, los plazos de días en que no se indique expresamente días hábiles corresponden a días corridos. 	<p>Artículo 1.4.10. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos, autorizaciones y recepciones solicitadas, y un plazo de 15 días cuando se trate de solicitudes de aprobación de anteproyectos.</p> <p>Dentro de dicho plazo, el Director de Obras Municipales deberá verificar que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, el proyecto cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los Instrumentos de Planificación Territorial, que les fueren aplicables. Verificado lo anterior, concederá el permiso, aprobación o autorización requerida, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El acta de observaciones a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza, el aviso para el pago de los derechos municipales correspondientes al permiso, aprobación o autorización requerida y el rechazo de las solicitudes, según corresponda, deberán notificarse por escrito, pudiendo ser mediante carta certificada y en forma complementaria podrán notificarse por correo electrónico, o bien, mediante exhibición del listado de dichos actos en el acceso principal a las oficinas de la Dirección de Obras Municipales y/o en el sitio institucional respectivo. Tal listado deberá identificar tanto el número de ingreso de la solicitud como la dirección y rol de avalúo fiscal del inmueble a que se refiere.</p> <p>Para el pago de los derechos municipales, el propietario tendrá un plazo máximo de 60 días contados desde la notificación señalada en el inciso anterior. Si cumplido este plazo no se realiza el pago de derechos, se tendrá por desistida la respectiva solicitud procediendo el Director de Obras Municipales a su rechazo y devolviendo todos los antecedentes al interesado debidamente timbrados.</p> <p>Pagados los derechos u otorgada las facilidades para el pago de los mismos, el permiso, aprobación o autorización correspondiente, deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El plazo de 30 días a que alude el inciso primero se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un Revisor Independiente.</p> <p>Los plazos anteriormente señalados se aplicarán tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior, con el objeto de constatar si éstas fueron resueltas.</p> <p>En el caso de proyectos que requieran dos o más de las aprobaciones o permisos que contempla esta Ordenanza, éstos se aprobarán en un solo expediente y en una</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>misma oportunidad, dentro de los plazos máximos antes consignados.</p> <p>Las solicitudes que no involucren la aplicación de normas urbanísticas, tales como demoliciones, entre otras, las resolverá el Director de Obras Municipales verificando que se acompañan los antecedentes requeridos para cada solicitud conforme a la presente Ordenanza.</p> <p>Cuando en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza se establezca que una solicitud debe resolverse por parte el Director de Obras Municipales "sin más trámite", se entenderá que debe darle curso sin disponer nuevas diligencias y la Resolución respectiva debe evacuarse dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde el requerimiento.</p>			<p>misma oportunidad, dentro de los plazos máximos antes consignados.</p> <p>Las solicitudes que no involucren la aplicación de normas urbanísticas, tales como demoliciones, entre otras, las resolverá el Director de Obras Municipales verificando que se acompañan los antecedentes requeridos para cada solicitud conforme a la presente Ordenanza.</p> <p>Cuando en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza se establezca que una solicitud debe resolverse por parte el Director de Obras Municipales "sin más trámite", se entenderá que debe darle curso sin disponer nuevas diligencias y la Resolución respectiva debe evacuarse dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde el requerimiento.</p>
<p>Artículo 1.4.11. Podrá solicitarse al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteos o de obras de edificación, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes exigidos en los artículos 3.1.4. y 5.1.5., respectivamente, de esta Ordenanza General.</p> <p>El anteproyecto aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado. El plazo de vigencia será de 180 días, salvo en los casos que a continuación se señalan, en que dicho plazo será de 1 año:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de anteproyectos de loteo cuya superficie sea superior a 5 hectáreas. 2. Tratándose de anteproyectos de edificación cuya superficie edificada sea superior a 10.000 m². 3. Tratándose de anteproyectos que requieran, para obtener el permiso de edificación o urbanización, el pronunciamiento de otra repartición pública. <p>Las postergaciones de permisos a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no afectarán a las solicitudes ya ingresadas a la Dirección de Obras Municipales ni a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia.</p>	<p>Artículo 1.4.11. Podrá solicitarse al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteos o de obras de edificación, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes exigidos en los artículos 3.1.4. y 5.1.5., respectivamente, de esta Ordenanza. General.</p> <p>El anteproyecto aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, mantendrá su vigencia respecto de las normas urbanísticas contenidas en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de aquellas que se deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, que le fueren aplicables y con las que se hubiere aprobado dicho anteproyecto. El plazo de vigencia del mismo será de 180 días corridos, salvo en los casos que a continuación se señalan, en que dicho plazo será de 1 año:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de anteproyectos de loteo cuya superficie sea superior a 5 hectáreas. 2. Tratándose de anteproyectos de edificación cuya superficie edificada sea superior a 10.000 m². 3. Tratándose de anteproyectos de loteo o de edificación que requieran del pronunciamiento de otra repartición pública, para obtener el correspondiente permiso o autorización. <p>El plazo de vigencia de un anteproyecto se contará desde la fecha de la resolución que lo aprueba, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Si el plazo de vigencia de un anteproyecto venciere un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): El inciso 2° debe mantener el vocablo "todas" a fin de mantener la certeza jurídica respecto de la información y normativa contenida en el anteproyecto, no puede dejarse a la discrecionalidad de la autoridad administrativa: "El anteproyecto aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, mantendrá su vigencia respecto de todas las normas urbanísticas contenidas en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de aquellas que se deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, que le fueren aplicables y con las que se hubiere aprobado dicho anteproyecto. El plazo de vigencia del mismo será de 180 días corridos, salvo en los casos que a continuación se señalan, en que dicho plazo será de 1 año:..."</p>	<p>Se acoge la contribución y se mantiene en el inciso segundo la expresión "todas".</p>	<p>Artículo 1.4.11. Podrá solicitarse al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteos o de obras de edificación, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes exigidos en los artículos 3.1.4. y 5.1.5., respectivamente, de esta Ordenanza. General.</p> <p>El anteproyecto aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, mantendrá su vigencia respecto de todas las normas urbanísticas contenidas en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de aquellas que se deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, que le fueren aplicables y con las que se hubiere aprobado dicho anteproyecto. El plazo de vigencia del mismo será de 180 días corridos, salvo en los casos que a continuación se señalan, en que dicho plazo será de 1 año:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de anteproyectos de loteo cuya superficie sea superior a 5 hectáreas. 2. Tratándose de anteproyectos de edificación cuya superficie edificada sea superior a 10.000 m². 3. Tratándose de anteproyectos de loteo o de edificación que requieran del pronunciamiento de otra repartición pública, para obtener el correspondiente permiso o autorización. <p>El plazo de vigencia de un anteproyecto se contará desde la fecha de la resolución que lo aprueba, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Si el plazo de vigencia de un anteproyecto venciere un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.</p>
<p>Artículo 1.4.12. Si con ocasión de las reclamaciones que se interpongan conforme a los artículos 12 y 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo estimare que las resoluciones, actos u omisiones del Director de Obras Municipales fueren ilegales o arbitrarias, deberá solicitar el</p>	<p>Artículo 1.4.12. Si con ocasión de las reclamaciones que se interpusieren conforme a los artículos 12 y 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo estimare que las resoluciones, actos u omisiones del Director de Obras Municipales fueren ilegales o arbitrarias, deberá solicitar la</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 1.4.12. Si con ocasión de las reclamaciones que se interpusieren conforme a los artículos 12 y 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo estimare que las resoluciones, actos u omisiones del Director de Obras Municipales fueren ilegales o arbitrarias, deberá solicitar la</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
correspondiente sumario a la Contraloría General de la República en cumplimiento del artículo 15 del mismo cuerpo legal.	instrucción del correspondiente sumario a la Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 15 del mismo cuerpo legal.			instrucción del correspondiente sumario a la Contraloría General de la República, en cumplimiento del artículo 15 del mismo cuerpo legal.
<p>Artículo 1.4.13. En el caso de denegación presuntiva de un permiso, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resolverá conforme a los antecedentes que le hayan sido presentados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ante la falta de antecedentes entregados por el Director de Obras Municipales, el citado Secretario Regional resolverá con el solo mérito de los antecedentes proporcionados por el reclamante, ordenando, si fuera procedente, el otorgamiento inmediato del permiso requerido.</p>	<p>Artículo 1.4.13. En el caso de denegación expresa o presuntiva de un permiso, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resolverá conforme a los antecedentes que le hayan sido presentados, dentro de los plazos que se establecen en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ante la falta de antecedentes entregados por el Director de Obras Municipales, el citado Secretario Regional resolverá con el solo mérito de los antecedentes proporcionados por el reclamante.</p> <p>En caso que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resuelva que debe darse curso al permiso, ordenará al Director de Obras Municipales su otorgamiento inmediato, previo pago del 50% de los derechos municipales correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a beneficio fiscal, e igual pago a la municipalidad respectiva. Tratándose de proyectos donde participa un revisor independiente, el cálculo total de los derechos municipales considerará previamente la rebaja del 30 % señalada en el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Si la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo comprueba que el Director de Obras Municipales no da cumplimiento a lo instruido en el inciso precedente, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del correspondiente sumario administrativo.</p>	No se recibieron.		<p>Artículo 1.4.13. En el caso de denegación expresa o presuntiva de un permiso, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resolverá conforme a los antecedentes que le hayan sido presentados, dentro de los plazos que se establecen en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Ante la falta de antecedentes entregados por el Director de Obras Municipales, el citado Secretario Regional resolverá con el solo mérito de los antecedentes proporcionados por el reclamante.</p> <p>En caso que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resuelva que debe darse curso al permiso, ordenará al Director de Obras Municipales su otorgamiento inmediato, previo pago del 50% de los derechos municipales correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a beneficio fiscal, e igual pago a la municipalidad respectiva. Tratándose de proyectos donde participa un revisor independiente, el cálculo total de los derechos municipales considerará previamente la rebaja del 30 % señalada en el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Si la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo comprueba que el Director de Obras Municipales no da cumplimiento a lo instruido en el inciso precedente, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del correspondiente sumario administrativo.</p>
<p>Artículo 1.4.16. Si después de concedido un permiso hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes, tales modificaciones se tramitarán en la forma señalada en los artículos 3.1.9. y 5.1.17. de esta Ordenanza General.</p> <p>En caso de edificios de uso público, a la solicitud de modificación de proyecto deberá acompañarse un informe favorable de Revisor Independiente.</p> <p>En caso de edificios de uso público y de aquellos que esta Ordenanza determina, a la solicitud de modificación de proyecto deberá acompañarse informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.</p>	<p>Artículo 1.4.16. Si después de concedido un permiso hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes, tales modificaciones se tramitarán en la forma señalada en los artículos 3.1.9., 5.1.17. y 5.1.18. de esta Ordenanza General, según corresponda.</p> <p>Tratándose de permisos que cuenten con informe favorable de un revisor independiente, a la solicitud de modificación de proyecto deberá acompañarse un nuevo informe favorable de dicho profesional.</p> <p>Asimismo, tratándose de permisos de edificación que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran informe de un revisor de proyecto de cálculo estructural, deberá acompañarse un nuevo informe favorable de dicho profesional, cuando se presente una solicitud de modificación de proyecto en la que se altere su estructura.</p>	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): "la que se altere su estructura" Agregar: la que se altere cualquier elemento de la estructura</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se propone la siguiente redacción a fin de aclarar que el informe del revisor debe ser complementario en relación con la modificación solicitada y no nuevamente sobre todo el proyecto: "Artículo 1.4.16. Si después de concedido un permiso hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes, tales modificaciones se tramitarán en la forma señalada en los artículos 3.1.9., 5.1.17. y 5.1.18. de esta Ordenanza General, según corresponda. <u>Tratándose de permisos que cuenten con informe favorable de un revisor independiente, a la solicitud de modificación de proyecto, deberá acompañarse un informe favorable complementario de dicho profesional respecto de dicha modificación.</u> Asimismo, tratándose de permisos de edificación que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran informe de un revisor de proyecto de cálculo estructural, deberá acompañarse un informe favorable complementario de dicho profesional, cuando se presente una solicitud de modificación de proyecto en la que se altere su estructura."</p>	Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de perfeccionar el contenido del inciso segundo, en lo relativo a la parte de la parte del proyecto que se modifica.	<p>Artículo 1.4.16. Si después de concedido un permiso hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes, tales modificaciones se tramitarán en la forma señalada en los artículos 3.1.9., 5.1.17. y 5.1.18. de esta Ordenanza General, según corresponda.</p> <p>Tratándose de permisos que cuenten con informe favorable de un revisor independiente, a la solicitud de modificación de proyecto deberá acompañarse un informe favorable de dicho profesional de la parte que se modifica con respecto al proyecto aprobado.</p> <p>Asimismo, tratándose de permisos de edificación que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran informe de un revisor de proyecto de cálculo estructural, deberá acompañarse un nuevo informe favorable de dicho profesional, cuando se presente una solicitud de modificación de proyecto en la que se altere su estructura.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>Artículo 1.4.18. Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente. Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente. <p>En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.</p> <ol style="list-style-type: none"> La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan. <p>Con todo, las postergaciones no afectarán a las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.</p> <p>En todo caso un mismo predio no podrá estar afecto a postergación de permisos por un mismo estudio sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal por más de 12 meses.</p>	<p>Artículo 1.4.18. Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente. Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente. <p>En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.</p> <ol style="list-style-type: none"> La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan. <p>Con todo, las postergaciones no afectarán a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia ni a las solicitudes de permisos presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.</p> <p>En todo caso un mismo predio no podrá estar afecto a postergación de permisos por un mismo estudio sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal por más de 12 meses.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se propone la siguiente redacción para el inciso final. La eliminación de las solicitudes de anteproyectos atenta contra la certeza jurídica generada hasta hoy para este tipo de situaciones. "Con todo, las postergaciones no afectarán a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia ni a las solicitudes de permisos y anteproyectos presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación."</p>	<p>No es posible acoger el requerimiento, por cuanto el texto de inciso segundo está en correspondencia con lo señalado en el inciso noveno del artículo 116 de la LGUC, que indica "El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza."</p>	<p>Artículo 1.4.18. Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente. Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente. <p>En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.</p> <ol style="list-style-type: none"> La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan. <p>Con todo, las postergaciones no afectarán a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia ni a las solicitudes de permisos presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.</p> <p>En todo caso un mismo predio no podrá estar afecto a postergación de permisos por un mismo estudio sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal por más de 12 meses.</p>
	<p>Artículo 1.4.22. En los casos que a continuación se indican, el propietario que solicite un permiso de edificación o de urbanización deberá contratar un revisor independiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Edificios de uso público. Edificios de seis o más pisos. Proyectos acogidos a Conjunto Armónico. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, de 5 o más pisos. Loteos de viviendas con construcción simultánea de una superficie de terreno superior a 20.000 m² o que contemple más de 200 lotes. Condominios de Viviendas Tipo B en una superficie de terreno superior a 20.000 m² o que contemple más de 200 unidades. Condominios Tipo A que contemplen más de 200 unidades destinadas a vivienda. 	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Aclarar en el punto 6. si corresponde a Condominio Tipo B con construcción simultánea de viviendas.</p>	<p>No es posible acoger la solicitud, por cuanto no es determinante para efectos de contratar un revisor independiente, la condición de construcción simultánea en condominios de vivienda tipo B.</p>	<p>Artículo 1.4.22. En los casos que a continuación se indican, el propietario que solicite un permiso de edificación o de urbanización deberá contratar un revisor independiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Edificios de uso público. Edificios de seis o más pisos. Proyectos acogidos a Conjunto Armónico. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, de 5 o más pisos. Loteos de viviendas con construcción simultánea de una superficie de terreno superior a 20.000 m² o que contemple más de 200 lotes. Condominios de Viviendas Tipo B en una superficie de terreno superior a 20.000 m² o que contemple más de 200 unidades. Condominios Tipo A que contemplen más de 200 unidades destinadas a vivienda.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>8. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 1.000 personas.</p> <p>9. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.</p>			<p>8. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 2.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 100 personas.</p> <p>9. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, cárceles y centros de detención, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.</p>
	<p>Artículo 1.4.23. Tratándose de solicitudes de permisos, modificación de proyecto o recepción definitiva, total o parcial, que cuenten o deban contar con informe favorable de un revisor independiente, el contenido mínimo de dicho informe será el que se indica a continuación:</p> <p>A. Informe para Permiso de Edificación o de Urbanización:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza, según el tipo de permiso solicitado. Identificación de cada una de las disposiciones específicas y especiales a que se acoge el proyecto, derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza o de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. Descripción pormenorizada de la forma en que el proyecto cumple con cada una de las normas legales, reglamentarias, urbanísticas y técnicas que le sean aplicables, contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza, en otras leyes y reglamentos y en los instrumentos de planificación territorial correspondientes. Dicha descripción debe considerar los cálculos de superficies, de coeficientes, carga de ocupación, densidad de ocupación, y de aquellos resultantes de la aplicación del beneficio de conjunto armónico, entre otros cálculos. Constancia expresa que el informe es favorable. <p>B. Informe de Recepción de Obras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificación que las obras se ejecutaron conforme al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones. <p>Si hubiesen existido cambios, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios, informando respecto del cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad a lo señalado en la letra A de este artículo.</p> <p>Si las modificaciones alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN):</p> <p>Respecto de A.2 "Asimismo, deberá identificar las normas urbanísticas que no sean aplicables al proyecto, cuando corresponda" Se solicita la eliminación de esta frase, por cuanto va más allá de lo que la Ley dispone y exige para los Revisores Independientes. Implica certificación negativa.</p> <p>Respecto de A.3 Ídem anterior. Eliminar "descripción pormenorizada" La ley solo habla de certificar, no exige descripción pormenorizada. Esta exigencia excede lo indicado por la Ley.</p> <p>Respecto de B.2 Se solicita la eliminación de esta exigencia, por cuanto este requerimiento no está contemplado en la ley.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La frase indicada "Asimismo, deberá identificar las normas urbanísticas que no sean aplicables al proyecto, cuando corresponda" no se relaciona con la presente propuesta de modificación. Conforme al inciso segundo del artículo 116 Bis de la LGUC, los revisores independientes deberán supervisar que los proyectos de construcción y sus obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Así, dicho informe tiene por objeto que el Revisor explicita "pormenorizadamente el cumplimiento de las normas aplicables y contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza, en otras leyes y reglamentos y en los instrumentos de planificación territorial correspondientes. En este caso, no procede la simplificación o la sencillez del informe, por el contrario, es procedente ese detalle o pormenorización. La constancia expresa tiene como objetivo que el expediente, una vez ingresado a la DOM, no sea rechazado por incompleto y el Revisor Independiente se haga responsable ante el propietario con esa constancia. Lo anterior tiene sustento en el inciso tercero de artículo 116 Bis de la LGUC. 	<p>Artículo 1.4.23. Tratándose de solicitudes de permisos, modificación de proyecto o recepción definitiva, total o parcial, que cuenten o deban contar con informe favorable de un revisor independiente, el contenido mínimo de dicho informe será el que se indica a continuación:</p> <p>A. Informe para Permiso de Edificación o de Urbanización:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza, según el tipo de permiso solicitado. Descripción pormenorizada de la forma en que el proyecto cumple con cada una de las normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables, así como de todas las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza, y en los instrumentos de planificación territorial correspondientes y en otras leyes y reglamentos. Dicha descripción debe considerar los cálculos de superficies, de coeficientes, carga de ocupación, densidad de ocupación, y de aquellos resultantes de la aplicación del beneficio de conjunto armónico, entre otros cálculos. Identificación de cada una de las disposiciones específicas y especiales a que se acoge el proyecto, derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza o de otras normas legales y reglamentarias que puedan ser aplicables. Constancia expresa que el informe es favorable. <p>B. Informe de Recepción de Obras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificación que las obras se ejecutaron conforme al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones. <p>Si hubiesen existido cambios, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios, informando respecto del cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad a lo señalado en la letra A de este artículo.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural, en su caso, de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.</p> <p>2. Constancia expresa que el legajo de antecedentes que se acompaña comprende la totalidad de los certificados, documentos e informes que proceden conforme a esta Ordenanza y a las disposiciones legales y reglamentarias que aplicables al respectivo proyecto.</p> <p>3. Constancia expresa que el informe es favorable.</p> <p>El revisor independiente emitirá su informe favorable y suscribirá los planos y demás antecedentes del expediente que hayan sido elaborados por el arquitecto, si éste cumple con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2., en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4., ambos de esta Ordenanza.</p>			<p>Si las modificaciones alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural, en su caso, de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.</p> <p>2. Constancia expresa que el legajo de antecedentes que se acompaña comprende la totalidad de los certificados, documentos e informes que proceden conforme a esta Ordenanza y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al respectivo proyecto.</p> <p>3. Constancia expresa que el informe es favorable.</p> <p>El revisor independiente emitirá su informe favorable y suscribirá los planos y demás antecedentes del expediente que hayan sido elaborados por el arquitecto, solo si éste cumple con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2., en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4., ambos de esta Ordenanza.</p>
	<p>Artículo 1.4.24. Tratándose de solicitudes de permisos o modificación de proyecto, que cuenten o deban contar con revisor de cálculo estructural, se deberá emitir un informe favorable, cuyo contenido mínimo será el que se indica a continuación:</p> <p>1. Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados.</p> <p>2. Constancia expresa que el proyecto de cálculo estructural contiene los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.</p> <p>3. Constancia expresa de haber revisado que el proyecto de cálculo estructural, los planos, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas cumplen con todas las normas aplicables.</p> <p>5. Constancia expresa de haber revisado que los antecedentes de geotecnia o mecánica de suelos cumplen con todas las normas aplicables, salvo que se acompañe un certificado suscrito por un especialista inscrito en el registro de revisores de cálculo en dicha especialidad, que así lo declare.</p> <p>6. Si concurren modificaciones que alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural.</p> <p>El revisor de proyecto de cálculo estructural visará y suscribirá los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural, incluyendo la memoria de cálculo, el</p>	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): especificaciones técnicas de diseño En párrafo final: agregar: "especificaciones técnicas de diseño" estructural.</p> <p>JOSE MANUEL GELMI WESTON: Comentario 2: En el artículo 1.4.24, específicamente punto 4, se establece que el revisor de cálculo debe revisar el estudio de suelos. Aquello parece poco correcto por cuanto hay categorías de revisión de estudios de suelos por especialistas del ramo. El revisor de proyectos de cálculo, en general, no presentan la expertise para aprobar o rechazar un estudio de suelos. Como mencioné, por tal motivo existen los revisores de esa área. Por otra parte, no está claro en qué casos un estudio de suelos es obligatorio. (Como si se es claro cuándo debe existir revisión estructural obligatorio).</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto el contenido del artículo está en consonancia con el artículo 5.1.7. de la OGUC y la norma observada no pretende que el Revisor de Cálculo Estructural revise el estudio de suelos, sino por el contrario, hacer cumplir lo que la Ley N° 20.703 señala en su artículo 14, N° 3 letra C.</p>	<p>Artículo 1.4.24. Tratándose de solicitudes de permisos o modificación de proyecto, que cuenten o deban contar con revisor de cálculo estructural, se deberá emitir un informe favorable, cuyo contenido mínimo será el que se indica a continuación:</p> <p>1. Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados.</p> <p>2. Constancia expresa que el proyecto de cálculo estructural contiene los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.</p> <p>3. Constancia expresa de haber revisado que el proyecto de cálculo estructural, los planos, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas cumplen con todas las normas aplicables.</p> <p>4. Constancia expresa de haber revisado que los antecedentes de geotecnia o mecánica de suelos cumplen con todas las normas aplicables, salvo que se acompañe un certificado suscrito por un especialista inscrito en el registro de revisores de cálculo en dicha especialidad, que así lo declare.</p> <p>5. Si concurren modificaciones que alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural.</p> <p>El revisor de proyecto de cálculo estructural visará y suscribirá los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural, incluyendo la memoria de cálculo, el</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, planos de estructura, especificaciones técnicas de diseño, y estudio de geotecnia o mecánica de suelo.			protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, planos de estructura, especificaciones técnicas de diseño, y estudio de geotecnia o mecánica de suelo.
	<p>Artículo 1.4.25. En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un inspector técnico de obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios de uso público. 2. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas. 3. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de catástrofe o emergencia, destinados hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos, sanitarios y de telecomunicaciones. 4. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 100 personas. <p>Igualmente, deberá contratarse inspector técnico de obra para la totalidad de aquellos proyectos de edificación que contemplen uno o más de los casos señalados en el inciso anterior.</p>	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 1.4.25, Se comente que creemos necesario ampliar las estructuras a ampliar: Se detalla los edificios que deben contratar un inspector técnico de obra, Inexplicablemente deja fuera los edificios que más se construyen y en los cuales hubo más daños y los únicos de construcción moderna donde hubo pérdidas humanas en el sismo de Febrero del 2010: Edificios habitacionales y de oficinas. Estimamos que deben tener Inspecciones Estructurales obligatorias todos los edificios que requieren revisión estructural, es decir los enumerados en el punto 5.1.25.</p> <p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): 2. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas... Agregar: "y/o que posea igual o más de 3 pisos".</p> <p>PATRICIO EMILIO CAMPOS ALVAREZ (COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES E INGENIEROS DE CHILE): Agregar numeral 5. donde se señale que la presencia del ITO debe ser obligatoria para edificaciones que requieran revisión de cálculo estructural y/o revisión de arquitectura.</p> <p>LUIS GONZALEZ ARAVENA (ITEC AG): Se propone incorporar los siguientes casos: - Edificios de 6 o más pisos Esto debido a que durante el terremoto del 27 de febrero de 2010, un gran número de edificios tanto habitacional como de oficina presentaron graves fallas estructurales tanto en la Región Metropolitana como en la VI, VII y VIII región. Cabe mencionar el emblemático caso del Alto Río en Concepción, donde hubo víctimas fatales. También están los ejemplos de los edificios Emerald (Ñuñoa, 20 pisos), Don Manuel (Macul, 19 pisos), Los Cerezos (Ñuñoa, 26 pisos), Sol Oriente (Macul, 19 pisos), Rafael Prado (Ñuñoa, 20 pisos), Dolce I (Santiago, 24 pisos), Regina Oriente (Ñuñoa, 21 pisos), Gregorio de la Fuente (Macul, 18 pisos), Geocentro Amunategui (Santiago, 27 pisos), Central Park (Santiago, 19 pisos), Don Tristán (Maipú, 4 pisos), Don Luis (Maipú, 4 pisos), Don Los Jazmines (Maipú, 4 pisos), Vista Hipódromo (Independencia, 21 pisos), San José (San Bernardo, 5 pisos), Patio Mayor 937 (Huechuraba, 5 pisos), Patio Mayor 945 (Huechuraba, 5 pisos), Patio Mayor 961 (Huechuraba, 5 pisos), Altos de Huechuraba (Huechuraba, 15 pisos), Los Reyes de Huechuraba (Huechuraba, 8 pisos), Hipódromo (Independencia, 18 pisos), Condominio Parque Dorsal (Conchalí, 5 pisos), Luis Gandarillas (Maipú, 4 pisos), Hermanos Carrera (Maipú, 5 pisos), Jardín Norte de Huechuraba (Huechuraba, 20 pisos), Altos de Maipú (Maipú, 5), Santa María Polo Golf (Vitacura, 10 pisos), El Parque (San Miguel, 14 pisos), Torre Thiers (Temuco, 12 pisos), Aranjuez (Chillán, 13 pisos), Espacio Mayor (Concepción, 12 pisos), Portal del Centro (Concepción, 12 pisos), Los Pioneros (Concepción, 12 pisos), Plaza Mayor (Concepción, 16 pisos), Centro Mayor (Concepción, 18 pisos), entre otros.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de precisar algunos aspectos en los casos 1 y 4. No obstante, en atención a lo planteado, es del caso señalar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 20.703 faculta a la OGUC para señalar qué edificios requieren ITO (ver artículo 143 de la LGUC). • No existen las "inspecciones estructurales". Esto es labor del Constructor e ITO de la obra y los ingenieros que elaboran el proyecto de cálculo estructural. • La definición del vocablo "edificio de uso público" se encuentra contenida en el artículo 1.1.2. de la OGUC. 	<p>Artículo 1.4.25. En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un inspector técnico de obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios de uso público. 2. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, de 3 o más pisos o que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas. 3. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de catástrofe o emergencia, destinados hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, cárceles y centros de detención, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos, sanitarios y de telecomunicaciones. 4. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 2.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 100 personas. <p>Con todo, el inspector técnico de obra deberá supervisar la totalidad del proyecto de edificación, aun cuando solo una parte de este, corresponda a uno de los casos señalados en el inciso anterior.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
		<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se solicita considerar criterios para requerir distintos niveles de inspección, según 1.2.8.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Se deben incorporar los siguientes puntos: 5. Todos los edificios que requieran revisión estructural, ameritan aumentar el control. ANTECEDENTE: La mayor cantidad de edificios de viviendas públicas y privadas, con más daños y muertes corresponden a uso habitacional, según los registros obtenidos del terremoto 2010.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se solicita precisar cuáles son las edificaciones afectas a la condición de "edificio de uso público". Se propone complementar la definición con el uso de la edificación: Administrativo, comercial, docente, hospitalario, residencial. Lo anterior tiene por objeto evitar la confusión con edificios de la administración pública.</p>		
	<p>Artículo 1.4.26. En toda obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, el constructor a cargo de ella deberá establecer medidas de gestión y control de calidad, en un documento que deberá mantenerse en la obra, durante todo el tiempo de ejecución de ésta, a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra si correspondiere y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Dicho documento deberá contener, según las características del proyecto y de sus obras, los siguientes antecedentes y medidas:</p> <p>1. Medidas de gestión para la ejecución de obras de edificación, urbanización y demoliciones:</p> <p>a) Identificación de las fechas de aprobación ante la Dirección de Obras Municipales y servicios respectivos, de cada proyecto constitutivo del expediente que requiera de tales aprobaciones, indicando el lugar de la obra en que estarán a disposición de los profesionales competentes e inspectores.</p> <p>b) Programación de la obra, con tiempos estimativos, desde el inicio hasta la finalización de las siguientes etapas. Para obras de edificación: obras previas o preliminares, obra gruesa, terminaciones e instalaciones; para obras de urbanización: movimiento de tierra, excavaciones y trazados de obras de pavimentación; y para demoliciones: obras previas o preliminares, obras de demolición y retiro de escombros.</p> <p>Los tiempos estimativos declarados en el documento con las medidas de gestión y control para las diferentes etapas de la obra, podrán ser modificados conforme al avance de la obra.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): La obligación de incorporar la programación de la obra no genera portes en términos de calidad de la obra, por lo que no debiera ser exigida. Por otra parte, genera la necesidad de asignar recursos permanentes para mantener todos los documentos disponibles en su última versión. De la misma manera, la exigencia de los tiempos de permanencia de los elementos complementarios a utilizar en la obra, tales como alzaprimas, andamios, grúas, tampoco aporta a la calidad, generando una carga administrativa innecesaria, que tampoco contribuye a aspectos de seguridad, que están determinados como otro cuerpo legislativo. Se solicita eliminar las exigencias descritas anteriormente.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): A.- De los materiales y los elementos industriales Se sugiere complementar: b) Programación y definición de la forma de documentar y asegurar la trazabilidad de la información de los controles y ensayos. c) Definición de la calidad esperada de los materiales, conforme a las especificaciones de los proyectos correspondientes y cómo proceder cuando no se logra la calidad esperada.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, dado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La exigencia de incorporar la programación de la obra quedó descrita detalladamente en el artículo 143 de LGUC, reemplazado por Ley N° 20.703. Cuando no se logra la calidad determinada en las especificaciones técnicas, se debe rechazar esa parte o partida, y proceder a re hacerla. 	<p>Artículo 1.4.26. En toda obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, el constructor a cargo de ella deberá establecer medidas de gestión y control de calidad, en un documento que deberá mantenerse en la obra, durante todo el tiempo de ejecución de ésta, a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra si correspondiere y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Dicho documento deberá contener, según las características del proyecto y de sus obras, los siguientes antecedentes y medidas:</p> <p>2. Medidas de gestión para la ejecución de obras de edificación, urbanización y demoliciones:</p> <p>a) Identificación de las fechas de aprobación ante la Dirección de Obras Municipales y servicios respectivos, de cada proyecto constitutivo del expediente que requiera de tales aprobaciones, indicando el lugar de la obra en que estarán a disposición de los profesionales competentes e inspectores.</p> <p>b) Programación de la obra, con tiempos estimativos, desde el inicio hasta la finalización de las siguientes etapas. Para obras de edificación: obras previas o preliminares, obra gruesa, terminaciones e instalaciones; para obras de urbanización: movimiento de tierra, excavaciones y trazados de obras de pavimentación; y para demoliciones: obras previas o preliminares, obras de demolición y retiro de escombros.</p> <p>Los tiempos estimativos declarados en el documento con las medidas de gestión y control para las diferentes etapas de la obra, podrán ser modificados conforme al avance de la obra.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>c) Identificación de las faenas que requieren permisos o autorizaciones especiales o el aviso respectivo ante la Dirección de Obras Municipales u otra entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8.2., 5.8.3. y 5.8.6. de esta Ordenanza, cuando corresponda.</p> <p>d) Forma en que se dará cumplimiento al artículo 5.8.3. N° 1, referido a mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material, cuando corresponda.</p> <p>e) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 2, respecto a la realización de faenas y depósito de materiales o elementos de trabajo en el espacio público, cuando ello haya sido excepcionalmente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>f) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 3, referido a aseo en espacio público, que enfrenta la obra, cuando corresponda.</p> <p>g) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.8.3. N° 4 y 5.8.4., referido al control del impacto generado por las fuentes transitorias de emisión de ruidos y faenas ruidosas, cuando corresponda.</p> <p>h) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.5., referido a retiro de escombros y demoliciones, cuando corresponda.</p> <p>i) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.7., referido a cierros provisionales, cuando corresponda.</p> <p>j) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.8.8., 5.8.9. y 5.8.10., referido a instalaciones de andamios, cuando corresponda.</p> <p>k) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.11., referido a excavaciones en subterráneos, cuando corresponda.</p> <p>l) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.12., referido a demoliciones, cuando corresponda.</p> <p>m) Forma en la que se dará cumplimiento, durante de la ejecución de la obra y tras su finalización a la disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada.</p> <p>n) En caso que el proyecto se haya sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben identificarse las medidas derivadas de la Resolución de Calificación Ambiental que digan relación con la ejecución de las obras, cuando corresponda.</p> <p>o) En caso que el proyecto haya presentado un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano,</p>			<p>c) Identificación de las faenas que requieren permisos o autorizaciones especiales o el aviso respectivo ante la Dirección de Obras Municipales u otra entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8.2., 5.8.3. y 5.8.6. de esta Ordenanza, cuando corresponda.</p> <p>d) Forma en que se dará cumplimiento al artículo 5.8.3. N° 1, referido a mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material, cuando corresponda.</p> <p>e) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 2, respecto a la realización de faenas y depósito de materiales o elementos de trabajo en el espacio público, cuando ello haya sido excepcionalmente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>f) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 3, referido a aseo en espacio público, que enfrenta la obra, cuando corresponda.</p> <p>g) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.8.3. N° 4 y 5.8.4., referido al control del impacto generado por las fuentes transitorias de emisión de ruidos y faenas ruidosas, cuando corresponda.</p> <p>h) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.5., referido a retiro de escombros y demoliciones, cuando corresponda.</p> <p>i) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.7., referido a cierros provisionales, cuando corresponda.</p> <p>j) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.8.8., 5.8.9. y 5.8.10., referido a instalaciones de andamios, cuando corresponda.</p> <p>k) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.11., referido a excavaciones en subterráneos, cuando corresponda.</p> <p>l) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.12., referido a demoliciones, cuando corresponda.</p> <p>m) Forma en la que se dará cumplimiento, durante de la ejecución de la obra y tras su finalización a la disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada.</p> <p>n) En caso que el proyecto se haya sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben identificarse las medidas derivadas de la Resolución de Calificación Ambiental que digan relación con la ejecución de las obras, cuando corresponda.</p> <p>o) En caso que el proyecto haya presentado un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano,</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>debe precisarse la forma en que se efectuarán las adecuaciones en la vialidad afectada, cuando corresponda.</p> <p>2. Medidas de control de calidad de la construcción:</p> <p>A.- De los materiales y los elementos industriales</p> <p>Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los materiales y de los elementos industriales para la construcción, especificados por el arquitecto o el calculista, conforme al Capítulo 5 del Título 5 de esta Ordenanza, referidos a lo menos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación de los materiales y procesos que deberán ser sometidos a control de calidad o ensayos o certificaciones obligatorias. b) Programación y definición de la forma de documentar los controles y ensayos. c) Definición de la calidad esperada de los materiales, conforme a las especificaciones de los proyectos correspondientes. d) Especificación de los métodos de ensayo y requisitos, según las normas técnicas oficiales correspondientes. e) Criterios de aceptación y rechazo de los materiales, en función de la calidad esperada y de los resultados de los ensayos. <p>B.- De los procesos</p> <p>Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los procesos de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación de los procesos constructivos relevantes de la obra y las medidas a adoptar para su buena ejecución. b) Identificación del sistema de montaje de los elementos industriales contemplados en la obra. <p>3. Medidas de Seguridad durante las faenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 6, referido a adosamientos en subterráneos, cuando corresponda. b) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.1.3., referido a instalación de faenas, instalación de grúa u otro tipo de maquinaria, excavaciones, entibaciones y socialzados, cuando corresponda. c) Indicación de la manera en que las entibaciones o socialzados a utilizar en la obra, cumplirán con todos los elementos requeridos conforme a la NCh 3206, Geotecnia – Excavaciones, entibaciones y socialzados. 			<p>debe precisarse la forma en que se efectuarán las adecuaciones en la vialidad afectada, cuando corresponda.</p> <p>3. Medidas de control de calidad de la construcción:</p> <p>A.- De los materiales y los elementos industriales</p> <p>Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los materiales y de los elementos industriales para la construcción, especificados por el arquitecto o el calculista, conforme al Capítulo 5 del Título 5 de esta Ordenanza, referidos a lo menos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación de los materiales y procesos que deberán ser sometidos a control de calidad o ensayos o certificaciones obligatorias. b) Programación y definición de la forma de documentar los controles y ensayos. c) Definición de la calidad esperada de los materiales, conforme a las especificaciones de los proyectos correspondientes. d) Especificación de los métodos de ensayo y requisitos, según las normas técnicas oficiales correspondientes. e) Criterios de aceptación y rechazo de los materiales, en función de la calidad esperada y de los resultados de los ensayos. <p>B.- De los procesos</p> <p>Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los procesos de la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación de los procesos constructivos relevantes de la obra y las medidas a adoptar para su buena ejecución. b) Identificación del sistema de montaje de los elementos industriales contemplados en la obra. <p>4. Medidas de Seguridad durante las faenas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 6, referido a adosamientos en subterráneos, cuando corresponda. b) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.1.3., referido a instalación de faenas, instalación de grúa, ascensor de obras u otro tipo de maquinaria o instalación, excavaciones, entibaciones y socialzados, cuando corresponda. c) Indicación de la manera en que las entibaciones o socialzados a utilizar en la obra, cumplirán con todos los elementos requeridos conforme a la NCh 3206, Geotecnia – Excavaciones, entibaciones y socialzados.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>d) Señalar los elementos complementarios a utilizar en la obra, tales como: alzaprimas, andamios, moldajes, elevadores de materiales, grúa, indicando el tiempo de permanencia de dichos elementos en la obra y cómo dan cumplimiento a las normas técnicas respectivas, cuando corresponda.</p> <p>e) Señalar forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, contenido en el Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud, del año 2000.</p> <p>f) Señalar forma en que se dará cumplimiento a las normas de seguridad de los trabajadores y aseguramiento de las disposiciones de prevención de riesgos durante las faenas.</p> <p>Terminada la obra, el constructor a cargo de ella deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales una declaración jurada certificando que se han aplicado las medidas de gestión y de control de calidad contempladas en el documento señalado en el inciso primero del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el presente artículo.</p>			<p>d) Señalar los elementos complementarios a utilizar en la obra, tales como: alzaprimas, andamios, moldajes, elevadores de materiales, grúa, indicando el tiempo de permanencia de dichos elementos en la obra y cómo dan cumplimiento a las normas técnicas respectivas, cuando corresponda.</p> <p>e) Señalar la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud, del año 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.</p> <p>f) Señalar forma en que se dará cumplimiento a las normas de seguridad de los trabajadores y aseguramiento de las disposiciones de prevención de riesgos durante las faenas.</p> <p>Terminada la obra, el constructor a cargo de ella deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales una declaración jurada certificando que se han aplicado las medidas de gestión y de control de calidad contempladas en el documento señalado en el inciso primero del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el presente artículo.</p>
	<p>Artículo 1.4.27. En toda obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de la misma, deberá mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, con numeración correlativa, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan durante sus inspecciones a la obra, el arquitecto, el calculista, el constructor y el inspector técnico de obra.</p> <p>También podrán registrar observaciones en el Libro de Obras, los fiscalizadores de obras o inspectores fiscales de los organismos públicos, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales y del Cuerpo de Bomberos, estos últimos en lo referido a las condiciones generales de seguridad, seguridad contra incendio y funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios. Lo anterior, sin perjuicio de las anotaciones que pudieren efectuar los revisores independientes, cuando constaten que la obra se está construyendo en contravención a los proyectos informados o proyectados, en su caso.</p> <p>En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Singularización del proyecto. 2. Número y fecha del permiso municipal respectivo y de sus modificaciones, en su caso. 3. Fecha de inicio de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.17. de esta Ordenanza, sea que comiencen una vez obtenido el permiso o mediante las obras preliminares autorizadas conforme al artículo 5.1.3. de esta Ordenanza. En este último caso, deberá anotarse en el Libro de Obras el número y fecha de la respectiva autorización. 	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Es positivo que exista mayor rigurosidad en el libro de obras. No obstante, la firma de Bomberos resulta compleja pues las exigencias de Bomberos no son homogéneas. Se solicita eliminar la exigencia respecto de Bomberos.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, dado que esta exigencia está descrita expresamente en el inciso tercero del artículo 142 de la LGUC. No obstante, se corrige redacción acorde con ese artículo.</p>	<p>Artículo 1.4.27. En toda obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de la misma, deberá mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, con numeración correlativa, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan durante sus inspecciones a la obra, el arquitecto, el calculista, el constructor y el inspector técnico de obra.</p> <p>También podrán registrar observaciones en el Libro de Obras, los fiscalizadores de obras, los directores, supervisores e inspectores técnicos de obras o los inspectores fiscales de los organismos públicos, los profesionales especialistas y proyectistas, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales y del Cuerpo de Bomberos, estos últimos a objeto de verificar las condiciones generales de seguridad, seguridad contra incendio y funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios. Lo anterior, sin perjuicio de las anotaciones que pudieren efectuar los revisores independientes, cuando constaten que la obra se está construyendo en contravención a los proyectos informados.</p> <p>En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Singularización del proyecto. 2. Número y fecha del permiso municipal respectivo y de sus modificaciones, en su caso. 3. Fecha de inicio de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.17. de esta Ordenanza, sea que comiencen una vez obtenido el permiso o mediante las obras preliminares autorizadas conforme al artículo 5.1.3. de esta Ordenanza. En este último caso, deberá

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>4. Nombre completo y rol único tributario del propietario. 5. Nombre completo y rol único tributario del arquitecto. 6. Nombre completo y rol único tributario del calculista. 7. Nombre completo y rol único tributario del constructor a cargo de la obra, cuando ésta se inicie. 8. Nombre completo y rol único tributario del inspector técnico de obra, si lo hubiere. 9. Nombre completo y rol único tributario del Revisor Independiente, si lo hubiere. 10. Nombre completo y rol único tributario del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si lo hubiere. 11. Nombre completo y rol único tributario de los proyectistas de las instalaciones domiciliarias, urbanizaciones, o de otras especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.</p> <p>Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo, quedando la segunda copia en poder del propietario.</p> <p>El Libro de Obras podrá corresponder a un archivo electrónico, siempre y cuando permita a todos los profesionales e inspectores antes señalados, acceder en la obra a dicho archivo a través de un control biométrico, registrar sus observaciones y suscribirlas con su firma electrónica, sin que puedan modificarse o alterarse posteriormente.</p> <p>El original del Libro de Obras, o el archivo electrónico impreso de este si correspondiese, se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado. Para los mismos efectos, en caso de recepciones parciales se deberá entregar a la Dirección de Obras Municipales copia autorizada del Libro de Obras, o copia del archivo electrónico impreso de este si correspondiese.</p> <p>Si se requiriere un nuevo tomo para continuar con las anotaciones en el Libro de Obras, cada tomo deberá numerarse en forma correlativa.</p> <p>Si en el transcurso de la obra el propietario cambiare o alguno de los profesionales competentes cesare o desistiere de sus funciones, se deberá dejar constancia de ello en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.</p>			<p>anotarse en el Libro de Obras el número y fecha de la respectiva autorización.</p> <p>4. Nombre completo y rol único tributario del propietario. 5. Nombre completo y rol único tributario del arquitecto. 6. Nombre completo y rol único tributario del calculista. 7. Nombre completo y rol único tributario del constructor a cargo de la obra, cuando ésta se inicie. 8. Nombre completo y rol único tributario del inspector técnico de obra, si lo hubiere. 9. Nombre completo y rol único tributario del Revisor Independiente, si lo hubiere. 10. Nombre completo y rol único tributario del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si lo hubiere. 11. Nombre completo y rol único tributario de los proyectistas de las instalaciones domiciliarias, urbanizaciones, o de otras especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.</p> <p>Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo, quedando la segunda copia en poder del propietario.</p> <p>El Libro de Obras podrá corresponder a un archivo electrónico, siempre y cuando permita a todos los profesionales e inspectores antes señalados, acceder en la obra a dicho archivo a través de un control biométrico, registrar sus observaciones y suscribirlas con su firma electrónica, sin que puedan modificarse o alterarse posteriormente.</p> <p>El original del Libro de Obras, o el archivo electrónico impreso de este si correspondiese, se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado. Para los mismos efectos, en caso de recepciones parciales se deberá entregar a la Dirección de Obras Municipales copia autorizada ante Notario del Libro de Obras, o copia del archivo electrónico impreso de este si correspondiese.</p> <p>Si se requiriere un nuevo tomo para continuar con las anotaciones en el Libro de Obras, cada tomo deberá numerarse en forma correlativa.</p> <p>Si en el transcurso de la obra el propietario cambiare o alguno de los profesionales competentes cesare o desistiere de sus funciones, se deberá dejar constancia de ello en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.</p>
	<p>Artículo 1.6.1. Para acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la Ley N° 19.537, se deberán presentar ante la Dirección de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario del predio en que se emplazará el condominio y el arquitecto,</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Punto 4. Esto indicaría que no puede ser en un mismo trámite, primero se aprueba el permiso, luego la copropiedad. Se solicita contemplar simultaneidad permitida.</p>	<p>No es posible acoger el requerimiento, dado que la obtención del permiso de edificación y acoger el proyecto con permiso a la Ley de Copropiedad son actos administrativos distintos. Ambas leyes (LGUC y Ley 19.537) no contemplan la aprobación simultánea o en un mismo acto.</p>	<p>Artículo 1.6.1. Para acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la Ley N° 19.537, se deberán presentar ante la Dirección de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario del predio en que se emplazará el condominio y el arquitecto,</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>conforme al Formulario Único Nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Lista de los documentos presentados, firmada por el propietario y el arquitecto. 3. Planos del condominio, con los contenidos que establece el artículo 11 de la Ley N° 19.537, firmados por el propietario y el arquitecto. Tratándose de condominios tipo B, el plano deberá señalar la proporción que le corresponde a cada sitio para la aplicación de las normas urbanísticas sobre coeficientes de constructibilidad, ocupación de suelo y de los pisos superiores entre otras; y de densidad tratándose de condominios de viviendas. Los planos del condominio deben ser concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación, cuando corresponda. 4. Fotocopia del permiso de edificación aprobado y de sus modificaciones, cuando corresponda. 5. Certificado de recepción definitiva de la o las edificaciones, o de las recepciones definitivas parciales, solo en caso que este se hubiere obtenido. 6. Certificado de recepción de obras de urbanización, en caso de predios afectos a declaratoria de utilidad pública. 7. Copia autorizada de la reducción a escritura pública del primer reglamento de copropiedad y de su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. 8. En caso que se solicite ante la Dirección de Obras Municipales acoger al régimen de copropiedad inmobiliaria un predio con edificaciones con permiso y recepción definitiva, se deberá acompañar un informe suscrito de los profesionales competentes respectivos, que acredite el cumplimiento de las normas a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y que los planos del condominio son concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación. <p>Los proyectos de edificación podrán acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria, una vez obtenido el respectivo permiso.</p>			<p>conforme al Formulario Único Nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Lista de los documentos presentados, firmada por el propietario y el arquitecto. 3. Planos del condominio, con los contenidos que establece el artículo 11 de la Ley N° 19.537, firmados por el propietario y el arquitecto. Tratándose de condominios tipo B, el plano deberá señalar la proporción que le corresponde a cada sitio para la aplicación de las normas urbanísticas sobre coeficientes de constructibilidad, ocupación de suelo y de los pisos superiores entre otras; y de densidad tratándose de condominios de viviendas. Los planos del condominio deben ser concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación, cuando corresponda. 4. Fotocopia del permiso de edificación aprobado y de sus modificaciones, cuando corresponda. 5. Certificado de recepción definitiva de la o las edificaciones, o de las recepciones definitivas parciales, solo en caso que este se hubiere obtenido. 6. Certificado de recepción de obras de urbanización, en caso de predios afectos a declaratoria de utilidad pública. 7. Informe favorable del Revisor Independiente, en caso de predios afectos a declaratoria de utilidad pública, o copia del informe emitido para el permiso de edificación, cuando se haya informado las obras de urbanización. 8. Copia autorizada de la reducción a escritura pública del primer reglamento de copropiedad y de su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. 9. En caso que se solicite ante la Dirección de Obras Municipales acoger al régimen de copropiedad inmobiliaria un predio con edificaciones con permiso y recepción definitiva, se deberá acompañar un informe suscrito de los profesionales competentes respectivos, que acredite el cumplimiento de las normas a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y que los planos del condominio son concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación. <p>Los proyectos de edificación podrán acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria, una vez obtenido el respectivo permiso.</p>
	<p>Artículo 1.6.2. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso, para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas. Este plazo se aplicará tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se sugiere agregar expresamente la obligación de conceder la autorización de enajenar las unidades vendibles junto con la copropiedad, a fin de mantener concordancia con el artículo 10 de la ley 19.537.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la autorización para enajenar es posterior a la recepción de obras de edificación y de urbanización, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 1.6.2. La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso, para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas. Este plazo se aplicará tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular a la respectiva solicitud para acoger todo condominio al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el inciso 1°: "Artículo 1.6.3. El Director de Obras Municipales extenderá, sin más trámite, el certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria conjuntamente con la autorización de enajenar las unidades vendibles, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables, sea de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza o de los instrumentos de planificación territorial.</p>		<p>En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular a la respectiva solicitud para acoger todo condominio al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p>
	<p>Artículo 1.6.3. El Director de Obras Municipales extenderá el certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables, sea de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza o de los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director de Obras Municipales verificará que los planos del condominio singularicen con claridad el predio en el que se emplaza; las unidades de dominio exclusivo que integran el condominio, con su respectiva lista; los diferentes sectores que, en su caso, contemple el condominio; los bienes de dominio común, separados de los bienes de dominio común asignados en uso y goce exclusivo, incluidos los estacionamientos de visita; y los estacionamientos que correspondan a la dotación mínima obligatoria, según el plan regulador respectivo o la establecida para los condominios de vivienda social.</p> <p>En su labor de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, el Director de Obras Municipales cotejará la concordancia entre los planos del condominio, y los planos del permiso de edificación respectivo.</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 1.6.3. El Director de Obras Municipales extenderá el certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables, sea de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza o de los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director de Obras Municipales verificará que los planos del condominio singularicen con claridad el predio en el que se emplaza; las unidades de dominio exclusivo que integran el condominio, con su respectiva lista; los diferentes sectores que, en su caso, contemple el condominio; los bienes de dominio común, separados de los bienes de dominio común asignados en uso y goce exclusivo, incluidos los estacionamientos de visita; y los estacionamientos que correspondan a la dotación mínima obligatoria, según el plan regulador respectivo o la establecida para los condominios de vivienda social.</p> <p>En su labor de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, el Director de Obras Municipales cotejará la concordancia entre los planos del condominio, y los planos del permiso de edificación respectivo.</p>
	<p>Artículo 1.6.4. Tratándose de modificaciones de proyectos, que se efectúen en forma posterior a la emisión del certificado que acogió el proyecto a la Ley N° 19.537 y que implique la necesidad de modificar éste, corresponderá que el propietario solicite un nuevo certificado acompañando los antecedentes que se consignan en el inciso primero del artículo 1.6.1. de esta Ordenanza, según corresponda.</p> <p>Para emitir un nuevo certificado corresponderá acompañar el Acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios reducida a escritura pública aprobando esa modificación, salvo que todo el condominio aún permanezca en dominio exclusivo de un solo propietario, en cuyo caso no será necesaria el acta de asamblea, bastando acreditar tal condición con una declaración jurada simple. En estos casos se aplicarán los plazos, procedimientos y reglas establecidas en los artículos 1.6.2. y 1.6.3. de esta Ordenanza.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Texto sugerido: "Artículo 1.6.4. Tratándose de modificaciones de proyectos, que se efectúen en forma posterior a la emisión del certificado que acogió el o los predios o las construcciones, la régimen de condominio que regula la Ley N° 19.537 y que implique la necesidad de modificar éste como consecuencia de tales modificaciones de los permisos primitivamente aprobados, corresponderá que el propietario solicite un certificado complementario acompañando los antecedentes que se consignan en el artículo 1.5.1, de esta Ordenanza General. En tales casos, se aplicará también los plazos, procedimientos y reglas establecidas en los artículos 1.5.2 y 1.5.3, de esta Ordenanza General."</p>	<p>No es posible acoger la solicitud, por cuanto la Ley de Copropiedad no contempla un Certificado complementario en caso de la modificación del Condominio.</p>	<p>Artículo 1.6.4. Tratándose de modificaciones de proyectos, que se efectúen en forma posterior a la emisión del certificado que acogió el proyecto a la Ley N° 19.537 y que implique la necesidad de modificar éste, corresponderá que el propietario solicite un nuevo certificado acompañando los antecedentes que se consignan en el inciso primero del artículo 1.6.1. de esta Ordenanza, según corresponda.</p> <p>Para emitir un nuevo certificado corresponderá acompañar el Acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios reducida a escritura pública aprobando esa modificación, salvo que todo el condominio aún permanezca en dominio exclusivo de un solo propietario, en cuyo caso no será necesaria el acta de asamblea, bastando acreditar tal condición con una declaración jurada simple. En estos casos se aplicarán los plazos, procedimientos y reglas establecidas en los artículos 1.6.2. y 1.6.3. de esta Ordenanza.</p>
<p>Artículo 2.2.4. El propietario de un predio estará obligado a ejecutar obras de urbanización en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando se trata de un loteo, esto es, la división de un predio en nuevos lotes que contempla la apertura de vías públicas.</p>				<p>Artículo 2.2.4. El propietario de un predio estará obligado a ejecutar obras de urbanización en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando se trata de un loteo, esto es, la división de un predio en nuevos lotes que contempla la apertura de vías públicas.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>En tales casos el propietario estará obligado a ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y aguas lluvia, y las obras de defensa y de servicio del terreno.</p> <p>Asimismo, la aprobación del loteo estará sujeta a las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70 del mismo cuerpo legal y en el artículo 2.2.5. de este mismo Capítulo, las que se perfeccionarán al momento de la recepción definitiva de las obras de urbanización. En caso que el proyecto consulte recepciones parciales, el propietario deberá entregar, al menos, las superficies de cesión en forma proporcional a la superficie de terreno que represente cada una de dichas partes.</p> <p>Cuando se trate de "loteos con construcción simultánea", se seguirán las mismas reglas de este artículo. No obstante, para la recepción de las edificaciones deberá haberse recibido o garantizado previamente las obras de urbanización, salvo que se solicite una recepción conjunta, de conformidad a lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.4.3. y 5.2.5. de esta Ordenanza.</p> <p>2. Cuando se trate de proyectos acogidos a la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, cuyo predio esté afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial.</p> <p>En estos casos, el propietario estará obligado a urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento.</p> <p>3. Cuando se trate de la división de un predio que está afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial y que no contemple aperturas de nuevas vías públicas por iniciativa del propietario; en caso contrario corresponderá a loteo.</p> <p>En tal caso, con anterioridad a que el Director de Obras Municipales autorice la enajenación de los sitios resultantes, el propietario deberá urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento, con un máximo del 30% de la superficie de éste.</p> <p>En los casos contemplados en los números 2. y 3. anteriores, para los efectos de exigir la ejecución de obras de urbanización, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Dirección de Obras Municipales deberá incluir en el Certificado de Informaciones Previas el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definido por el Plan Regulador Comunal o Plano Seccional, señalando además las obras de urbanización correspondientes a dicha área.</p> <p>b) Cumplido el requisito precedente, la Dirección de Obras Municipales podrá exigir que en el expediente de permiso se incluyan los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar.</p>				<p>En tales casos el propietario estará obligado a ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y aguas lluvia, y las obras de defensa y de servicio del terreno.</p> <p>Asimismo, la aprobación del loteo estará sujeta a las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70 del mismo cuerpo legal y en el artículo 2.2.5. de este mismo Capítulo, las que se perfeccionarán al momento de la recepción definitiva de las obras de urbanización. En caso que el proyecto consulte recepciones parciales, el propietario deberá entregar, al menos, las superficies de cesión en forma proporcional a la superficie de terreno que represente cada una de dichas partes.</p> <p>Cuando se trate de "loteos con construcción simultánea", se seguirán las mismas reglas de este artículo. No obstante, para la recepción de las edificaciones deberá haberse recibido o garantizado previamente las obras de urbanización, salvo que se solicite una recepción conjunta, de conformidad a lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.4.3. y 5.2.5. de esta Ordenanza.</p> <p>2. Cuando se trate de proyectos acogidos a la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, cuyo predio esté afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial.</p> <p>En estos casos, el propietario estará obligado a urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento.</p> <p>3. Cuando se trate de la división de un predio que está afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial y que no contemple aperturas de nuevas vías públicas por iniciativa del propietario; en caso contrario corresponderá a loteo.</p> <p>En tal caso, con anterioridad a que el Director de Obras Municipales autorice la enajenación de los sitios resultantes, el propietario deberá urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento, con un máximo del 30% de la superficie de éste.</p> <p>4. Cuando se trate de modificación de deslindes, en que alguno de los predios está afecto a declaratoria de utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial.</p> <p>En este caso, para la aprobación por parte del Director de Obras Municipales, el o los propietarios deberán urbanizar y ceder, únicamente, la superficie del predio afecta a utilidad pública indicada en el citado instrumento, con un máximo del 30% de la superficie de éste.</p> <p>En los casos contemplados en los números 2. y 3. anteriores, para los efectos de exigir la ejecución de obras de urbanización, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
				<p>a) La Dirección de Obras Municipales deberá incluir en el Certificado de Informaciones Previas el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definido por el Plan Regulador Comunal o Plano Seccional, señalando además las obras de urbanización correspondientes a dicha área.</p> <p>b) Cumplido el requisito precedente, la Dirección de Obras Municipales podrá exigir que en el expediente de permiso se incluyan los planos y especificaciones de las obras de urbanización que corresponda ejecutar.</p>
<p>Artículo 3.1.1. La subdivisión, el loteo y la urbanización de loteos existentes, requerirán de permiso de la Dirección de Obras Municipales.</p>	<p>Artículo 3.1.1. El loteo, la subdivisión, la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, la fusión, la modificación de deslindes, la rectificación de deslindes y la urbanización de loteos existentes, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.</p>	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Debe considerarse esta denominación (subdivisión afecta a utilidad pública) en artículos 1.2.1, 1.2.5 y 1.2.7.</p>	<p>Se aclara que ya está incluida en la presente modificación esa denominación, en armonía con lo señalad en el inciso octavo del artículo 116 de la LGUC.</p>	<p>Artículo 3.1.1. El loteo, la subdivisión, la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, la fusión, la modificación de deslindes, la rectificación de deslindes y la urbanización de loteos existentes, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.</p>
<p>Artículo 3.1.3. Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, autorizando su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>Para la aprobación de anteproyectos que involucren dos o más predios, no se requerirá efectuar las fusiones, subdivisiones o rectificaciones de deslindes que se contemplen. En la resolución aprobatoria del anteproyecto se consignará la obligación de solicitar dichas acciones en forma previa o conjunta con la solicitud de permiso, siendo requisito para otorgar éste que se haya perfeccionado la actuación correspondiente.</p> <p>Para la subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios, será requisito que el resto del predio que se subdivide cumpla con la superficie predial mínima que establezca el instrumento de planificación territorial, no siendo aplicable este requisito al retazo que se fusionará en el mismo acto.</p> <p>En los casos que señala el inciso precedente, se presentará una solicitud suscrita por el propietario de los predios involucrados, en la que declare, bajo su exclusiva responsabilidad ser titular del dominio del predio respectivo, acompañando un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en el que se grafique la situación anterior, la intermedia y la que se aprueba, indicando los lotes involucrados, sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la revisión del plano de fusión de que trata este artículo corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso señalado en el inciso tercero del presente artículo,</p>	<p>Artículo 3.1.3. Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, aun cuando el lote resultante no cumpla con la superficie predial mínima establecida en el instrumento de planificación territorial, autorizando su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>Para la aprobación de anteproyectos que involucren dos o más predios, no se requerirá efectuar las fusiones, subdivisiones, modificaciones de deslindes o rectificaciones de deslindes que se contemplen. En la resolución aprobatoria del anteproyecto se consignará la obligación de solicitar dichas acciones en forma previa o conjunta con la solicitud de permiso, siendo requisito para otorgar éste que se haya perfeccionado la actuación correspondiente.</p> <p>Para la subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios, será requisito que el resto del predio que se subdivide cumpla con la superficie predial mínima que establezca el instrumento de planificación territorial, no siendo aplicable este requisito al retazo que se fusionará en el mismo acto.</p> <p>En los casos que señala el inciso precedente, se presentará una solicitud suscrita por el propietario de los predios involucrados, en la que declare, bajo su exclusiva responsabilidad ser titular del dominio del predio respectivo, acompañando un plano firmado por éste y por el arquitecto, en el que se grafique la situación anterior, la intermedia y la que se aprueba, indicando los lotes involucrados, sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la revisión del plano de fusión de que trata este artículo corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 3.1.3. Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, aun cuando el lote resultante no cumpla con la superficie predial mínima establecida en el instrumento de planificación territorial, autorizando su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>Para la aprobación de anteproyectos que involucren dos o más predios, no se requerirá efectuar las fusiones, subdivisiones, modificaciones o rectificaciones de deslindes que se contemplen. En la resolución aprobatoria del anteproyecto se consignará la obligación de solicitar dichas acciones en forma previa o conjunta con la solicitud de permiso, siendo requisito para otorgar éste que se haya perfeccionado la actuación correspondiente.</p> <p>Para la subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios, será requisito que el resto del predio que se subdivide cumpla con la superficie predial mínima que establezca el instrumento de planificación territorial, no siendo aplicable este requisito al retazo que se fusionará en el mismo acto.</p> <p>En los casos que señala el inciso precedente, se presentará una solicitud suscrita por el propietario de los predios involucrados, en la que declare, bajo su exclusiva responsabilidad ser titular del dominio del predio respectivo, acompañando un plano firmado por éste y por el arquitecto, en el que se grafique la situación anterior, la intermedia y la que se aprueba, indicando los lotes involucrados, sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la revisión del plano de fusión de que trata este artículo corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
corresponderá, además, el cobro por concepto de subdivisión, indicado en el número 1 de la tabla antes referida.	artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso señalado en el inciso tercero del presente artículo, corresponderá, además, el cobro por concepto de subdivisión, indicado en el número 1 de la tabla antes referida.			artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso señalado en el inciso tercero del presente artículo, corresponderá, además, el cobro por concepto de subdivisión, indicado en el número 1 de la tabla antes referida.
<p>Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del terreno y el arquitecto proyectista, en la cual se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Original o copia autorizada ante Notario del certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que en la solicitud se indique su número y fecha. 4. Plano en que se grafique la situación actual del predio, con sus respectivos roles, a una escala adecuada para su comprensión, indicando las medidas de cada uno de los deslindes con los vecinos. 5. Plano del anteproyecto de loteo, a escala no menor de 1:1.000, suscrito por el propietario y el arquitecto, que deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel cada 1 metro para pendientes promedio de hasta 25%, y cada 5 metros para pendientes superiores. Los planos deberán señalar los cursos naturales y canales de agua, líneas de tendido eléctrico y ductos de otras instalaciones que atraviesen o enfrenten el terreno. b) Numeración de los nuevos lotes con sus dimensiones respectivas. c) Trazados geométricos de las nuevas vías que sitúen sus ejes y establezcan sus anchos, y los empalmes con vías existentes, en que se deberán definir tanto los trazados en planta como los perfiles transversales. d) Graficación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de la o las rutas accesibles, y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto. e) Graficación de los terrenos correspondientes a las cesiones para áreas verdes públicas y equipamiento, con sus dimensiones y superficies. 	<p>Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del terreno y el arquitecto, en la cual se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Original o copia autorizada ante Notario del certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que en la solicitud se indique su número y fecha. 4. Plano en que se grafique la situación actual del predio, con sus respectivos roles, a una escala adecuada para su comprensión, indicando las medidas de cada uno de los deslindes con los vecinos. 5. Plano del anteproyecto de loteo, a escala no menor de 1:1.000, suscrito por el propietario y el arquitecto, que deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel cada 1 metro para pendientes promedio de hasta 25%, y cada 5 metros para pendientes superiores. Los planos deberán señalar los cursos naturales y canales de agua, líneas de tendido eléctrico y ductos de otras instalaciones que atraviesen o enfrenten el terreno. b) Numeración de los nuevos lotes con sus dimensiones respectivas. c) Trazados geométricos de las nuevas vías que sitúen sus ejes y establezcan sus anchos, y los empalmes con vías existentes, en que se deberán definir tanto los trazados en planta como los perfiles transversales. d) Graficación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de la o las rutas accesibles, y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto. e) Graficación de los terrenos correspondientes a las cesiones para áreas verdes públicas y equipamiento, con sus dimensiones y superficies. f) Áreas de restricción o de riesgos que afecten el terreno y sus respectivas obras de protección cuando corresponda. 	No se recibieron.		<p>Artículo 3.1.4. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de loteo, se deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del terreno y el arquitecto en la cual se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Original o copia autorizada ante Notario del certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que en la solicitud se indique su número y fecha. 4. Plano en que se grafique la situación actual del predio, con sus respectivos roles, a una escala adecuada para su comprensión, indicando las medidas de cada uno de los deslindes con los vecinos. 5. Plano del anteproyecto de loteo, a escala no menor de 1:1.000, suscrito por el propietario y el arquitecto, que deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> a) Curvas de nivel cada 1 metro para pendientes promedio de hasta 25%, y cada 5 metros para pendientes superiores. Los planos deberán señalar los cursos naturales y canales de agua, líneas de tendido eléctrico y ductos de otras instalaciones que atraviesen o enfrenten el terreno. b) Numeración de los nuevos lotes con sus dimensiones respectivas. c) Trazados geométricos de las nuevas vías que sitúen sus ejes y establezcan sus anchos, y los empalmes con vías existentes, en que se deberán definir tanto los trazados en planta como los perfiles transversales. d) Graficación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, incluyendo el trazado de la o las rutas accesibles, y los estacionamientos para personas con discapacidad contemplados en el proyecto. e) Graficación de los terrenos correspondientes a las cesiones para áreas verdes públicas y equipamiento, con sus dimensiones y superficies. f) Áreas de restricción o de riesgos que afecten el terreno y sus respectivas obras de protección cuando corresponda.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>f) Areas de restricción o de riesgos que afecten el terreno y sus respectivas obras de protección cuando corresponda.</p> <p>g) Cuadro de superficies de los lotes resultantes y porcentajes de distribución de las superficies correspondientes a cesiones gratuitas para áreas verdes, equipamiento y vialidad, a que alude el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>h) Ubicación del terreno, a escala no inferior 1:5.000, con indicación de las vías y/o espacios públicos existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes que faciliten su identificación.</p> <p>6. Medidas de prevención de riesgos provenientes de áreas colindantes y/o del mismo terreno, cuando el Director de Obras Municipales lo exija en el certificado de informaciones previas.</p> <p>7.- Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles, el mobiliario urbano, semáforos si correspondiere, postes de alumbrado público, telecomunicaciones si correspondiese, señalizaciones verticales de tránsito o transporte público, árboles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto, cuando corresponda.</p> <p>Las firmas del propietario que se requieren en los puntos 1. y 5. del inciso primero de este artículo, no serán exigibles en el caso previsto en el inciso tercero del artículo 1.2.2.</p> <p>El anteproyecto de loteo contemplará los trazados de nuevas vías y sus empalmes con vías existentes, la singularización de lotes y las superficies de uso público, los antejardines y las zonas de protección y de riesgo que puedan afectarlo. En el caso de Loteos D.F.L. N° 2 con construcción simultánea, se aprobarán, además, las viviendas y sus condiciones urbanísticas, en conformidad al artículo 6.2.5. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso que sobre el anteproyecto sometido a su consideración, el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia por el plazo indicado en el artículo 1.4.11. de esta Ordenanza para los efectos de obtener el permiso correspondiente</p>	<p>g) Cuadro de superficies de los lotes resultantes y porcentajes de distribución de las superficies correspondientes a cesiones gratuitas para áreas verdes, equipamiento y vialidad, a que alude el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>h) Ubicación del terreno, a escala no inferior 1:5.000, con indicación de las vías y/o espacios públicos existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes que faciliten su identificación.</p> <p>6. Medidas de prevención de riesgos provenientes de áreas colindantes y/o del mismo terreno, cuando el Director de Obras Municipales lo exija en el certificado de informaciones previas.</p> <p>7. Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles, el mobiliario urbano, semáforos si correspondiere, postes de alumbrado público, telecomunicaciones si correspondiese, señalizaciones verticales de tránsito o transporte público, árboles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto, cuando corresponda.</p> <p>8. Informe Revisor Independiente si este hubiere sido contratado.</p> <p>Las firmas del propietario que se requieren en los puntos 1. y 5. del inciso primero de este artículo, no serán exigibles en el caso previsto en el inciso tercero del artículo 1.2.2. de esta Ordenanza.</p> <p>El anteproyecto de loteo contemplará los trazados de nuevas vías y sus empalmes con vías existentes, la singularización de lotes y las superficies de uso público, los antejardines y las zonas de protección y de riesgo que puedan afectarlo. En el caso de Loteos D.F.L. N° 2 con construcción simultánea, se aprobarán, además, las viviendas y sus condiciones urbanísticas, en conformidad al artículo 6.2.5. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso que sobre el anteproyecto sometido a su consideración, el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia por el plazo indicado en el artículo 1.4.11. de esta Ordenanza para los efectos de obtener el permiso correspondiente.</p>			<p>g) Cuadro de superficies de los lotes resultantes y porcentajes de distribución de las superficies correspondientes a cesiones gratuitas para áreas verdes, equipamiento y vialidad, a que alude el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>h) Ubicación del terreno, a escala no inferior 1:5.000, con indicación de las vías y/o espacios públicos existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes que faciliten su identificación.</p> <p>6. Medidas de prevención de riesgos provenientes de áreas colindantes y/o del mismo terreno, cuando el Director de Obras Municipales lo exija en el certificado de informaciones previas.</p> <p>7. Plano de accesibilidad a escala adecuada que dé cuenta del cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal que establece el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza, graficando todas las rutas accesibles, el mobiliario urbano, semáforos si correspondiere, postes de alumbrado público, telecomunicaciones si correspondiese, señalizaciones verticales de tránsito o transporte público, árboles y los estacionamientos para personas con discapacidad determinados en el proyecto, cuando corresponda.</p> <p>8. Informe Revisor Independiente si este hubiere sido contratado.</p> <p>Las firmas del propietario que se requieren en los puntos 1. y 5. del inciso primero de este artículo, no serán exigibles en el caso previsto en el inciso tercero del artículo 1.2.2. de esta Ordenanza.</p> <p>El anteproyecto de loteo contemplará los trazados de nuevas vías y sus empalmes con vías existentes, la singularización de lotes y las superficies de uso público, los antejardines y las zonas de protección y de riesgo que puedan afectarlo. En el caso de Loteos D.F.L. N° 2 con construcción simultánea, se aprobarán, además, las viviendas y sus condiciones urbanísticas, en conformidad al artículo 6.2.5. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso que sobre el anteproyecto sometido a su consideración, el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia por el plazo indicado en el artículo 1.4.11. de esta Ordenanza para los efectos de obtener el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 3.1.6. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación correspondiente en los casos contemplados en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p>				<p>Artículo 3.1.6. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación correspondiente en los casos contemplados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>1. En el caso señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.4., para solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se deberán presentar los planos de los proyectos de las obras de urbanización definidas por el Director de Obras Municipales, de conformidad al inciso segundo del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, debidamente firmados por los profesionales competentes.</p> <p>2. En el caso señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.4., para aprobar la división de un predio afecto a utilidad pública, se deberán presentar los documentos que se indican en los artículos 3.1.4. ó 3.1.5. de esta Ordenanza, según corresponda.</p>				<p>1. En el caso señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.4., para solicitar el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se deberán presentar los planos de los proyectos de las obras de urbanización definidas por el Director de Obras Municipales, de conformidad al inciso segundo del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, debidamente firmados por los profesionales competentes.</p> <p>2. En los casos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4., para aprobar subdivisiones o modificaciones de deslindes, en predios afectos a declaratoria de utilidad pública, se deberán presentar los documentos que se indican en los artículos 3.1.4. ó 3.1.5. de esta Ordenanza, según corresponda.</p>
<p>Artículo 3.1.8. El Director de Obras Municipales concederá el permiso respectivo una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con las disposiciones contenidas en el instrumento de planificación territorial que corresponda, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con la presente Ordenanza, previo pago de los derechos que procedan.</p> <p>Las solicitudes de permisos para las acciones a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser resueltas por los Directores de Obras Municipales dentro de un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo se reducirá a 15 días si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones respecto a los anteproyectos o proyectos sometidos a su aprobación se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Si se hubiere aprobado previamente un anteproyecto y el revisor independiente declara en el informe favorable que el proyecto se ajusta íntegramente al anteproyecto, el Director de Obras Municipales omitirá la verificación de los antecedentes y otorgará el permiso sin más trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 116 Bis A) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Para la determinación de los derechos municipales se estará al procedimiento indicado en el artículo 5.1.14.. En caso que el proyecto cuente con informe de revisor independiente los derechos municipales se rebajarán en un 30%.</p>	<p>Artículo 3.1.8. El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización respectiva una vez que haya comprobado que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, la solicitud cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la presente Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, previo pago de los derechos que procedan.</p> <p>Las solicitudes de permisos para las acciones a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser resueltas por los Directores de Obras Municipales dentro de un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo se reducirá a 15 días si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones respecto a los anteproyectos o proyectos sometidos a su aprobación se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Para la determinación de los derechos municipales se estará al procedimiento indicado en el artículo 5.1.14. de esta Ordenanza. En caso que una solicitud de permiso o modificación de proyecto cuente con informe de revisor independiente los derechos municipales se rebajarán en un 30%. En dicha rebaja de derechos se entenderá incluida la participación del revisor independiente tanto en el permiso como en la recepción de las obras de urbanización, debiendo emitir los informes señalados en el artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se sugiere: "Artículo 3.1.8. El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización respectiva una vez que haya comprobado que la solicitud cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la presente Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, previo pago de los derechos que procedan." <i>El DOM sólo revisa normas urbanísticas, otras acciones exceden su competencia. En ese sentido, es necesario armonizar obligaciones y atribuciones del/la DOM, respecto de normas urbanísticas exclusivamente.</i></p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la modificación no incorpora nuevas exigencias, sino que precisa que a través del contenido de los antecedentes y cálculos presentados el DOM podrá verificar que la solicitud cumple con las normas urbanísticas.</p>	<p>Artículo 3.1.8. El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización respectiva una vez que haya comprobado que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, la solicitud cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la presente Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, previo pago de los derechos que procedan.</p> <p>Las solicitudes de permisos para las acciones a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser resueltas por los Directores de Obras Municipales dentro de un plazo de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo se reducirá a 15 días si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones respecto a los anteproyectos o proyectos sometidos a su aprobación se estará al procedimiento previsto en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Para la determinación de los derechos municipales se estará al procedimiento indicado en el artículo 5.1.14. de esta Ordenanza. En caso que una solicitud de permiso o modificación de proyecto cuente con informe de revisor independiente los derechos municipales se rebajarán en un 30%. En dicha rebaja de derechos se entenderá incluida la participación del revisor independiente tanto en el permiso como en la recepción de las obras de urbanización, debiendo emitir los informes señalados en el artículo 1.4.23. de esta Ordenanza.</p>
<p>Artículo 3.1.9. Si después de concedido el permiso de urbanización, o con construcción simultánea, y antes de la recepción definitiva de las obras, hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en la ejecución de las obras, deberán presentarse ante el Director de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <p>1. Solicitud de modificación, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista.</p>				<p>Artículo 3.1.9. Si después de concedido el permiso de urbanización, o con construcción simultánea, y antes de la recepción definitiva de las obras, hubiere necesidad de introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en la ejecución de las obras, deberán presentarse ante el Director de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <p>1. Solicitud de modificación, firmada por el propietario y el arquitecto.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>2. Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto.</p> <p>3. Planos con las modificaciones, indicando los cambios con respecto al proyecto aprobado.</p> <p>4. Cuadro de superficies modificado.</p> <p>5. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si correspondiere.</p> <p>6. Presupuesto de las modificaciones, cuando proceda.</p> <p>7. Fotocopia de los permisos que se solicita modificar.</p> <p>Una vez aprobados, y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales.</p> <p>En caso de modificaciones de proyectos de loteo que involucren aumento o disminución de los sitios generados, deberá acompañarse un nuevo cálculo de cesiones.</p> <p>En caso de loteos que cuenten con recepciones parciales de las obras de urbanización, sólo podrán modificarse las partes que no hubieren sido recepcionadas.</p>				<p>2. Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto.</p> <p>3. Planos con las modificaciones, indicando los cambios con respecto al proyecto aprobado.</p> <p>4. Cuadro de superficies modificado.</p> <p>5. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si correspondiere.</p> <p>6. Presupuesto de las modificaciones, cuando proceda.</p> <p>7. Fotocopia de los permisos que se solicita modificar.</p> <p>Una vez aprobados, y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales.</p> <p>En caso de modificaciones de proyectos de loteo que involucren aumento o disminución de los sitios generados, deberá acompañarse un nuevo cálculo de cesiones.</p> <p>En caso de loteos que cuenten con recepciones parciales de las obras de urbanización, sólo podrán modificarse las partes que no hubieren sido recepcionadas.</p>
	<p>Artículo 3.1.10. Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una modificación de deslindes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del predio y el arquitecto, en la que se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del certificado de informaciones previas. 4. Declaración jurada del propietario, señalando que la modificación de deslindes no afecta a terceros ni a los bienes nacionales de uso público. 5. Declaración jurada ante notario de quienes, según las correspondientes inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, aparezcan como propietarios de los predios vecinos eventualmente afectados por la modificación de deslindes, en las que se consigne que no presentan reparos respecto de la modificación propuesta. <p>Tratándose de modificaciones del deslinde entre un predio y un bien nacional de uso público o un bien fiscal, deberá acompañarse un oficio del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, en que se consigne que no presenta reparos respecto de la modificación propuesta.</p>	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): No se entiende incorporada la situación descrita en el artículo 1.1.2 de esta modificación, en la cual se puede incluir las modificaciones de deslindes entre dos o más sitios. En el inciso segundo se solicita precisar cuál sería la normativa urbanística aplicable a las edificaciones existentes, en ambos casos, tanto a las edificaciones recepcionadas, como a las que sólo cuentan con permiso (¿la vigente al otorgarse los permisos de edificación, o la vigente al solicitar la rectificación de deslindes?).</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Contradicción entre los puntos 4 y 5 Para mayor claridad, incorporar los contenidos del punto 4 al segundo inciso del punto 5.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de perfeccionar la redacción y contenido del artículo, mejorando la comprensión de la modificación de deslindes.</p>	<p>Artículo 3.1.10. Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una modificación de deslindes, comunes de dos o más predios colindantes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el o los propietarios de los predios involucrados y el arquitecto, en la que se incluirá una declaración jurada simple de los propietarios como titulares del dominio. 2. Certificado de avalúo fiscal vigente de los predios involucrados. 3. Fotocopia de los certificados de informaciones previas. 4. Declaración jurada de los propietarios, señalando que la modificación de deslindes no afecta a terceros ni a bienes nacionales de uso público. 5. Declaración jurada ante notario de los propietarios de los predios colindantes a los involucrados en la modificación, según las correspondientes inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, señalando que no presentan reparos respecto de la modificación propuesta. <p>Tratándose de modificaciones del deslinde entre un predio y un bien nacional de uso público o un bien fiscal, deberá acompañarse un oficio del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>6. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano, se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.</p> <p>7. Plano de modificación de deslindes a una escala adecuada para su comprensión, con curvas de nivel al menos cada 2 m., En caso de terrenos de más de 5 ha, las curvas de nivel podrán graficarse, a lo menos, cada 5 m., que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Representación gráfica de la situación existente del predio, correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.</p> <p>b) Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende modificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>c) Representación gráfica de la realidad material o física del predio, sobre la base de levantamiento topográfico, consignando las medidas de sus deslindes y superficie, destacando los deslindes que modifican sus medidas y el área en que incide la nueva superficie del predio.</p> <p>d) Representación gráfica de las edificaciones recepcionadas en el predio y de las que se encuentren en ejecución, cuando corresponda.</p> <p>8. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.</p> <p>9. Memoria explicativa de la modificación de deslindes, especificando debidamente la situación que se desea modificar.</p> <p>En caso de existir edificaciones recepcionadas o con permiso, el Director de Obras deberá verificar que, con la modificación de deslindes, las edificaciones cumplen con las normas urbanísticas aplicables. Para dicho efecto, el arquitecto deberá adjuntar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a cada una de las edificaciones de los predios involucrados. En caso que</p>			<p>Nacionales, en que se consigne que no presenta reparos respecto de la modificación propuesta.</p> <p>6. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano, se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.</p> <p>7. Plano de modificación de deslindes a una escala adecuada para su comprensión, que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Representación gráfica de la situación existente del predio, correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.</p> <p>b) Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende modificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>c) Representación gráfica de la realidad material o física del predio, sobre la base de levantamiento topográfico, consignando las medidas de sus deslindes y superficie, destacando los deslindes que modifican sus medidas y el área en que incide la nueva superficie del predio.</p> <p>d) Representación gráfica de las edificaciones recibidas en el o los predios, involucrados en la modificación, señalando su número de permiso y recepción, y de las que se encuentren en ejecución indicando su número de permiso, cuando corresponda.</p> <p>e) Representación gráfica de la pendiente del terreno, con curvas de nivel al menos cada 2 m. En caso de terrenos de más de 5 ha, las curvas de nivel podrán graficarse, a lo menos, cada 5 m.</p> <p>8. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>verifique incumplimiento de las aludidas normas, deberá rechazar la solicitud de modificación de deslindes.</p> <p>Los planos de levantamiento topográfico deberán presentarse firmados por el propietario y un profesional especialista o profesional competente.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas, podrá requerir complementar o aclarar la información entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la autorización de la modificación de deslindes corresponderán a los indicados en el número 11 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos se entenderá que la parte del terreno que se modifica corresponde a la variación de superficie entre la situación anterior y la situación que se autoriza.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de modificación de deslindes.</p>			<p>9. Memoria explicativa de la modificación de deslindes, especificando debidamente la situación que se desea modificar.</p> <p>10. En caso que alguno de los predios involucrados en la modificación de deslindes esté afecto a declaratoria de utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial, en conformidad al numeral 4 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, deberán adjuntarse los documentos a que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 3.1.6. de la presente Ordenanza.</p> <p>En caso de existir edificaciones recibidas o con permiso, el Director de Obras deberá verificar que, con la modificación de deslindes, las edificaciones cumplen con las normas urbanísticas aplicables vigentes al momento de la solicitud. Para dicho efecto, el arquitecto deberá adjuntar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a cada una de las edificaciones de los predios involucrados. En caso que verifique incumplimiento de las aludidas normas, el Director de Obras Municipales no podrá autorizar la solicitud de modificación de deslindes.</p> <p>Los planos de levantamiento topográfico deberán presentarse firmados por el propietario y un profesional especialista o profesional competente.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas, podrá requerir complementar o aclarar la información entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.</p> <p>El Director de Obras Municipales aprobará la modificación de deslindes si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, cumple con las normas urbanísticas que les sean aplicables, previo pago de los derechos municipales a cobrar, que corresponderán a los indicados en el número 11 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos se entenderá que la parte del terreno que se modifica corresponde a la variación de superficie entre la situación anterior y la situación que se autoriza.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de modificación de deslindes.</p>
	<p>Artículo 3.1.11. Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una rectificación de deslindes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del predio y el arquitecto en la que se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del certificado de informaciones previas. 	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA):</p> <p>Al igual que en el artículo 3.1.10 precedente, en el inciso segundo, se solicita precisar cuál sería la normativa urbanística aplicable a las edificaciones existentes, en ambos casos, tanto a las edificaciones recepcionadas, como a las que sólo cuenten con permiso (¿la vigente al otorgarse los permisos de edificación, o la vigente al solicitar la rectificación de deslindes?). De la misma forma como se han incorporado las tramitaciones de modificaciones y rectificaciones de deslindes, debiera esta modificación de la O.G.U.C, incorporar artículo referido a la</p>	<p>No es posible acoger la contribución, ya que lo requerido no está especificado para el resto de las actuaciones, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 5.1.4. de la OGUC. Con todo, debe entenderse que las normas urbanísticas en este caso son las aplicables a las edificaciones. Para los predios aplican las normas urbanísticas que les sean efectivamente pertinentes, como por ejemplo la superficie predial mínima y las franjas afectas a utilidad pública.</p> <p>Por otra parte, las subdivisiones afectas a utilidad pública están reglamentadas en el N° 3 del artículo 2.2.4. y N° 2 del artículo 3.1.6 de la OGUC. En virtud de lo anterior, y en atención al</p>	<p>Artículo 3.1.11. Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una rectificación de deslindes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud firmada por el propietario del predio y el arquitecto en la que se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio. 2. Certificado de avalúo fiscal vigente. 3. Fotocopia del certificado de informaciones previas.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>4. Declaración jurada del propietario señalando que la rectificación de deslindes no afecta a terceros ni a los bienes nacionales de uso público.</p> <p>5. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.</p> <p>6. Plano de rectificación de deslindes a una escala adecuada para la comprensión de la rectificación solicitada, que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Representación gráfica de la situación existente correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.</p> <p>b) Representación gráfica de la situación que se solicita rectificar, precisando las medidas y anotaciones a corregir, sea de los deslindes o de la superficie del predio e Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende rectificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del</p> <p>7. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.</p> <p>8. Memoria Explicativa de la situación que se solicita rectificar, especificando el documento que contendría los errores de descripción o de anotación a corregir.</p> <p>En caso de existir edificaciones recepcionadas o con permiso, el Director de Obras deberá verificar que, con la rectificación de deslindes, las edificaciones cumplen con las normas urbanísticas aplicables. Para dicho efecto, el arquitecto deberá adjuntar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a cada una de las edificaciones del predio involucrado. En caso que verifique incumplimiento de las aludidas normas, deberá rechazar la solicitud de rectificación de deslindes.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas podrá requerir complementar o aclarar la información</p>	<p>subdivisión de un predio afecto a utilidad pública, ya que esta contempla requisitos y características a la simple subdivisión.</p>	<p>artículo 67 de la LGUC en materia de modificación de deslindes, cuando el predio está afecto a utilidad pública, se proponen modificaciones para los artículos 2.2.4., 3.1.6. y 3.1.10.</p>	<p>4. Declaración jurada del propietario señalando que la rectificación de deslindes no afecta a terceros ni a bienes nacionales de uso público.</p> <p>5. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.</p> <p>6. Plano de rectificación de deslindes a una escala adecuada para la comprensión de la rectificación solicitada, que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Representación gráfica de la situación existente correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.</p> <p>b) Representación gráfica de la situación que se solicita rectificar, precisando las medidas y anotaciones a corregir, sea de los deslindes o de la superficie del predio e Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende rectificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del</p> <p>7. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.</p> <p>8. Memoria Explicativa de la situación que se solicita rectificar, especificando el documento que contendría los errores de descripción o de anotación a corregir.</p> <p>En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas podrá requerir complementar o aclarar la información entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la autorización de la rectificación de deslindes corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de rectificación de deslindes.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.</p> <p>Los derechos municipales a cobrar por la autorización de la rectificación de deslindes corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de rectificación de deslindes.</p>			
<p>Artículo 3.4.1. Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto proyectista del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva. 	<p>Artículo 3.4.1. Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto proyectista del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva. 	<p>PAZ GONZALEZ COFRÉ: Demoliciones deben tramitar recepción???? (en Vitacura lo piden).</p> <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): Debiera reemplazarse el concepto de "división de un predio que está afecto a utilidad pública" por "subdivisión afecta a utilidad pública" tal como se ha reemplazado en artículo 3.1.1. de la presente modificación (punto 26).</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Debido a que la OGUC entrega la posibilidad de poder presentar como modificación de proyecto menor y en la práctica esta se regulariza al momento de la recepción municipal. Se solicita explicitar cómo se operacionalizará aquello, ya que no estaría cumpliendo con el proyecto aprobado por la DOM. La actual redacción genera riesgo permanente de paralización durante el normal desarrollo de las obras. Respecto del Pto. 9 – RESCON - Se comparte el espíritu, pero hay que definir el alcance de RESCON (tierra/excedentes de excavación) y ver la posibilidad de implementarlo y exigirlo en todo Chile. Respecto de plazo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud para pronunciarse sobre las recepciones definitivas totales o parciales de que trata este artículo, se recomienda limitarlo a 15 días, cuando exista revisor independiente.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de reemplazar, en el tercer inciso, la expresión "división afecta" por "subdivisión afecta".</p> <p>Por otra parte, es del caso aclarar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las modificaciones menores se encuentran reguladas en el artículo 5.2.8. de la OGUC y no forman parte de la presente modificación. Las modificaciones de proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 3.1.9. de la OGUC, deben ser solicitadas antes de su ejecución en obras. De lo contrario no se cumpliría el principio que permite construir lo anteriormente aprobado. Dado que la OGUC es de aplicación nacional, no resulta procedente, en el numeral 9, señalar cuales son aquellos residuos. No se advierte fundamento técnico para la disminución de plazo en el otorgamiento de la recepción definitiva. 	<p>Artículo 3.4.1. Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la división afecta a utilidad, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.</p> <p>En caso de cumplirse los requisitos exigidos se cursará la recepción definitiva solicitada y se levantará un acta firmada por el Director de Obras Municipales, el propietario y el arquitecto.</p> <p>Los plazos dispuestos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones serán aplicables al caso de las recepciones definitivas parciales o totales.</p> <p>Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas.</p>	<p>9. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.</p> <p>Para otorgar la recepción definitiva, el Director de Obras Municipales deberá revisar únicamente que se acompañen los antecedentes consignados en el inciso primero y el cumplimiento de las normas urbanísticas contempladas en el permiso de loteo o división afecta a declaratoria de utilidad pública, respectiva.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud para pronunciarse sobre las recepciones definitivas totales o parciales de que trata este artículo. Asimismo, a estas solicitudes les serán aplicables los procedimientos y plazos de reclamación contemplados en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>En caso de existir observaciones a la solicitud de recepción definitiva total o parcial, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario y del arquitecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción, la que deberá referirse al cumplimiento de las normas contenidas en este artículo, así como aquellos requisitos exigibles conforme a lo establecido en el artículo 1.4.2. de esta Ordenanza.</p> <p>Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas.</p>			<p>9. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879, que sanciona el Transporte de Desechos hacia vertederos clandestinos.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.</p> <p>Para otorgar la recepción definitiva, el Director de Obras Municipales deberá revisar únicamente que se acompañen los antecedentes consignados en el inciso primero y el cumplimiento de las normas urbanísticas contempladas en el permiso de loteo o subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, respectiva.</p> <p>El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud para pronunciarse sobre las recepciones definitivas totales o parciales de que trata este artículo. Asimismo, a estas solicitudes les serán aplicables los procedimientos y plazos de reclamación contemplados en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>En caso de existir observaciones a la solicitud de recepción definitiva total o parcial, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario y del arquitecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción, la que deberá referirse al cumplimiento de las normas contenidas en este artículo, así como aquellos requisitos exigibles conforme a lo establecido en el artículo 1.4.2. de esta Ordenanza.</p> <p>Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas.</p>
<p>Artículo 4.1.16. En los edificios de tres o más pisos, y en todos los edificios cualquiera sea su número de pisos en que coincida la línea de edificación con la línea oficial, las aguas lluvias provenientes de las cubiertas, terrazas, patios descubiertos, y demás espacios análogos, no podrán derramarse directamente sobre el terreno adyacente y sobre espacios o vías de uso público, debiendo ser éstas debidamente canalizadas en todo su recorrido desde el lugar del cual</p>	<p>Artículo 4.1.16. En los edificios de tres o más pisos, y en todos los edificios cualquiera sea su número de pisos en que coincida la línea de edificación con la línea oficial, las aguas lluvias provenientes de las cubiertas, terrazas, patios descubiertos, y demás espacios análogos, no podrán derramarse directamente sobre el terreno adyacente y sobre espacios o vías de uso público, debiendo ser éstas debidamente canalizadas en todo su recorrido desde el lugar del cual</p>	<p>JOSÉ MANUEL CONSTANZO GONZÁLEZ: ¿Cómo un Arquitecto va a validar un proyecto estructural o un estudio de mecánica de suelos? Sus competencias no lo avalan de ninguna forma. Su formación y/o preparación no incluye estas materias. Me parece que en general la modificación tiende a beneficiar de forma notoria y a la vez extraña, al profesional Arquitecto. Incluso al nivel de reemplazar la palabra "Proyectista" por "Arquitecto", siendo una completa</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto las facultades para los arquitectos están contenidas en la ley N° 7.211, artículo 12, vigente desde 1942, que establece entre otros aspectos, lo siguiente: "son actos o servicios propios de los arquitectos: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias."</p>	<p>Artículo 4.1.16. En los edificios de tres o más pisos, y en todos los edificios cualquiera sea su número de pisos en que coincida la línea de edificación con la línea oficial, las aguas lluvias provenientes de las cubiertas, terrazas, patios descubiertos, y demás espacios análogos, no podrán derramarse directamente sobre el terreno adyacente y sobre espacios o vías de uso público, debiendo ser éstas debidamente canalizadas en todo su recorrido desde el lugar del cual</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>provienen hasta el nivel del terreno en el que se vierten. El proyectista deberá proponer un sistema, aceptable para la Dirección de Obras Municipales, que demuestre fehacientemente que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasionará molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.</p>	<p>provienen hasta el nivel del terreno en el que se vierten. El arquitecto deberá proponer un sistema, aceptable para la Dirección de Obras Municipales, que demuestre fehacientemente que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasionará molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.</p>	<p>discriminación a los demás profesionales que son tanto o más capacitados en definidas áreas.</p>		<p>provienen hasta el nivel del terreno en el que se vierten. El arquitecto deberá proponer un sistema, aceptable para la Dirección de Obras Municipales, que demuestre fehacientemente que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasionará molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.</p>
<p>Artículo 5.1.5. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de obras de edificación, deberán presentarse los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, en la cual se indicará si las edificaciones consultadas se acogen a determinadas disposiciones especiales o si se trata, en todo o parte, de un edificio de uso público, como asimismo si el expediente cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que se indique su fecha y número en la solicitud. Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público. Dicho plano podrá consultarse dentro del plano general de conjunto. Plano de emplazamiento de él o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, indicando además los accesos vehiculares y peatonales y demás características del proyecto que permitan verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que le sean aplicables, según su destino. Plantas esquemáticas, en que se ilustren los pisos subterráneos, el primer piso, las plantas repetitivas y demás pisos superiores, según el caso, señalando las áreas comunes, si las hubiere. Siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos, salvo que se ilustren en forma esquemática en plano anexo. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza. Cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto. 	<p>Artículo 5.1.5. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de obras de edificación, deberán presentarse los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto, en la cual se indicará si las edificaciones consultadas se acogen a determinadas disposiciones especiales o si se trata, en todo o parte, de un edificio de uso público, como asimismo si el expediente cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que se indique su fecha y número en la solicitud. Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público. Dicho plano podrá consultarse dentro del plano general de conjunto. Plano de emplazamiento de él o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, indicando además los accesos vehiculares y peatonales y demás características del proyecto que permitan verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que le sean aplicables, según su destino. Plantas esquemáticas, en que se ilustren los pisos subterráneos, el primer piso, las plantas repetitivas y demás pisos superiores, según el caso, señalando las áreas comunes, si las hubiere. Siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos, salvo que se ilustren en forma esquemática en plano anexo. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza. 	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): En el inciso segundo se incluye el concepto nuevo "zonas del proyecto", por lo que se solicita precisar a qué se refiere.</p>	<p>No es posible acoger su solicitud, por cuanto el texto expresa claramente el contexto de su contenido.</p>	<p>Artículo 5.1.5. Para solicitar al Director de Obras Municipales la aprobación de anteproyectos de obras de edificación, deberán presentarse los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto, en la cual se indicará si las edificaciones consultadas se acogen a determinadas disposiciones especiales o si se trata, en todo o parte, de un edificio de uso público, como asimismo si el expediente cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas, salvo que se indique su fecha y número en la solicitud. Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público. Dicho plano podrá consultarse dentro del plano general de conjunto. Plano de emplazamiento de él o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, indicando además los accesos vehiculares y peatonales y demás características del proyecto que permitan verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas que le sean aplicables, según su destino. Plantas esquemáticas, en que se ilustren los pisos subterráneos, el primer piso, las plantas repetitivas y demás pisos superiores, según el caso, señalando las áreas comunes, si las hubiere. Siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su número de pisos, la línea correspondiente al suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel y sus distanciamientos, salvo que se ilustren en forma esquemática en plano anexo. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>9. Clasificación de las construcciones para el cálculo de derechos municipales, de acuerdo con las especificaciones técnicas resumidas que permitan clasificarlas.</p> <p>10. Informe de Revisor Independiente, si este hubiere sido contratado.</p> <p>Los niveles y superficies declaradas serán de responsabilidad del profesional competente que suscribe el anteproyecto.</p> <p>El pronunciamiento del Director de Obras Municipales deberá recaer sobre las normas urbanísticas aplicables al predio. Si hubieren observaciones que formular, deberá procederse conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>En los casos que se tratare de un anteproyecto de loteo con construcción simultánea, en un solo expediente se deberán acompañar los antecedentes indicados en el inciso primero de este artículo y los señalados en los números 1, 2, 4., 5. y 6. del artículo 3.1.4. de esta Ordenanza.</p> <p>En la etapa de anteproyecto, la contratación de un Revisor Independiente siempre será voluntaria por parte del propietario, aún cuando se trate de un edificio de uso público.</p>	<p>8. Cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto.</p> <p>9. Clasificación de las construcciones para el cálculo de derechos municipales, de acuerdo con las especificaciones técnicas resumidas que permitan clasificarlas.</p> <p>10. Informe de Revisor Independiente, si este hubiere sido contratado.</p> <p>Los niveles, denominaciones de recintos o zonas del proyecto y superficies declaradas serán de responsabilidad del arquitecto que suscribe el anteproyecto.</p> <p>El pronunciamiento del Director de Obras Municipales deberá recaer sobre las normas urbanísticas aplicables al predio. Si hubieren observaciones que formular, deberá procederse conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>En los casos que se tratare de un anteproyecto de loteo con construcción simultánea, en un solo expediente se deberán acompañar los antecedentes indicados en el inciso primero de este artículo y los señalados en los números 1, 2, 4., 5. y 6. del artículo 3.1.4. de esta Ordenanza.</p> <p>En la etapa de anteproyecto, la contratación de un Revisor Independiente siempre será voluntaria por parte del propietario, aún cuando se trate de un edificio de uso público.</p>			<p>8. Cuadro general de superficies edificadas, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto.</p> <p>9. Clasificación de las construcciones para el cálculo de derechos municipales, de acuerdo con las especificaciones técnicas resumidas que permitan clasificarlas.</p> <p>10. Informe de Revisor Independiente, si este hubiere sido contratado.</p> <p>Los niveles, denominaciones de recintos o zonas del proyecto y superficies declaradas serán de responsabilidad del arquitecto que suscribe el anteproyecto.</p> <p>El pronunciamiento del Director de Obras Municipales deberá recaer sobre las normas urbanísticas aplicables al predio. Si hubieren observaciones que formular, deberá procederse conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>En los casos que se tratare de un anteproyecto de loteo con construcción simultánea, en un solo expediente se deberán acompañar los antecedentes indicados en el inciso primero de este artículo y los señalados en los números 1, 2, 4., 5. y 6. del artículo 3.1.4. de esta Ordenanza.</p> <p>En la etapa de anteproyecto, la contratación de un Revisor Independiente siempre será voluntaria por parte del propietario, aún cuando se trate de un edificio de uso público.</p>
<p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista.</p> <p>b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.</p> <p>c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.</p> <p>d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos.</p> <p>e) Si el proyecto consulta, en todo o parte, edificios de uso público.</p> <p>f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.</p>	<p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto.</p> <p>b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.</p> <p>c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.</p> <p>d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos y en la obra, quienes también deberán firmar la solicitud de permiso según el Formulario Único Nacional.</p> <p>e) Si el proyecto corresponde, en todo o parte, a alguno de los casos contemplados en el artículo 1.4.22. de esta Ordenanza.</p>	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): En punto 5, agregar: "acompañando de una lista de los documentos revisados, donde al menos se deben considerar la memoria de cálculo, todos planos de estructuras, informes de calidad del subsuelo, especificaciones técnicas de la estructura"</p> <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): En el inciso segundo se incluye el concepto nuevo "zonas del proyecto", por lo que se solicita precisar a qué se refiere.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Respecto de 1d) Generalmente, al momento de solicitar el permiso, no se cuenta con esta información. En el punto 11, se debiera referir a las partidas principales, por cuanto ha sido acuñado el término a en la Ley 20703.</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto no se advierte la necesidad de incorporarlas al texto de este artículo.</p>	<p>Artículo 5.1.6. Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto.</p> <p>b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.</p> <p>c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.</p> <p>d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos y en la obra, quienes también deberán firmar la solicitud de permiso según el Formulario Único Nacional.</p> <p>e) Si el proyecto corresponde, en todo o parte, a alguno de los casos contemplados en el artículo 1.4.22. de esta Ordenanza.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.</p> <p>h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.</p> <p>2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.</p> <p>3. Formulario único de estadísticas de edificación.</p> <p>4. Informe del Revisor Independiente, cuando corresponda, o del arquitecto proyectista, bajo declaración jurada, en los casos de permisos de construcción de un proyecto referido a una sola vivienda o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias.</p> <p>5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.</p> <p>6. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.</p> <p>7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:</p> <p>a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.</p> <p>b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.</p> <p>c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.</p> <p>d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y</p>	<p>f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.</p> <p>g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.</p> <p>h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.</p> <p>2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.</p> <p>3. Formulario único de estadísticas de edificación elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas INE</p> <p>4. Informe del Revisor Independiente, si este hubiese sido contratado.</p> <p>5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural acompañando de una lista de los documentos revisados, cuando corresponda su contratación.</p> <p>6. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.</p> <p>7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:</p> <p>a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.</p> <p>b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.</p> <p>c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.</p>			<p>f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.</p> <p>g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.</p> <p>h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.</p> <p>2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.</p> <p>3. Formulario único de estadísticas de edificación elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas INE</p> <p>4. Informe del Revisor Independiente, si este hubiese sido contratado.</p> <p>5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural acompañando de una lista de los documentos revisados, cuando corresponda su contratación.</p> <p>6. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.</p> <p>7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:</p> <p>a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.</p> <p>b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.</p> <p>c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.</p> <p>e) Planta de cubiertas.</p> <p>f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.</p> <p>8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.</p> <p>9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.</p> <p>10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.</p> <p>11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.</p> <p>12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.</p> <p>13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:</p> <p>a) Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>b) Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda.</p> <p>c) Estudio de Ascensores, cuando corresponda.</p> <p>14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una</p>	<p>d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.</p> <p>e) Planta de cubiertas.</p> <p>f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.</p> <p>8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.</p> <p>9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.</p> <p>10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.</p> <p>11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, explicitando cuáles de estas debe supervisar el inspector técnico de obra, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas de seguridad contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.</p> <p>12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.</p> <p>13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:</p> <p>a) Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>b) Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda.</p>			<p>d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificadora del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.</p> <p>e) Planta de cubiertas.</p> <p>f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.</p> <p>8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.</p> <p>9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.</p> <p>10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.</p> <p>11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, explicitando cuáles de estas debe supervisar el inspector técnico de obra, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas de seguridad contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.</p> <p>12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.</p> <p>13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:</p> <p>d) Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>e) Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.</p> <p>Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.</p> <p>Los niveles y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.</p> <p>En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.</p> <p>Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos, deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.</p> <p>Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos.</p>	<p>c) Estudio de Ascensores, cuando corresponda.</p> <p>14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.</p> <p>Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.</p> <p>Los niveles, denominaciones de recintos o zonas del proyecto y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.</p> <p>En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.</p> <p>Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos, deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.</p> <p>Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos.</p>			<p>f) Estudio de Ascensores, cuando corresponda.</p> <p>14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.</p> <p>Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.</p> <p>Los niveles, denominaciones de recintos o zonas del proyecto y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.</p> <p>En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.</p> <p>Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.</p> <p>Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos, deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.</p> <p>Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos.</p>
<p>Artículo 5.1.7. Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto.</p> <p>El proyecto de cálculo estructural se presentará a la Dirección de Obras Municipales junto con la solicitud de permiso de edificación, acompañando la memoria</p>	<p>Artículo 5.1.7. Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto.</p> <p>El proyecto de cálculo estructural se presentará a la Dirección de Obras Municipales junto con la solicitud de permiso de edificación, acompañando la memoria</p>	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 5.1.7, Eliminar punto 4 y 5 ya que no aportan información y no corresponde a la práctica actual, segundo punto 4, no se debe hacer referencia al decreto N°61 ya que no estará vigente en un tiempo más: 4.—Deformaciones admisibles de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las deformaciones</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, por cuanto se apartarían del sentido de la modificación de este artículo. Sin embargo, se ha estimado pertinente incorporar en los contenidos de la memoria de cálculo el protocolo de inspección en las materias propias del proyecto de cálculo estructural y perfeccionar expresiones del numeral 4.</p>	<p>Artículo 5.1.7. Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto.</p> <p>El proyecto de cálculo estructural se presentará a la Dirección de Obras Municipales junto con la solicitud de permiso de edificación, acompañando la memoria</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>de cálculo y los planos de estructura, ambos firmados por el profesional competente.</p> <p>La memoria de cálculo deberá contener las indicaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cargas y sobrecargas verticales por metro cuadrado (fija o móvil). 2. Fuerzas horizontales (tales como solicitaciones sísmicas, viento, empujes laterales, y sus totales por pisos). 3. Tensiones admitidas en los materiales y en el terreno y justificación de estas últimas. 4. Indicación de las condiciones de medianería y, asimismo, previsiones hechas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas. <p>Los planos de estructura contendrán los siguientes dibujos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plantas de fundaciones y de cada piso o grupo de pisos iguales, a escala entre 1:100 y 1:10. En estos planos se indicará la ubicación de los distintos conductos colectivos, tales como de ventilación ambiental, de evacuación de gases de la combustión y de basura, cuando fuere necesario. 2. Secciones generales indispensables para definir las diversas partes de la estructura a escala entre 1:100 y 1:10. 3. Detalles de construcción de fundaciones, losas, vigas, ensambles, perfiles y otros que sean necesarios para la buena ejecución de la obra, a escala entre 1:100 y 1:10. 4. Especificaciones Técnicas de diseño que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación de la tabla 4.2 de la NCh.433. 	<p>de cálculo y los planos de estructura, ambos firmados por el profesional competente.</p> <p>La memoria de cálculo deberá contener las indicaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cargas permanentes y sobrecargas verticales por metro cuadrado, lineal o puntual, tanto fijas como móviles. 2. Fuerzas horizontales (tales como solicitaciones sísmicas, viento, empujes laterales, y sus totales por pisos). 3. Tensiones admisibles en los materiales y en el terreno y justificación de estas últimas. 4. Deformaciones admisibles de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las deformaciones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos de acuerdo a la normativa técnica vigente 5. Tensiones de trabajo de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las tensiones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos, de acuerdo a la normativa técnica vigente aplicable. 6. Indicación de las condiciones de medianería y, asimismo, previsiones hechas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas. <p>Los planos de estructura contendrán los siguientes dibujos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plantas de fundaciones y de cada piso o grupo de pisos iguales, a escala entre 1:100 y 1:10. En estos planos se indicará la ubicación de los distintos conductos colectivos, tales como de ventilación ambiental, de evacuación de gases de la combustión y de basura, cuando fuere necesario. 2. Secciones generales indispensables para definir las diversas partes de la estructura a escala entre 1:100 y 1:10. 3. Detalles de construcción de fundaciones, losas, vigas, ensambles, perfiles y otros que sean necesarios para la buena ejecución de la obra, a escala entre 1:100 y 1:10. 4. Especificaciones Técnicas de diseño en las que se singularizarán aquellas que debe supervisar el inspector técnico de obra, así como aquellas que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación sísmica del terreno de fundación, contenida en la tabla del art. 6° del Decreto N° 61 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza la tabla 4.2 de la NCh 433. 	<p>admisibles determinadas para cada uno de esos elementos de acuerdo a la normativa técnica vigente</p> <p>Creemos que es absolutamente poco práctico este punto y no aporta ningún antecedente relevante, Al solicitar esto solo se logrará que ese entregue un gran listado de muchos datos y hojas que nadie podrá leer y entender.</p> <p>5. Tensiones de trabajo de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las tensiones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos, de acuerdo a la normativa técnica vigente aplicable.</p> <p>Ídem al punto anterior, además claramente existe un error de concepto ya que no se trabaja con tensiones admisible, hay que recordar que se diseña a la rotura desde hace mucho tiempo. Se debe considerar la Norma de Diseño de Edificios vigente:</p> <p>4. Especificaciones Técnicas de diseño en las que se singularizarán aquellas que debe supervisar el inspector técnico de obra, así como aquellas que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación sísmica del terreno de fundación, contenida en la tabla del art. 6° del Decreto N° 61 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza la tabla 4.2 de la NCh 433. De acuerdo a la norma NCh 433 vigente.</p> <p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO):</p> <p>Agregar a frase destacada: "No obstante, el revisor independiente deberá verificar que el proyecto contenga la memoria de cálculo, <u>datos de calidad del subsuelo</u> y los planos de estructura, conforme a los contenidos mínimos señalados en los incisos precedentes".</p> <p>En el siguiente párrafo:</p> <p>Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m2, las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de este mismo Título.</p> <p>Estudiar la posibilidad de eliminar las edificaciones clase F, debido a su materialidad de Adobe y su connotación en un país sísmico.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS):</p> <p>Se eliminan puntos 4 y 5, se agrega, debe cumplir con las disposiciones de la norma de proyecto de ingeniería estructural NCh3417.</p>		<p>de cálculo y los planos de estructura, ambos firmados por el profesional competente.</p> <p>La memoria de cálculo deberá contener las indicaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cargas permanentes y sobrecargas verticales por metro cuadrado, lineal o puntual, tanto fijas como móviles. 2. Fuerzas horizontales (tales como solicitaciones sísmicas, viento, empujes laterales, y sus totales por pisos). 3. Tensiones admisibles en los materiales y en el terreno y justificación de estas últimas. 4. Deformaciones máximas de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las deformaciones permitidas determinadas para dichos elementos de acuerdo a la normativa técnica vigente. 5. Tensiones de trabajo de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las tensiones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos, de acuerdo a la normativa técnica vigente aplicable. 6. Indicación de las condiciones de medianería y, asimismo, previsiones hechas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas. 7. Protocolo de inspección en las materias propias del proyecto de cálculo estructural. <p>Los planos de estructura contendrán los siguientes dibujos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plantas de fundaciones y de cada piso o grupo de pisos iguales, a escala entre 1:100 y 1:10. En estos planos se indicará la ubicación de los distintos conductos colectivos, tales como de ventilación ambiental, de evacuación de gases de la combustión y de basura, cuando fuere necesario. 2. Secciones generales indispensables para definir las diversas partes de la estructura a escala entre 1:100 y 1:10. 3. Detalles de construcción de fundaciones, losas, vigas, ensambles, perfiles y otros que sean necesarios para la buena ejecución de la obra, a escala entre 1:100 y 1:10. 4. Especificaciones Técnicas de diseño en las que se singularizarán aquellas que debe supervisar el inspector técnico de obra, así como aquellas que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación sísmica del terreno de

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>5. Detalles de juntas de dilatación o separación entre cuerpos.</p> <p>No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar los proyectos de cálculo estructural.</p> <p>Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m², las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de este mismo Título.</p>	<p>5. Detalles de juntas de dilatación o separación entre cuerpos.</p> <p>No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar los proyectos de cálculo estructural. No obstante, el revisor independiente deberá verificar que el proyecto contenga la memoria de cálculo y los planos de estructura, conforme a los contenidos mínimos señalados en los incisos precedentes.</p> <p>Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m², las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de este mismo Título.</p>			<p>fundación, contenida en la tabla del art. 6° del Decreto N° 61 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza la tabla 4.2 de la NCh 433.</p> <p>5. Detalles de juntas de dilatación o separación entre cuerpos.</p> <p>No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar los proyectos de cálculo estructural. No obstante, el revisor independiente deberá verificar que el proyecto contenga la memoria de cálculo y los planos de estructura, conforme a los contenidos mínimos señalados en los incisos precedentes.</p> <p>Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m², las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de este mismo Título.</p>
<p>Artículo 5.1.8. Todo anteproyecto o proyecto deberá ser firmado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. Cada profesional que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Desde el inicio de la obra, el constructor a cargo deberá mantener en la misma el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.2.7. de esta Ordenanza y disponer de las medidas de gestión y control de calidad a que se refiere el artículo 1.2.9. Ambos documentos deberán presentarse ante la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción de las obras.</p> <p>El constructor y el inspector técnico, en su caso, deberán suscribir el Libro de Obras al dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto.</p>	<p>Artículo 5.1.8. Todo anteproyecto o proyecto deberá ser firmado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. Cada profesional que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Desde el inicio de la obra, el constructor a cargo deberá mantener en la misma el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.4.27. de esta Ordenanza y disponer de las medidas de gestión y control de calidad a que se refiere el artículo 1.4.26. de la misma. Ambos documentos deberán presentarse ante la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción de las obras.</p> <p>El constructor y el inspector técnico de obra, en su caso, deberán suscribir el Libro de Obras al dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto.</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 5.1.8. Todo anteproyecto o proyecto deberá ser firmado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. Cada profesional que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Desde el inicio de la obra, el constructor a cargo deberá mantener en la misma el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.4.27. de esta Ordenanza y disponer de las medidas de gestión y control de calidad a que se refiere el artículo 1.4.26. de la misma. Ambos documentos deberán presentarse ante la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción de las obras.</p> <p>El constructor y el inspector técnico de obra, en su caso, deberán suscribir el Libro de Obras al dar inicio a los trabajos de construcción del proyecto.</p>
<p>Artículo 5.1.14. Para el cálculo del pago de los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para determinar la clasificación de las construcciones a que se refiere el artículo 127 de la citada Ley General, se considerará la estructura predominante y la categoría de la edificación o de sus sectores en caso que contemple diferentes categorías. En el caso de unidades repetidas con destino habitacional a que alude el artículo 131° la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las primeras dos unidades repetidas no tendrán derecho a descuento. Las siguientes 3 a 5 unidades tendrán una disminución del pago de derechos del 10%; las siguientes 6 a 10 unidades una disminución del 20%; las siguientes 11 a 20 unidades una disminución del 	<p>Artículo 5.1.14. Para el cálculo del pago de los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para determinar la clasificación de las construcciones a que se refiere el artículo 127 de la citada Ley General, se considerará la estructura predominante y la categoría de la edificación o de sus sectores en caso que contemple diferentes categorías. En el caso de unidades repetidas con destino habitacional a que alude el artículo 131° la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las primeras dos unidades repetidas no tendrán derecho a descuento. Las siguientes 3 a 5 unidades tendrán una disminución del pago de derechos del 10%; las siguientes 6 a 10 unidades una disminución del 20%; las siguientes 11 a 20 unidades una disminución del 	<p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA):</p> <p>En el borrador de Decreto y en este texto comparado, en el inciso segundo se cita por error el artículo 1.4.24 (debe ser artículo 1.4.23).</p>	<p>Se acoge la contribución en el sentido corregir la mención al artículo mencionado.</p>	<p>Artículo 5.1.14. Para el cálculo del pago de los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para determinar la clasificación de las construcciones a que se refiere el artículo 127 de la citada Ley General, se considerará la estructura predominante y la categoría de la edificación o de sus sectores en caso que contemple diferentes categorías. En el caso de unidades repetidas con destino habitacional a que alude el artículo 131° la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las primeras dos unidades repetidas no tendrán derecho a descuento. Las siguientes 3 a 5 unidades tendrán una disminución del pago de derechos del 10%; las siguientes 6 a 10 unidades una disminución del 20%; las siguientes 11 a 20 unidades una disminución del

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>30%; las siguientes 21 a 40 unidades una disminución del 40% y todas las repeticiones siguientes tendrán derecho a una disminución del 50%.</p> <p>En el caso de edificios, la determinación de los pisos tipos que se repiten, se calculará para cada edificio independientemente.</p> <p>3. Para los efectos del pago de los derechos municipales correspondientes, se estará a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción confeccionada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>4. Si en un mismo expediente se solicitan varios trámites o tipos de obras, simultánea o conjuntamente, el pago de los derechos municipales se calculará sobre la base de cada uno de dichos trámites.</p> <p>5. En el caso de modificaciones de proyecto, a que se refiere el número 6 de la mencionada Tabla del artículo 130, el presupuesto se calculará proporcionalmente respecto de la superficie edificada que hubiere modificado su estructura. En caso de aumento de superficies, se cobrará por éstas lo previsto en el número 2 de la misma Tabla.</p> <p>6. Las facilidades de pago en cuotas bimestrales o trimestrales a que se refiere el inciso segundo del artículo 128 de la citada Ley General, serán resueltas por el Director de Obras Municipales. Tratándose de proyectos que se construirán por partes, se podrán acordar facilidades de pago en cuotas relacionadas con la fecha de inicio de cada parte, debiendo, en todo caso, encontrarse pagados los derechos de cada parte antes de su recepción definitiva.</p> <p>6. Una vez concluido el proceso de revisión del expediente por parte de la Dirección de Obras Municipales o cuando se trate de solicitudes que deban resolverse sin más trámite, dicha Dirección deberá emitir el Giro de Ingresos Municipales para el pago de los derechos respectivos.</p> <p>En los casos que un permiso cuente con informe favorable de un Revisor Independiente, los derechos municipales se reducirán en un 30%. Si la Dirección de Obras Municipales hubiere dispuesto la consignación de algún monto al momento de ingresar la solicitud de aprobación del anteproyecto o la solicitud de permiso, dicho monto se descontará del derecho municipal que corresponda por el permiso.</p>	<p>30%; las siguientes 21 a 40 unidades una disminución del 40% y todas las repeticiones siguientes tendrán derecho a una disminución del 50%.</p> <p>En el caso de edificios, la determinación de los pisos tipos que se repiten, se calculará para cada edificio independientemente.</p> <p>3. Para los efectos del pago de los derechos municipales correspondientes, se estará a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción confeccionada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>4. Si en un mismo expediente se solicitan varios trámites o tipos de obras, simultánea o conjuntamente, el pago de los derechos municipales se calculará sobre la base de cada uno de dichos trámites.</p> <p>5. En el caso de modificaciones de proyecto, a que se refiere el número 6 de la mencionada Tabla del artículo 130, el presupuesto se calculará proporcionalmente respecto de la superficie edificada que hubiere modificado su estructura. Para determinar exactamente la superficie afectada por la modificación, el arquitecto deberá adjuntar en los respectivos planos de planta, un cuadro con las superficies aprobadas y las que se modifican. En caso de aumento de superficies, se cobrará por éstas lo previsto en el número 2 de la misma Tabla.</p> <p>6. Las facilidades de pago en cuotas bimestrales o trimestrales a que se refiere el inciso segundo del artículo 128 de la citada Ley General, serán resueltas por el Director de Obras Municipales. Tratándose de proyectos que se construirán por partes, se podrán acordar facilidades de pago en cuotas relacionadas con la fecha de inicio de cada parte, debiendo, en todo caso, encontrarse pagados los derechos de cada parte antes de su recepción definitiva.</p> <p>7. Una vez concluido el proceso de revisión del expediente por parte de la Dirección de Obras Municipales o cuando se trate de solicitudes que deban resolverse sin más trámite, dicha Dirección deberá emitir el Giro de Ingresos Municipales para el pago de los derechos respectivos.</p> <p>En los casos que una solicitud de permiso o de una modificación de proyecto cuente con informe favorable de un Revisor Independiente, los derechos municipales se reducirán en un 30%. La participación del revisor independiente comprende tanto la labor de informar el permiso como la recepción de las obras de edificación, debiendo emitir para ello los informes señalados en el artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.</p> <p>Si la Dirección de Obras Municipales hubiese dispuesto la consignación de algún monto al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o una</p>			<p>30%; las siguientes 21 a 40 unidades una disminución del 40% y todas las repeticiones siguientes tendrán derecho a una disminución del 50%.</p> <p>En el caso de edificios, la determinación de los pisos tipos que se repiten, se calculará para cada edificio independientemente.</p> <p>3. Para los efectos del pago de los derechos municipales correspondientes, se estará a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción confeccionada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>4. Si en un mismo expediente se solicitan varios trámites o tipos de obras, simultánea o conjuntamente, el pago de los derechos municipales se calculará sobre la base de cada uno de dichos trámites.</p> <p>5. En el caso de modificaciones de proyecto, a que se refiere el número 6 de la mencionada Tabla del artículo 130, el presupuesto se calculará proporcionalmente respecto de la superficie edificada que hubiere modificado su estructura. Para determinar exactamente la superficie afectada por la modificación, el arquitecto deberá adjuntar en los respectivos planos de planta, un cuadro con las superficies aprobadas y las que se modifican. En caso de aumento de superficies, se cobrará por éstas lo previsto en el número 2 de la misma Tabla.</p> <p>6. Las facilidades de pago en cuotas bimestrales o trimestrales a que se refiere el inciso segundo del artículo 128 de la citada Ley General, serán resueltas por el Director de Obras Municipales. Tratándose de proyectos que se construirán por partes, se podrán acordar facilidades de pago en cuotas relacionadas con la fecha de inicio de cada parte, debiendo, en todo caso, encontrarse pagados los derechos de cada parte antes de su recepción definitiva.</p> <p>7. Una vez concluido el proceso de revisión del expediente por parte de la Dirección de Obras Municipales o cuando se trate de solicitudes que deban resolverse sin más trámite, dicha Dirección deberá emitir el Giro de Ingresos Municipales para el pago de los derechos respectivos.</p> <p>En los casos que una solicitud de permiso o de una modificación de proyecto cuente con informe favorable de un Revisor Independiente, los derechos municipales se reducirán en un 30%. La participación del revisor independiente comprende tanto la labor de informar el permiso como la recepción de las obras de edificación, debiendo emitir para ello los informes señalados en el artículo 1.4.23. de esta Ordenanza.</p> <p>Si la Dirección de Obras Municipales hubiese dispuesto la consignación de algún monto al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o una</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	solicitud de permiso, dicho monto se descontará del derecho municipal que corresponda por el permiso.			solicitud de permiso, dicho monto se descontará del derecho municipal que corresponda por el permiso.
<p>Artículo 5.1.15. En la solicitud de permiso de edificación se incluirá un informe sobre la calidad del subsuelo o sobre posibles riesgos provenientes de las áreas circundantes y las medidas de protección que se adoptarán, en su caso, si lo hubiere requerido el Director de Obras Municipales en el Certificado de Informaciones Previas.</p>	<p>Artículo 5.1.15. En la solicitud de permiso de edificación se incluirá un informe sobre la calidad del subsuelo o sobre posibles riesgos provenientes de las áreas circundantes y las medidas de protección que se adoptarán, en su caso, si lo hubiere requerido el Director de Obras Municipales en el Certificado de Informaciones Previas.</p> <p>El informe sobre calidad del subsuelo no será necesario cuando dicha información se encuentre señalada en el proyecto de cálculo estructural, debiendo indicarse tal circunstancia en la respectiva solicitud.</p>	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): Ok, pero, por ejemplo, que ocurre con los riesgos provenientes y/o que afectan a terrenos colindantes? ¿Es suficiente la información de un proyecto de cálculo estructural? que sólo analiza la calidad del suelo de su terreno propio?</p>	<p>No es posible acoger la contribución, dado que el informe sobre posibles riesgos provenientes de áreas circundantes y las medidas de protección que se adoptarán, siempre deberá incluirse si lo hubiese requerido el DOM.</p>	<p>Artículo 5.1.15. En la solicitud de permiso de edificación se incluirá un informe sobre la calidad del subsuelo o sobre posibles riesgos provenientes de las áreas circundantes y las medidas de protección que se adoptarán, en su caso, si lo hubiere requerido el Director de Obras Municipales en el Certificado de Informaciones Previas.</p> <p>El informe sobre calidad del subsuelo no será necesario cuando dicha información se encuentre señalada en el proyecto de cálculo estructural, debiendo indicarse tal circunstancia en la respectiva solicitud.</p>
<p>Artículo 5.1.17. Si después de concedido un permiso y antes de la recepción de las obras, hubiere necesidad de modificar un proyecto aprobado, se deberán presentar ante el Director de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de modificación de proyecto, firmada por el propietario y el arquitecto, indicando si hay cambio de destino de toda o parte de la edificación. Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto. Certificado de Informaciones Previas en caso de ampliaciones de superficie. Lista de modificaciones, referidas a cada plano, firmada por el arquitecto. Planos con las modificaciones, indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, firmados por el arquitecto y el propietario. Cuadro de superficies individualizando las áreas que se modifican, las que se amplían o disminuyen en su caso. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si correspondiere, firmadas por el arquitecto y el propietario. Presupuesto de obras complementarias, si las hubiere. Fotocopia del permiso anterior. Informe favorable de Revisor Independiente, cuando corresponda. Firma del proyectista de cálculo estructural e informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda. 	<p>Artículo 5.1.17. Si después de concedido un permiso y antes de la recepción de las obras, hubiere necesidad de modificar un proyecto aprobado, se deberán presentar ante el Director de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de modificación de proyecto, firmada por el propietario y el arquitecto, indicando si hay cambio de destino de toda o parte de la edificación y si existen normas urbanísticas involucradas. Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto. Certificado de Informaciones Previas, en caso de ampliaciones de superficie. Lista de modificaciones, referidas a cada plano, firmada por el arquitecto. Planos con las modificaciones incluyendo el cuadro de superficies singularizando las áreas que se modifican e indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, o a la última modificación aprobada, en su caso, firmados por el arquitecto y el propietario. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si correspondiere, firmadas por el arquitecto y el propietario. Presupuesto de obras complementarias, si las hubiere. Fotocopia del permiso anterior, y de sus modificaciones, si las hubiere. Informe favorable de Revisor Independiente, cuando corresponda. Planos con las modificaciones de la estructura, indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, o a la última modificación aprobada, en su caso, firmada por el calculista. 	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): En punto 10, agregar la firma del Revisor de Cálculo en los planos modificados.</p>	<p>Se acoge la contribución y se incorpora firma del revisor de proyecto de cálculo estructural en el numeral requerido.</p>	<p>Artículo 5.1.17. Si después de concedido un permiso y antes de la recepción de las obras, hubiere necesidad de modificar un proyecto aprobado, se deberán presentar ante el Director de Obras Municipales los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de modificación de proyecto, firmada por el propietario y el arquitecto, indicando si hay cambio de destino de toda o parte de la edificación y si existen normas urbanísticas involucradas. Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto. Certificado de Informaciones Previas, en caso de ampliaciones de superficie. Lista de modificaciones, referidas a cada plano, firmada por el arquitecto. Planos con las modificaciones incluyendo el cuadro de superficies singularizando las áreas que se modifican e indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, o a la última modificación aprobada, en su caso, firmados por el arquitecto y el propietario. Especificaciones técnicas de las modificaciones, si correspondiere, firmadas por el arquitecto y el propietario. Presupuesto de obras complementarias, si las hubiere. Fotocopia del permiso anterior, y de sus modificaciones, si las hubiere. Informe favorable de Revisor Independiente, cuando corresponda. Planos con las modificaciones de la estructura, indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, o a la última modificación aprobada, en su caso, firmados por el calculista, y por el revisor de proyecto de cálculo estructural cuando corresponda,

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>Una vez aprobados y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales.</p>	<p>11. Firma del calculista e informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.</p> <p>El Director de Obras Municipales aprobará la modificación de proyecto, previa verificación de las normas urbanísticas que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso que hubiere observaciones que formular, se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Una vez aprobada la modificación de proyecto, y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales que se modifican, correspondiendo se conserven en el expediente los documentos reemplazados.</p>			<p>11. Firma del calculista e informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.</p> <p>El Director de Obras Municipales aprobará la modificación de proyecto, previa verificación de las normas urbanísticas que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso que hubiere observaciones que formular, se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Una vez aprobada la modificación de proyecto, y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales que se modifican, correspondiendo se conserven en el expediente los documentos reemplazados.</p>
<p>Artículo 5.1.21. El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente. 2. Si la obra no tuviere un constructor a cargo. 3. Si no se mantienen en la obra copia de los documentos a que se refiere el artículo 5.1.16. inciso tercero. 4. Si se comprobare que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.20. en el evento de producirse un cambio de profesionales competentes o de propietario durante la ejecución de una obra. 5. Si se comprobare que existe peligro inminente de daños contra terceros y no se han adoptado las medidas de seguridad correspondientes. <p>Si se da algunas de las causales anteriores se ordenará de inmediato, mediante resolución fundada, la paralización parcial o total de la obra, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.</p>	<p>Artículo 5.1.21. El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso o autorización correspondiente o en disconformidad con él. 2. Si la obra no tuviere un constructor a cargo. 3. Si la obra se ejecutare en ausencia de la supervisión del inspector técnico de obra, al momento de ejecutarse las partidas principales establecidas en el artículo 1.2.8. de esta Ordenanza. 4. Si no se mantienen en la obra copia de los documentos a que se refiere el párrafo primero del inciso tercero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza. 5. Si se comprobare que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza, en el evento de producirse un cambio de profesionales competentes o de propietario durante la ejecución de una obra. 6. Si se comprobare que existe peligro inminente de daños contra terceros y no se han adoptado las medidas de seguridad correspondientes. <p>Si se da algunas de las causales anteriores se ordenará de inmediato, mediante resolución fundada, la paralización parcial o total de la obra, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): En el punto 3 se debe indicar de forma explícita que sólo se refiere a las partidas principales (Ley 20703), toda vez que éstas hayan sido definidas y determinadas.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto no se está incorporando el concepto de partidas principales. Las partidas son aquellas definidas conforme al artículo 1.2.8. de la OGUC.</p>	<p>Artículo 5.1.21. El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso o autorización correspondiente o en disconformidad con él. 2. Si la obra no tuviere un constructor a cargo. 3. Si la obra se ejecutare en ausencia de la supervisión del inspector técnico de obra, al momento de ejecutarse las partidas establecidas en el artículo 1.2.8. de esta Ordenanza. 4. Si no se mantienen en la obra copia de los documentos a que se refiere el inciso tercero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza. 5. Si se comprobare que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza, en el evento de producirse un cambio de profesionales competentes o de propietario durante la ejecución de una obra. 6. Si se comprobare que existe peligro inminente de daños contra terceros y no se han adoptado las medidas de seguridad correspondientes. <p>Si se da algunas de las causales anteriores se ordenará de inmediato, mediante resolución fundada, la paralización parcial o total de la obra, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen.</p>
<p>Artículo 5.1.22. Los reclamos durante las faenas deberán ser ingresados a la Dirección de Obras Municipales por escrito y debidamente fundamentados, suscritos por el afectado o por la persona denunciante.</p>	<p>Artículo 5.1.22. Los reclamos durante las faenas deberán ser ingresados a la Dirección de Obras Municipales por escrito y debidamente fundamentados, suscritos por el afectado o por la persona denunciante.</p>	<p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): Se propone eliminar al inspector técnico: La Dirección de Obras Municipales deberá comunicar oportunamente al constructor los reclamos recibidos. Asimismo,</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la referencia al inspector técnico de obra está acorde con sus funciones durante la ejecución de la obra.</p>	<p>Artículo 5.1.22. Los reclamos durante las faenas deberán ser ingresados a la Dirección de Obras Municipales por escrito y debidamente fundamentados, suscritos por el afectado o por la persona denunciante.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>La Dirección de Obras Municipales deberá comunicar oportunamente al supervisor de la obra los reclamos recibidos.</p>	<p>La Dirección de Obras Municipales deberá comunicar oportunamente al constructor y al inspector técnico de obra, cuando corresponda, los reclamos recibidos. Asimismo, comunicará de estos reclamos al propietario y al arquitecto que suscribe el proyecto.</p>	<p>comunicará de estos reclamos al propietario y al arquitecto que suscribe el proyecto.</p>		<p>La Dirección de Obras Municipales deberá comunicar oportunamente al constructor y al inspector técnico de obra, cuando corresponda, los reclamos recibidos. Asimismo, comunicará de estos reclamos al propietario y al arquitecto que suscribe el proyecto.</p>
<p>Artículo 5.1.23. Las edificaciones o conjuntos de ellas se podrán recepcionar por partes, siempre que la parte a recepcionar pueda habilitarse independientemente.</p> <p>En estos casos se estará al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el transcurso de la obra o al momento de requerirse una recepción definitiva parcial, el arquitecto proyectista deberá presentar una carta en tal sentido ante la Dirección de Obras Municipales. 2. Se adjuntarán planos de las edificaciones que grafiquen las partes terminadas, acompañando un cuadro de superficies de cada una y acreditando el cumplimiento de la cuota proporcional de estacionamientos, de los porcentajes de cesiones de áreas verdes y equipamiento, cuando corresponda y del cumplimiento de otras exigencias que le pudieran afectar, establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza. <p>Cumplido lo anterior, el Director de Obras Municipales otorgará la recepción definitiva parcial de la obra, incorporando los antecedentes citados al expediente.</p> <p>En la solicitud de recepción definitiva parcial se deberán adjuntar los certificados de servicios que corresponda. Para estos efectos, las empresas de servicios otorgarán los respectivos certificados parciales que correspondan.</p>	<p>Artículo 5.1.23. Las edificaciones o conjuntos de ellas se podrán recepcionar por partes, siempre que la parte a recepcionar pueda habilitarse independientemente.</p> <p>En estos casos se estará al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al solicitar la recepción definitiva parcial el arquitecto deberá informar cómo la parte a recepcionar puede habilitarse independientemente, junto con señalar las medidas adoptadas para que la parte de la obra que se recepciona no se vea afectada por las obras que se continúen desarrollando en la parte aún no recepcionada, debiendo incorporar dichas medidas como un anexo al documento de medidas de gestión y control de calidad, cuando corresponda. 2. Se adjuntarán planos de las edificaciones que grafiquen las partes terminadas, acompañando un cuadro de superficies de cada una y acreditando el cumplimiento de la cuota proporcional de estacionamientos, de los porcentajes de cesiones de áreas verdes y equipamiento, cuando corresponda y del cumplimiento de otras exigencias que fueren exigibles respecto de la parte que se recepcionará, establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza. <p>Cumplido lo anterior, el Director de Obras Municipales otorgará la recepción definitiva parcial de la obra, incorporando los antecedentes citados al expediente, si se acompañan los documentos y antecedentes señalados en los artículos 5.2.5. y 5.2.6. de esta Ordenanza, los que también serán incorporados al expediente.</p> <p>Con todo, en la solicitud de recepción definitiva parcial, suscrita por el propietario y el arquitecto, se deberán adjuntar los certificados de servicios que corresponda y autorizaciones que procedan.</p>	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 5.1.23. Las edificaciones o conjuntos de ellas se podrán recepcionar por partes, siempre que la parte a recepcionar pueda habilitarse independientemente.</p> <p>En estos casos se estará al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al solicitar la recepción definitiva parcial el arquitecto deberá informar cómo la parte a recepcionar puede habilitarse independientemente, junto con señalar las medidas adoptadas para que la parte de la obra que se reciba no se vea afectada por las obras que se continúen desarrollando en la parte aún no recibida, debiendo incorporar dichas medidas como un anexo al documento de medidas de gestión y control de calidad, cuando corresponda. 2. Se adjuntarán planos de las edificaciones que grafiquen las partes terminadas, acompañando un cuadro de superficies de cada una y acreditando el cumplimiento de la cuota proporcional de estacionamientos, de los porcentajes de cesiones de áreas verdes y equipamiento, cuando corresponda y del cumplimiento de otras exigencias que fueren exigibles respecto de la parte que se recibirá, establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza. <p>Cumplido lo anterior, el Director de Obras Municipales otorgará la recepción definitiva parcial de la obra, incorporando los antecedentes citados al expediente, si se acompañan los documentos y antecedentes señalados en los artículos 5.2.5. y 5.2.6. de esta Ordenanza, los que también serán incorporados al expediente.</p> <p>Con todo, en la solicitud de recepción definitiva parcial, suscrita por el propietario y el arquitecto, se deberán adjuntar los certificados de servicios que corresponda y autorizaciones que procedan.</p>
<p>Artículo 5.1.25. En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios de uso público. 2. Conjuntos de viviendas cuya construcción hubiere sido contratada por los Servicios de Vivienda y Urbanización. 3. Conjuntos de viviendas sociales de 3 o más pisos. 4. Conjuntos de viviendas de 3 o más pisos que no sean sociales. 	<p>Artículo 5.1.25. En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios de uso público. 2. Conjuntos de viviendas cuya construcción hubiere sido contratada por los Servicios de Vivienda y Urbanización. 3. Conjuntos de viviendas de 3 o más pisos. 4. Edificios de 3 o más pisos cuyo destino predominante sea oficinas. 	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO):</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. ¿Qué se entiende por predominante? (¿algún porcentaje estimado del total?) 5. Agregar como concepto de Uso de suelo residencial (Cir. N°227), a los hogares de acogida, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Hogares de estadia de adultos mayores u hogares de ancianos • Hogares de acogidas de niños • Hogares de acogida de mujeres Lo anterior, considerando además que corresponden justamente al sector de la población más vulnerable, en caso de emergencias, debido a su movilidad reducida, dependientes de tutores, etc... 	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplazar, en el numeral 4, el concepto "predominante" por "principal", asimilando su aplicación al criterio contenido en el artículo 2.1.26. de la OGUC. • Complementar el numeral 5 con la expresión final "o que contemplan una carga de ocupación superior a 100 personas. • Reemplazar, en el numeral 6, la limitación de superficie edificada y la carga de ocupación. 	<p>Artículo 5.1.25. En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificios de uso público. 2. Conjuntos de viviendas cuya construcción hubiere sido contratada por los Servicios de Vivienda y Urbanización. 3. Conjuntos de viviendas de 3 o más pisos. 4. Edificios de 3 o más pisos cuyo principal destino sea oficinas.

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>5. Edificios de 3 o más pisos cuyo destino sea uso exclusivo oficinas privadas.</p> <p>6. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.</p> <p>7. Edificios cuyo cálculo estructural esté basado en normas extranjeras, las cuales deberán ser declaradas al momento de solicitar el permiso.</p> <p>La revisión del proyecto de cálculo estructural de las obras cuya edificación hubiere sido contratada por órganos de la Administración del Estado, podrá efectuarse por el propio órgano contratante, a través de ingenieros o arquitectos de su dependencia que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural.</p>	<p>5. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart-hoteles, hosterías, de 3 o más pisos.</p> <p>6. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m², o que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 personas.</p> <p>7. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.</p> <p>8. Edificios cuyo cálculo estructural esté basado en normas extranjeras, las cuales deberán ser declaradas al momento de solicitar el permiso.</p>	<p>6. Se considera que para incluir a terminales de mediana escala (ciudades intermedias), se debe colocar como límite inferior desde 2000 m² como superficie edificada (valores representativos de terminal de buses de ciudades como Valparaíso, Angol, Viña del Mar, etc..., que presentan un alto flujo de personas durante todo el día)</p> <p>7. Incluir a las siguientes edificaciones, consideradas como estratégicas según Norma Técnica MINVU NTM 003 "Edificaciones estratégicas" en caso de desastres y emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complejos Aduaneros • Centros de detención y cárceles. • Edificios con capacidad de reconversión en albergues (Establecimientos educacionales de enseñanza básica y media; Gimnasios). • Edificios y/o recintos que procesan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas calificadas como tales por la autoridad competente. • Oficinas de la ONEMI, SHOA, Servicio Sismológico Nacional UCh, Centros Vulcanológicos dependientes del SERNAGEOMIN. <p>WERNER EDGAR THIELE SEPÚLVEDA (MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA): En el numeral 4. se indica la condición "destino predominante", que se solicita precisar.</p>		<p>5. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart-hoteles, hosterías, de 3 o más pisos o que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas.</p> <p>6. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 2.000 m², o que contempla una carga de ocupación superior a 100 personas.</p> <p>7. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.</p> <p>8. Edificios cuyo cálculo estructural esté basado en normas extranjeras, las cuales deberán ser declaradas al momento de solicitar el permiso.</p>
<p>Artículo 5.1.27. El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural revisará el proyecto de acuerdo con las normas técnicas que se indican a continuación y verificará su cumplimiento en lo que le sea aplicable:</p> <p>NCh 169 Ladrillos cerámicos – Clasificación y requisitos.</p> <p>NCh 181 Bloques huecos de hormigón de cemento.</p> <p>NCh 203 Acero para uso estructural – Requisitos.</p> <p>NCh 204 Acero – Barras laminadas en caliente para hormigón armado.</p> <p>NCh 205 Acero – Barras reviradas para hormigón armado.</p> <p>NCh 211 Barras con resaltes en obras de hormigón armado.</p> <p>NCh 218 Acero – Mallas de acero de alta resistencia para hormigón armado – Especificaciones.</p> <p>NCh 219 Mallas de acero de alta resistencia - Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 427 Construcción – Especificaciones para el cálculo, fabricación y construcción de estructuras de acero.</p> <p>NCh 428 Ejecución de construcciones en acero.</p> <p>NCh 429 Hormigón Armado – Primera parte.</p> <p>NCh 430 Hormigón Armado – Segunda parte.</p> <p>NCh 431 Construcción - Sobrecargas de nieve.</p> <p>NCh 432 Cálculo de la acción del viento sobre las construcciones.</p> <p>NCh 433 Diseño sísmico de edificios.</p> <p>NCh 434 Barras de acero de alta resistencia en obras de hormigón armado.</p> <p>NCh 1159 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación para construcción.</p>	<p>Artículo 5.1.27. El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural revisará el proyecto de acuerdo con las normas técnicas que se indican a continuación y verificará su cumplimiento en lo que le sea aplicable:</p> <p>Diseño estructural en general - Sobrecargas:</p> <p>NCh 431 Construcción - Sobrecargas de nieves.</p> <p>NCh 432 Cálculo de la acción del viento sobre las construcciones.</p> <p>NCh 433 Diseño sísmico de edificios. 3</p> <p>NCh 1537 Diseño estructural de Edificios - Cargas permanentes y sobrecargas de uso.</p> <p>NCh 2369 Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales.</p> <p>NCh 2432 Bloques macizos de hormigón celular - Especificaciones</p> <p>NCh 2745 Análisis y diseño de edificios con aislación sísmica.</p> <p>NCh 3171 Diseño estructural - Disposiciones generales y combinaciones de cargas.</p> <p>Mecánica de suelos y fundaciones:</p> <p>NCh 1508 Geotecnia - Estudio de mecánica de suelos.</p> <p>Estructuras de acero:</p> <p>NCh 427 Especificaciones para el cálculo de estructuras de acero para edificios.</p> <p>NCh 428 Ejecución de construcciones de acero.</p> <p>NCh 1159 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación para construcción</p>	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE):</p> <p>Artículo 5.1.27, Se agrega norma NCh 3417 Estructuras-Requisitos para proyectos de cálculo estructural. Se agrega salida en el caso de que no se llegue acuerdo entre revisor y proyectista:</p> <p>NCH 3417 Estructuras - Requisitos para proyectos de cálculo estructural</p> <p>"El propósito de esta norma es proveer a la sociedad estructuras que garanticen un nivel de desempeño confiable a través de la aplicación del estado del arte de los principios del cálculo estructural, por lo que resulta indispensable contar con un documento que le permita a las personas que requieran contratar los servicios profesionales de cálculo estructural, comprender el alcance y las complejidades de los servicios que contratan"</p> <p>"De esta forma al establecer las relaciones entre el alcance de los servicios y el estándar de la práctica profesional en materia de cálculo estructural, no solo se está ayudando a las personas que contratan estos servicios, al mismo tiempo tiene un carácter de estandarización de proceso para quienes ejercen la profesión, indicando el estándar de servicio y la forma en que se relacionan las distintas subespecialidades o áreas de especialización del cálculo estructural que conforman el servicio profesional que se entrega"</p> <p><i>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural informará favorablemente el respectivo proyecto si éste cumple con lo señalado en el inciso precedente. En caso contrario, formulará observaciones, debiendo ponerlas en conocimiento del calculista, por escrito, en un solo acto, indicando la totalidad de las observaciones que deben ser aclaradas o subsanadas para dar curso al informe favorable, remitiendo copia de las</i></p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido especificar la denominación de las NCh 211 y 218.</p>	<p>Artículo 5.1.27. El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural revisará el proyecto de acuerdo con las normas técnicas oficiales que se indican a continuación y verificará su cumplimiento en lo que le sea aplicable:</p> <p>Diseño estructural en general - Sobrecargas:</p> <p>NCh 431 Construcción - Sobrecargas de nieves.</p> <p>NCh 432 Cálculo de la acción del viento sobre las construcciones.</p> <p>NCh 433 Diseño sísmico de edificios.</p> <p>NCh 1537 Diseño estructural de Edificios - Cargas permanentes y sobrecargas de uso.</p> <p>NCh 2369 Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales.</p> <p>NCh 2432 Bloques macizos de hormigón celular - Especificaciones</p> <p>NCh 2745 Análisis y diseño de edificios con aislación sísmica.</p> <p>NCh 3171 Diseño estructural - Disposiciones generales y combinaciones de cargas.</p> <p>Mecánica de suelos y fundaciones:</p> <p>NCh 1508 Geotecnia - Estudio de mecánica de suelos.</p> <p>Estructuras de acero:</p> <p>NCh 427 Especificaciones para el cálculo de estructuras de acero para edificios.</p> <p>NCh 428 Ejecución de construcciones de acero.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>NCh 1173 Acero – Alambre liso o con entalladuras de grado AT56–50H, para uso en hormigón armado – Especificaciones.</p> <p>NCh 1174 Construcción – Alambre de acero liso o con entalladuras, de grado AT56 – 50H en forma de barras rectas – Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 1198 Madera - Construcciones en madera – Cálculo.</p> <p>NCh 1537 Diseño estructural de edificios – Cargas permanentes y sobrecargas de uso.</p> <p>NCh 1928 Albañilería armada – Requisitos para el diseño y cálculo.</p> <p>NCh 1990 Madera – Tensiones admisibles para madera estructural.</p> <p>NCh 2123 Albañilería confinada – Requisitos de diseño y cálculo.</p> <p>NCh 2151 Madera laminada encolada estructural – Vocabulario.</p> <p>NCh 2165 Tensiones admisibles para la madera laminada encolada estructural de pino radiata.</p> <p>NCh 2369 Diseño Sísmico de Estructuras e Instalaciones Industriales.</p> <p>NCh 2577 Construcción – Barras de plástico reforzado con fibras de vidrio, fibras de carbono y fibras arámidas – Requisitos.</p> <p>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural informará favorablemente el respectivo proyecto si éste cumple con lo señalado en el inciso precedente. En caso contrario, formulará observaciones, debiendo ponerlas en conocimiento del proyectista de cálculo estructural, por escrito, en un solo acto, indicando la totalidad de las observaciones que deben ser aclaradas o subsanadas para dar curso al informe favorable, remitiendo copia de las observaciones al propietario.</p> <p>En casos en que se justifique debidamente que no existen normas técnicas aplicables a la materia, los proyectos de cálculo estructural deberán ser realizados sobre la base de normas técnicas extranjeras, cuya aplicación se adecue más al proyecto, a criterio del Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural.</p>	<p>Estructuras de albañilería:</p> <p>NCh 169 Construcción - Ladrillos Cerámicos - Clasificación y Requisitos</p> <p>NCh 181 Bloques de hormigón para uso estructural - Requisitos generales</p> <p>NCh 1928 Albañilería armada - Requisitos para el diseño y cálculo.</p> <p>NCh 2123 Albañilería confinada - Requisitos de diseño y cálculo.</p> <p>Estructuras de hormigón armado:</p> <p>NCh 170 Hormigón - Requisitos generales.</p> <p>NCh 205 Acero - Barras reviradas para hormigón armado.</p> <p>NCh 211 Barras con resaltes en obras de hormigón armado.</p> <p>NCh 218 Acero - Mallas de alta resistencia para hormigón armado - Especificaciones</p> <p>NCh 219 Construcción - Mallas de acero de alta resistencia - Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 430 Hormigón armado - Requisitos de diseño y cálculo. 2</p> <p>NCh 434 Barras de acero de alta resistencia en obras de hormigón armado.</p> <p>NCh 859 Acero - Alambres desnudos, sin tensiones internas, para tendones para hormigón pretensado - Especificaciones.</p> <p>NCh 860 Acero - Cordones desnudos de acero, sin tensiones internas, para tendones para hormigón armado - Especificaciones.</p> <p>NCh 1173 Acero - Alambre liso o con entalladuras de grado AT-56-50H, para uso en hormigón armado - Especificaciones.</p> <p>NCh 1174 Construcción - Alambre de acero, liso o con entalladuras, de grado AT56- 50H, en forma de barras rectas - Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 1498 Hormigón - Agua de amasado - Requisitos.</p> <p>NCh 1934 Hormigón preparado en central hormigonera.</p> <p>NCh 1998 Hormigón - Evaluación estadística de la resistencia mecánica</p> <p>NCh 2182 Hormigón y Morteros - Aditivos - Clasificación y requisitos</p> <p>Estructura de madera:</p> <p>NCh 819 Madera preservada - Pino Radiata- Clasificación según uso y riesgo en servicio y muestreo</p> <p>NCh 1970/1 Especies latifoliadas - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 1970/2 Especies coníferas - Clasificación visual para uso estructural Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 1198 Madera - Construcciones en madera - Cálculo.</p> <p>NCh 1990 Madera - Tensiones admisibles para madera estructural.</p> <p>NCh 2148 Madera laminada encolada estructural - Requisitos e inspección.</p>	<p><i>observaciones al propietario. En caso que el Calculista no cumpla en forma oportuna y satisfactoria a las observaciones emitidas por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes, el Revisor procederá a emitir un informe No Favorable del Proyecto de Cálculo Estructural al propietario.</i></p> <p>En la práctica profesional se observa situaciones donde es imposible obtener una respuesta satisfactoria del Calculista a las observaciones emitidas por el Revisor, lo que ha significado que el Revisor deba rehacer el diseño propuesto por el Calculista, ya que en la relación actual la única forma de concluir la Revisión del proyecto es el Informe Favorable.</p> <p>LUIS GONZALEZ ARAVENA (ITEC AG): Actualizar nombre de la norma: NCh211: Acero – Enfierradura para uso en hormigón armado – requisitos. Oficializada por Decreto N°75, MOP, del 14 de marzo de 2016, donde la declara norma oficial de la República de Chile. Se adjunta decreto. Actualizar nombre: NCh218 Acero- Mallas electrosoldadas de alambre para hormigón armado – especificaciones. Oficializada por Decreto N°585, MOP, del 22 de agosto de 2016, donde la declara norma oficial de la República de Chile. Se adjunta decreto.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Revisión 218, 219, 211, 1173, 1174.</p> <p>DAVID SILVA (IDIEM - UNIVERSIDAD DE CHILE): En materiales y componentes se propone agregar: NCh163 Áridos para morteros y hormigones - Requisitos generales</p>		<p>NCh 1159 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación para construcción</p> <p>Estructuras de albañilería:</p> <p>NCh 169 Construcción - Ladrillos Cerámicos - Clasificación y Requisitos</p> <p>NCh 181 Bloques de hormigón para uso estructural - Requisitos generales</p> <p>NCh 1928 Albañilería armada - Requisitos para el diseño y cálculo.</p> <p>NCh 2123 Albañilería confinada - Requisitos de diseño y cálculo.</p> <p>Estructuras de hormigón armado:</p> <p>NCh 170 Hormigón - Requisitos generales.</p> <p>NCh 205 Acero - Barras reviradas para hormigón armado.</p> <p>NCh 211 Acero - Enfierradura para uso en hormigón armado - requisitos.</p> <p>NCh 218 Acero - Mallas electrosoldadas de alambre para hormigón armado - Especificaciones</p> <p>NCh 219 Construcción - Mallas de acero de alta resistencia - Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 430 Hormigón armado - Requisitos de diseño y cálculo. 2</p> <p>NCh 434 Barras de acero de alta resistencia en obras de hormigón armado.</p> <p>NCh 859 Acero - Alambres desnudos, sin tensiones internas, para tendones para hormigón pretensado - Especificaciones.</p> <p>NCh 860 Acero - Cordones desnudos de acero, sin tensiones internas, para tendones para hormigón armado - Especificaciones.</p> <p>NCh 1173 Acero - Alambre liso o con entalladuras de grado AT-56-50H, para uso en hormigón armado - Especificaciones.</p> <p>NCh 1174 Construcción - Alambre de acero, liso o con entalladuras, de grado AT56- 50H, en forma de barras rectas - Condiciones de uso en el hormigón armado.</p> <p>NCh 1498 Hormigón - Agua de amasado - Requisitos.</p> <p>NCh 1934 Hormigón preparado en central hormigonera.</p> <p>NCh 1998 Hormigón - Evaluación estadística de la resistencia mecánica</p> <p>NCh 2182 Hormigón y Morteros - Aditivos - Clasificación y requisitos</p> <p>Estructura de madera:</p> <p>NCh 819 Madera preservada - Pino Radiata- Clasificación según uso y riesgo en servicio y muestreo</p> <p>NCh 1970/1 Especies latifoliadas - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 1970/2 Especies coníferas - Clasificación visual para uso estructural Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 1198 Madera - Construcciones en madera - Cálculo.</p> <p>NCh 1990 Madera - Tensiones admisibles para madera estructural.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	<p>NCh 2165 Tensiones admisibles para la madera laminada encolada estructural de pino radiata.</p> <p>NCh 1207 Pino radiata - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 2151 Madera laminada encolada estructural - Vocabulario.</p> <p>Materiales y componentes:</p> <p>NCh 148 Cemento - Terminología, clasificación y especificaciones generales.</p> <p>NCh 203 Acero para uso estructural - Requisitos.</p> <p>NCh 204 Acero - Barras laminadas en caliente para hormigón armado.</p> <p>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural informará favorablemente el respectivo proyecto si éste cumple con lo señalado en el inciso precedente. En caso contrario, formulará observaciones, debiendo ponerlas en conocimiento del calculista, por escrito, en un solo acto, indicando la totalidad de las observaciones que deben ser aclaradas o subsanadas para dar curso al informe favorable, remitiendo copia de las observaciones al propietario.</p> <p>En casos en que se justifique debidamente que no existen normas técnicas aplicables a la materia, los proyectos de cálculo estructural deberán ser realizados sobre la base de normas técnicas extranjeras, cuya aplicación se adecue más al proyecto, a criterio del Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural.</p>			<p>NCh 2148 Madera laminada encolada estructural - Requisitos e inspección.</p> <p>NCh 2165 Tensiones admisibles para la madera laminada encolada estructural de pino radiata.</p> <p>NCh 1207 Pino radiata - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad</p> <p>NCh 2151 Madera laminada encolada estructural - Vocabulario.</p> <p>Materiales y componentes:</p> <p>NCh 148 Cemento - Terminología, clasificación y especificaciones generales.</p> <p>NCh 203 Acero para uso estructural - Requisitos.</p> <p>NCh 204 Acero - Barras laminadas en caliente para hormigón armado.</p> <p>El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural informará favorablemente el respectivo proyecto si éste cumple con lo señalado en el inciso precedente. En caso contrario, formulará observaciones, debiendo ponerlas en conocimiento del calculista, por escrito, en un solo acto, indicando la totalidad de las observaciones que deben ser aclaradas o subsanadas para dar curso al informe favorable, remitiendo copia de las observaciones al propietario.</p> <p>En casos en que se justifique debidamente que no existen normas técnicas aplicables a la materia, los proyectos de cálculo estructural deberán ser realizados sobre la base de normas técnicas extranjeras, cuya aplicación se adecue más al proyecto, a criterio del Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural.</p>
<p>Artículo 5.2.3. Los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, el Revisor Independiente y el Inspector Técnico, tendrán libre acceso a las obras con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores.</p>	<p>Artículo 5.2.3. Los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, el arquitecto, el calculista, el Revisor Independiente y el Inspector Técnico de Obra, tendrán libre acceso a las obras con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores.</p>	<p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): Sumar al revisor de cálculo estructural en el libre acceso, debido a que es un actor relevante por su nivel de experto en estructuras.</p>	<p>Se acoge la contribución en el sentido de incorporar lo solicitado, además de perfeccionar el contenido del artículo en atención a lo requerido.</p>	<p>Artículo 5.2.3. Los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, el arquitecto, el calculista, el profesional competente que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, el constructor, el inspector técnico de obra, los inspectores del Cuerpo de Bomberos, los revisores independientes, los revisores de proyecto de cálculo estructural, los proyectistas y los profesionales especialistas que hayan intervenido directamente en el proyecto, tendrán libre acceso a las obras con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores.</p>
<p>Artículo 5.2.5. Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario o el supervisor, en su caso, solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>En caso de recepciones definitivas parciales, en la recepción definitiva total de la obra se dejará constancia que se trata de ésta.</p> <p>Tratándose de edificios de uso público, será obligatorio acompañar el informe de un Revisor Independiente que acredite el cumplimiento de la normativa correspondiente.</p> <p>El Director de Obras Municipales otorgará la recepción, previa verificación que las obras ejecutadas sean</p>	<p>Artículo 5.2.5. Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto, solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá en todo caso una recepción definitiva total de las obras. En caso de recepciones definitivas parciales se dejará constancia que se trata de ésta.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva total o parcial, según sea el caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en este artículo y acompañar los certificados y demás documentos que corresponda, de acuerdo al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza y, en el caso de un proyecto</p>	<p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Debido a que la OGUC entrega la posibilidad de poder presentar como modificación de proyecto menor, y en la práctica esta se regulariza al momento de la recepción municipal. Se solicita explicitar cómo se operacionalizará aquello, de modo que la ITO no se encuentre constantemente en falta ya que no estaría cumpliendo con el proyecto aprobado por la DOM. La actual redacción genera riesgo permanente de paralización durante el normal desarrollo de las obras. Respecto de los incisos 4 y vigentes, se sugiere no innovar.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto las modificaciones menores se encuentran reguladas en el artículo 5.2.8. de la OGUC y no forman parte de la presente modificación.</p>	<p>Artículo 5.2.5. Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto, solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá en todo caso una recepción definitiva total de las obras. En caso de recepciones definitivas parciales se dejará constancia que se trata de ésta.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva total o parcial, según sea el caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en este artículo y acompañar los certificados y demás documentos que corresponda, de acuerdo al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza y, en el caso de un proyecto</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>concordantes con el permiso otorgado y sus modificaciones, si las hubiere, salvo que cuente con informe favorable de Revisor Independiente, en cuyo caso revisará sólo los aspectos urbanísticos.</p> <p>Tratándose de una vivienda, el informe favorable a que se refiere el inciso anterior podrá ser emitido por el arquitecto proyectista.</p> <p>En los casos previstos en este artículo, el Director de Obras Municipales deberá verificar que se acompañen los certificados y demás documentos que corresponda, de acuerdo al artículo 5.2.6. y, en el caso de un proyecto de urbanización con construcción simultánea, los señalados en el artículo 3.4.1.</p> <p>En los casos que la obra haya sido informada favorablemente por el Revisor Independiente o por el arquitecto proyectista, conforme al artículo 116 Bis A) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Director de Obras Municipales, sin perjuicio de las verificaciones que debe efectuar de aquellos aspectos que le competen conforme al mismo artículo, con el mérito de dicho informe que declara que la obra ha sido ejecutada conforme al proyecto aprobado, recepcionará la obra, debiendo en todo caso verificar que se acompañen los certificados y demás documentos que corresponda de acuerdo al artículo 5.2.6. y que se hayan adoptado, cuando corresponda, las medidas necesarias para asegurar la transferencia de los terrenos correspondientes a cesiones gratuitas para equipamiento, al dominio municipal.</p>	<p>de urbanización con construcción simultánea, los señalados en el artículo 3.4.1. de la misma.</p> <p>El Director de Obras Municipales otorgará la recepción, previa verificación que las obras ejecutadas sean concordantes con las normas urbanísticas del permiso otorgado y sus modificaciones, si las hubiere.</p> <p>Los plazos dispuestos en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, incluida la reducción de plazo en caso de acompañarse informe favorable de un revisor independiente, serán aplicables a las solicitudes de recepciones definitivas parciales o totales.</p> <p>En caso de existir observaciones, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario, del arquitecto y del revisor independiente cuando corresponda, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo señalado en este artículo. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción y se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Si en las obras que se solicita recepcionar no hubiera normas urbanísticas involucradas, el Director de Obras Municipales otorgará el certificado de recepción definitiva total o parcial verificando, únicamente, que se acompañan los antecedentes requeridos conforme al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza.</p>			<p>de urbanización con construcción simultánea, los señalados en el artículo 3.4.1. de la misma.</p> <p>El Director de Obras Municipales otorgará la recepción, previa verificación que las obras ejecutadas sean concordantes con las normas urbanísticas del permiso otorgado y sus modificaciones, si las hubiere.</p> <p>Los plazos dispuestos en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, incluida la reducción de plazo en caso de acompañarse informe favorable de un revisor independiente, serán aplicables a las solicitudes de recepciones definitivas parciales o totales.</p> <p>En caso de existir observaciones, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario, del arquitecto y del revisor independiente cuando corresponda, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo señalado en este artículo. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción y se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.</p> <p>Si en las obras que se solicita recibir no hubiera normas urbanísticas involucradas, el Director de Obras Municipales otorgará el certificado de recepción definitiva total o parcial verificando, únicamente, que se acompañan los antecedentes requeridos conforme al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza y, en el caso de un proyecto de urbanización con construcción simultánea, los señalados en el artículo 3.4.1. de la misma.</p>
<p>Artículo 5.2.6. No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aún cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.</p> <p>No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización del barrio o población en que estuviere ubicada.</p> <p>Junto a la solicitud de recepción definitiva de la obra se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en las especificaciones técnicas aprobadas, según se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe del constructor o de la empresa o profesional distinto del constructor, según corresponda, en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento. En dicho 	<p>Artículo 5.2.6. No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aun cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.</p> <p>No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización, tratándose de los casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.</p> <p>Junto a la solicitud de recepción definitiva total o parcial de la obra, firmada por el propietario y el arquitecto, se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y documentos que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe del arquitecto, que certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas si se hubiesen efectuado. Informe del revisor independiente cuando lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado de 	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE):</p> <p>Artículo 5.2.6, Se incorpora exigencia por parte del calculista para aprobar certificados de hormigón y acero. Se agrega punto 14 con la exigencia de planos as built, firmados por profesionales:</p> <p>12. Certificados de ensaye de los hormigones, barras de acero, perfiles estructurales de acero, piezas de madera y albañilerías empleados en la obra, cuando estos formen parte de la estructura soportante, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda. El calculista deberá entregar declaración conforme de los ensayos realizados, los cuales será responsabilidad del constructor o de la ITO, si la hubiere, de su oportuna entrega al calculista, certificando que corresponde a la totalidad de los ensayos.</p> <p>Esto se justifica, ya que no solo se necesitan los ensayos, estos deben tener un análisis estadístico, que debe cumplir con los requerimientos del proyectista.</p> <p>14. Planos de estructura as built, firmados por Arquitecto, Constructor, ITO, Revisor de cálculo y Calculista</p> <p>Muchas veces los planos que quedan en la municipalidad no reflejan lo que finalmente se construyó, esto debido a modificaciones, correcciones etc. Esto se comprobó para el último terremoto, donde fue necesario obtener los planos y nos encontramos que estos eran planos preliminares.</p> <p>Justificación firmas, si estos planos vienen firmado por el arquitecto, está diciendo que lo construido está de acuerdo a su proyecto, si el constructor firma está diciendo que el construyo lo que está en esos planos, si la ITO firma está diciendo que es lo que supervisó, si el revisor firma está diciendo que lo</p>	<p>No es posible acoger las contribuciones, debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los planos as built constituyen una exigencia adicional no prevista en la presente modificación. La garantía de urbanización corresponde a una excepción regulada en el artículo 129° de la LGUC. 	<p>Artículo 5.2.6. No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aun cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.</p> <p>No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización, tratándose de los casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.</p> <p>Junto a la solicitud de recepción definitiva total o parcial de la obra, firmada por el propietario y el arquitecto, se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en el que se debe encontrar incluidos la totalidad de las modificaciones y documentos que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe del arquitecto, que certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas si se hubiesen efectuado. Informe del revisor independiente cuando lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado de

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>informe deben incluirse las exigencias señaladas en el artículo 5.8.3. de este mismo Título.</p> <p>2. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.</p> <p>3. Documentos a que se refieren los artículos 5.9.2. y 5.9.3., según se trate de instalaciones eléctricas interiores o instalaciones interiores de gas, respectivamente, cuando proceda.</p> <p>8. Aviso de instalación y planos correspondientes a las redes y elementos de telecomunicaciones, cuando proceda.</p> <p>9. Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>6. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.</p> <p>7. Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.</p> <p>Además, deberá acompañarse una declaración en el sentido de si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.</p> <p>El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.</p> <p>Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.</p> <p>Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.</p> <p>Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor, se adjuntarán al expediente los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en la obra construida, emitidos por la autoridad competente, cuando</p>	<p>acuerdo al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas, según la letra B del artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.</p> <p>3. Declaración jurada del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas, conforme al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en armonía con el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza.</p> <p>4. Informe del inspector técnico de obra, cuando corresponda, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas.</p> <p>5. El Libro de Obras, a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.28. de esta Ordenanza.</p> <p>6. Copia del Plan de Evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, con su correspondiente constancia de acuso de recibo, cuando se trate de edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a equipamientos, edificaciones colectivas y actividades productivas. En caso de recepciones parciales, si la sección que se solicita recepcionar contempla la carga de ocupación indicada, corresponderá cumplir con esta exigencia, sin perjuicio de incorporar en la recepción definitiva total la copia del plan de evacuación por la totalidad de la obra.</p> <p>7. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.</p> <p>8. Copia de la declaración de instalaciones eléctricas interiores con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.</p> <p>9. Copia de la inscripción de la declaración de la instalación interior de gas con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.</p> <p>10. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.</p> <p>11. Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>12. Certificados de ensaye de los hormigones, barras de acero, perfiles estructurales de acero, piezas de madera y albañilerías empleados en la obra, cuando</p>	<p>construido es lo que reviso, y la firma del calculista dice que lo construido es lo que calculo, evidentemente entrega la responsabilidad del trabajo a cada uno en lo que corresponde.</p> <p>PABLO ALVAREZ (CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN): Se solicita modificar inciso 2: "No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida o garantizada la urbanización, tratándose de los casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza."</p>		<p>acuerdo al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas, según la letra B del artículo 1.4.23. de esta Ordenanza.</p> <p>3. Declaración jurada del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas, conforme al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en armonía con el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza.</p> <p>4. Informe del inspector técnico de obra, cuando corresponda, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas.</p> <p>5. El Libro de Obras, a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.28. de esta Ordenanza.</p> <p>6. Copia del Plan de Evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, con su correspondiente constancia de acuso de recibo, cuando se trate de edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a equipamientos, edificaciones colectivas y actividades productivas. En caso de recepciones parciales, si la sección que se solicita recepcionar contempla la carga de ocupación indicada, corresponderá cumplir con esta exigencia, sin perjuicio de incorporar en la recepción definitiva total la copia del plan de evacuación por la totalidad de la obra.</p> <p>7. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.</p> <p>8. Copia de la declaración de instalaciones eléctricas interiores con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.</p> <p>9. Copia de la inscripción de la declaración de la instalación interior de gas con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.</p> <p>10. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.</p> <p>11. Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.</p> <p>12. Certificados de ensaye de los hormigones, barras de acero, perfiles estructurales de acero, piezas de madera y albañilerías empleados en la obra, cuando</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>corresponda, y un informe del arquitecto proyectista o supervisor de la obra, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado y a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.</p> <p>Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo.</p>	<p>estos formen parte de la estructura soportante, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.</p> <p>13. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879.</p> <p>Además, deberá acompañarse una declaración suscrita por el propietario y el arquitecto, en el sentido de indicar si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.</p> <p>En caso que la obra tuviere cambios menores respecto del proyecto aprobado deberá procederse conforme al artículo 5.2.8. de esta Ordenanza.</p> <p>El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.</p> <p>Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.</p> <p>Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.</p> <p>Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor a que alude la letra A del N° 2 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, se adjuntarán al expediente todos los antecedentes que correspondan, conforme a lo indicado en el presente artículo. Asimismo, cuando las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad u otras contempladas en el proyecto, hubieren requerido un aumento de la capacidad autorizada por el organismo competente, se deberán acompañar los certificados de recepción correspondientes.</p> <p>Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo.</p>			<p>estos formen parte de la estructura soportante, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.</p> <p>13. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879.</p> <p>Además, deberá acompañarse una declaración suscrita por el propietario y el arquitecto, en el sentido de indicar si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza, estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.</p> <p>En caso que la obra tuviere cambios menores respecto del proyecto aprobado deberá procederse conforme al artículo 5.2.8. de esta Ordenanza.</p> <p>El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.</p> <p>Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.</p> <p>Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.</p> <p>Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor a que alude la letra A del N° 2 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, se adjuntarán al expediente todos los antecedentes que correspondan, conforme a lo indicado en el presente artículo. Asimismo, cuando las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad u otras contempladas en el proyecto, hubieren requerido un aumento de la capacidad autorizada por el organismo competente, se deberán acompañar los certificados de recepción correspondientes.</p> <p>Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo.</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>Artículo 5.2.6. bis. Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, en zonas decretadas afectadas por catástrofe y cuyo permiso se otorgó conforme al numeral 6 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, el propietario y el profesional competente solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, deberá haber, en todo caso, una recepción definitiva del total de las obras.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva parcial o total de las obras a que se refiere el inciso anterior, se deberá adjuntar los certificados de recepción de las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda, emitidos por la autoridad competente, y un informe del arquitecto proyectista, si procediere, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado, incluidas sus modificaciones, y a las normas señaladas en el numeral 6 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso de existir modificaciones o cambios al proyecto aprobado, deberán acompañarse junto a la solicitud de recepción definitiva, los permisos que incidan en tales modificaciones o cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si procediere.</p>				<p>Artículo 5.2.6. bis. Terminada una obra o parte de la misma que pueda habilitarse independientemente, en zonas decretadas afectadas por catástrofe y cuyo permiso se otorgó conforme al numeral 6 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, el propietario y el profesional competente solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales. Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, deberá haber, en todo caso, una recepción definitiva del total de las obras.</p> <p>A la solicitud de recepción definitiva parcial o total de las obras a que se refiere el inciso anterior, se deberá adjuntar los certificados de recepción de las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda, emitidos por la autoridad competente, y un informe del arquitecto, si procediere, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado, incluidas sus modificaciones, y a las normas señaladas en el numeral 6 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza.</p> <p>En caso de existir modificaciones o cambios al proyecto aprobado, deberán acompañarse junto a la solicitud de recepción definitiva, los permisos que incidan en tales modificaciones o cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si procediere.</p>
<p>Artículo 5.6.13. Las edificaciones de madera deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los pilares aislados tendrán una escuadría mínima de 95 mm x 95 mm, debiendo aumentarse a 145 mm x 145 mm cuando deban recibir la carga de un segundo piso o mansarda. Deberán estar arriostradas en los planos verticales, horizontales e inclinados con el objeto de absorber los esfuerzos horizontales provenientes del viento o del sismo. Las soleras inferiores de los diafragmas deberán fijarse al sobrecimiento mediante anclajes de acero liso de 6 mm de diámetro, colocados a una distancia máxima de 0,50 m entre sí. Los diafragmas deberán conexionarse entre sí, como mínimo, mediante 3 pernos de acero de 8 mm de diámetro, distribuidos en la altura de cada piso u otro sistema equivalente. Los entramados que estén en contacto directo con el exterior o ambientes húmedos, deberán ser estancos al agua y a la humedad, pudiendo emplearse polietileno, fieltros u otros impermeabilizantes. Los demás aspectos atinentes a la resistencia del edificio, que no estén contemplados en las presentes disposiciones, tales como el anclaje de los 	<p>Artículo 5.6.13. Las edificaciones de madera deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los pilares aislados tendrán una escuadría mínima de 95 mm x 95 mm, debiendo aumentarse a 145 mm x 145 mm cuando deban recibir la carga de un segundo piso o mansarda. Deberán estar arriostradas en los planos verticales, horizontales e inclinados con el objeto de absorber los esfuerzos horizontales provenientes del viento o del sismo. Las soleras inferiores de los diafragmas deberán fijarse al sobrecimiento mediante anclajes de acero liso de 6 mm de diámetro, colocados a una distancia máxima de 0,50 m entre sí. Los diafragmas deberán conexionarse entre sí, como mínimo, mediante 3 pernos de acero de 8 mm de diámetro, distribuidos en la altura de cada piso u otro sistema equivalente. Los entramados que estén en contacto directo con el exterior o ambientes húmedos, deberán ser estancos al agua y a la humedad, pudiendo emplearse polietileno, fieltros u otros impermeabilizantes. Los demás aspectos atinentes a la resistencia del edificio, que no estén contemplados en las presentes disposiciones, tales como el anclaje de los tabiques 	<p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 5.6.13, Se solicita eliminarlo: En nada aporta a la calidad dar recomendaciones generales, ya que esto genera una falsa sensación de seguridad. Se habla de arriostamiento por esto no garantiza que sea el adecuado y la cantidad necesaria, también se habla de las conexiones de los diafragmas, que deberán tener como mínimo 3 pernos de acero de 8 mm de diámetro, pero no habla, donde y como deben colocarse. Estas recomendaciones ayudan a la auto construcción, llevando consigo no solo problemas estructurales, sino de instalaciones, además. Por lo tanto, debiera eliminarse toda referencia a recomendaciones generales.</p>	<p>No es posible acoger la contribución, por cuanto la modificación no altera el contenido del artículo, sino solo reemplaza la expresión "proyectista" por "calculista".</p>	<p>Artículo 5.6.13. Las edificaciones de madera deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los pilares aislados tendrán una escuadría mínima de 95 mm x 95 mm, debiendo aumentarse a 145 mm x 145 mm cuando deban recibir la carga de un segundo piso o mansarda. Deberán estar arriostradas en los planos verticales, horizontales e inclinados con el objeto de absorber los esfuerzos horizontales provenientes del viento o del sismo. Las soleras inferiores de los diafragmas deberán fijarse al sobrecimiento mediante anclajes de acero liso de 6 mm de diámetro, colocados a una distancia máxima de 0,50 m entre sí. Los diafragmas deberán conexionarse entre sí, como mínimo, mediante 3 pernos de acero de 8 mm de diámetro, distribuidos en la altura de cada piso u otro sistema equivalente. Los entramados que estén en contacto directo con el exterior o ambientes húmedos, deberán ser estancos al agua y a la humedad, pudiendo emplearse polietileno, fieltros u otros impermeabilizantes. Los demás aspectos atinentes a la resistencia del edificio, que no estén contemplados en las presentes disposiciones, tales como el anclaje de los tabiques

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO																																																																																																																												
<p>tabiques al sobrecimiento, los ensambles estructurales y la fijación de la techumbre, entre otros, serán de responsabilidad del proyectista o del constructor, según corresponda.</p>	<p>al sobrecimiento, los ensambles estructurales y la fijación de la techumbre, entre otros, serán de responsabilidad del calculista o del constructor, según corresponda.</p>			<p>al sobrecimiento, los ensambles estructurales y la fijación de la techumbre, entre otros, serán de responsabilidad del calculista o del constructor, según corresponda.</p>																																																																																																																												
<p>Artículo 5.7.10. No se hará soportar, a los terrenos de fundación, presiones superiores a las que más adelante se indican, siempre que se trate de cimientos continuos:</p> <table border="1" data-bbox="121 479 674 929"> <thead> <tr> <th>NATURALEZA DEL TERRENO</th> <th colspan="3">PRESIONES ADMISIBLES (kg/cm2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Roca dura, roca primitiva</td> <td>20</td> <td>a</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>2. Roca blanca (toba, arenisca, caliza, etc.)</td> <td>8</td> <td>a</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>3. Tosca o arenisca arcillosa</td> <td>5</td> <td>a</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>4. Grava conglomerada dura</td> <td>5</td> <td>a</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>5. Grava suelta o poco conglomerada</td> <td>3</td> <td>a</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>6. Arena de grano grueso</td> <td>1,5</td> <td>a</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7. Arcilla compacta o arcilla con arena seca</td> <td>1</td> <td>a</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>8. Arena de grano fino, según su grado de capacidad.</td> <td>0,5</td> <td>a</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>9. Arcilla húmeda, hasta</td> <td>0,5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10. Fango o arcilla empapada</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Las presiones indicadas podrán modificarse si se demuestra experimentalmente que la resistencia del terreno lo justifica.</p> <p>Las presiones admisibles se disminuirán en un 20% cuando se trate de fundaciones de machones, pilares, columnas o apoyos aislados, salvo que se justifique experimentalmente o por el cálculo que no es necesario reducirlas.</p> <p>Las presiones admisibles autorizadas en este artículo presuponen que el espesor de la capa de terreno en que se apoya la fundación es suficiente para repartirlas sobre capas inferiores.</p> <p>Si esta hipótesis no se cumpliera, el proyectista propondrá la solución técnica que corresponda adoptar, en consideración a las circunstancias locales.</p> <p>Las presiones máximas admisibles podrán aumentarse hasta en un 20% en el caso de considerarse conjuntamente, y en su posición más desfavorable, las cargas verticales, la acción del viento y las fuerzas sísmicas, sin que puedan adoptarse dimensiones inferiores a las requeridas por las cargas estáticas actuando solas.</p>	NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES (kg/cm2)			1. Roca dura, roca primitiva	20	a	25	2. Roca blanca (toba, arenisca, caliza, etc.)	8	a	10	3. Tosca o arenisca arcillosa	5	a	8	4. Grava conglomerada dura	5	a	7	5. Grava suelta o poco conglomerada	3	a	4	6. Arena de grano grueso	1,5	a	2	7. Arcilla compacta o arcilla con arena seca	1	a	1,5	8. Arena de grano fino, según su grado de capacidad.	0,5	a	1	9. Arcilla húmeda, hasta	0,5			10. Fango o arcilla empapada	0			<p>Artículo 5.7.10. No se hará soportar, a los terrenos de fundación, presiones superiores a las que más adelante se indican, siempre que se trate de cimientos continuos:</p> <table border="1" data-bbox="699 479 1252 876"> <thead> <tr> <th>NATURALEZA DEL TERRENO</th> <th colspan="3">PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Roca sana (no deleznable)</td> <td>20</td> <td>a</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>2. Roca blanca (deleznable)</td> <td>5</td> <td>a</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3. Ripio arenoso denso</td> <td></td> <td>a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. ripio limo arcilloso</td> <td>4</td> <td>a</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>5. Arena densa</td> <td>3</td> <td>a</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>6. Arena suelta</td> <td>2</td> <td>a</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>7. Limo arcilloso, Arcilla limosa</td> <td>1</td> <td>a</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>8. Arcilla.</td> <td>1</td> <td>a</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0,5</td> <td></td> <td>0,8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0,5</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Las presiones indicadas son válidas para terrenos que se encuentren en condición natural no removida, sin presencia de material orgánico, con topografía eminentemente plana y en condiciones de humedad seca a semi húmedo.</p> <p>Las presiones indicadas podrán modificarse si se demuestra experimentalmente que la resistencia del terreno lo justifica, en base a un estudio de mecánica de suelos usando como referencia la NCh 1508.</p> <p>Las presiones admisibles se disminuirán en un 20% cuando se trate de fundaciones de machones, pilares, columnas o apoyos aislados, salvo que se justifique experimentalmente o por el cálculo que no es necesario reducirlas.</p> <p>Las presiones admisibles autorizadas en este artículo presuponen que el espesor de la capa de terreno en que se apoya la fundación es suficiente para repartirlas sobre capas inferiores.</p> <p>Si esta hipótesis no se cumpliera, el arquitecto o el calculista propondrá la solución técnica que corresponda adoptar, en consideración a las circunstancias locales.</p> <p>Las presiones máximas admisibles podrán aumentarse hasta en un 20% en el caso de considerarse conjuntamente, y en su posición más desfavorable, las cargas verticales, la acción del viento y las fuerzas sísmicas, sin que puedan adoptarse dimensiones inferiores a las requeridas por las cargas estáticas actuando solas.</p> <p>En caso que el terreno de fundación esté compuesto por dos o más tipos de terrenos indicados en la</p>	NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)			1. Roca sana (no deleznable)	20	a	25	2. Roca blanca (deleznable)	5	a	8	3. Ripio arenoso denso		a		4. ripio limo arcilloso	4	a	7	5. Arena densa	3	a	5	6. Arena suelta	2	a	3	7. Limo arcilloso, Arcilla limosa	1	a	2	8. Arcilla.	1	a	1,5		0,5		0,8		0,5			<p>SERGIO BONTES TAMAYO: <i>Si esta hipótesis no se cumpliera, el arquitecto o el calculista propondrá la solución técnica que corresponda adoptar, en consideración a las circunstancias locales.</i></p> <p>El arquitecto no puede tener las atribuciones de un Ingeniero Civil. No tiene la formación académica ni conocimiento técnico adecuado.</p> <p>CRISTIAN DELPORTE VICUÑA (ASOC. GREMIAL INGENIEROS CIVILES ESTRUCTURALES AICE): Artículo 5.7.10, Se solicita eliminarlo: En el Artículo 5.7.10 muestra una tabla de tensiones máximas admisibles para varios terrenos. Estimamos que la tabla no tiene sentido ya que en la norma se obliga a tener un estudio de mecánica de suelos realizado por un profesional responsable y revisado por el Ingeniero Estructural, quienes deben tener experiencia suficiente como para determinar estos parámetros de mejor manera que una tabla. Además, tiene varias sugerencias para considerar para los distintos terrenos. Estimamos que estas sugerencias están de más si se tiene un adecuado estudio de mecánica de suelos. Nuevamente esto genera una falsa sensación de seguridad, y como consecuencia puede llevar a errores graves en la clasificación del suelo. Y aunque en este documento no se muestra, ya que no se ha propuesto modificarlo, estimamos necesaria una revisión a fondo y posible eliminación parcial o y total del artículo 5.6.13 que da recetas de cómo construir sin tener proyecto especializado. Además de tener disposiciones muy obsoletas, hay demasiados casos de construcciones modernas en que estas disposiciones dejarían construcciones que en un sismo importante pueden quedar en muy mal estado o incluso, colapsar.</p> <p>ADOLFO ALEJANDRO BALBOA MONROY (SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAÍSO): Faltan los valores en Fila 3.: Ripio arenoso denso y la descripción de las dos últimas filas de la tabla.</p> <p>JUAN CARLOS GUTIERREZ PINTO (COLEGIO DE INGENIEROS): Se propone elimina la tabla, dado que en la práctica contemporánea es una actividad de responsabilidad del ingeniero estructural.</p>	<p>Se acogen parcialmente las contribuciones, en el sentido corregir los parámetros de la tabla de presiones admisibles y eliminar la expresión "arquitecto" en el inciso sexto. No obstante, es del caso aclarar que la facultad de calcular por parte de los arquitectos está contenida en la ley N° 7.211, artículo 12, vigente desde 1942, que establece entre otros aspectos, lo siguiente: <i>"son actos o servicios propios de los arquitectos: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias."</i></p>	<p>Artículo 5.7.10. No se hará soportar, a los terrenos de fundación, presiones superiores a las que más adelante se indican, siempre que se trate de cimientos continuos:</p> <table border="1" data-bbox="2433 479 2980 818"> <thead> <tr> <th>NATURALEZA DEL TERRENO</th> <th colspan="3">PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Roca sana (no deleznable)</td> <td>20</td> <td>a</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>2. Roca blanca (deleznable)</td> <td>5</td> <td>a</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3. Ripio arenoso denso</td> <td>4</td> <td>a</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>4. Ripio limo arcilloso</td> <td>3</td> <td>a</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>5. Arena densa</td> <td>2</td> <td>a</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>6. Arena suelta</td> <td>1</td> <td>a</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7. Limo arcilloso, Arcilla limosa</td> <td>1</td> <td>a</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>8. Arcilla.</td> <td>0,5</td> <td>a</td> <td>0,8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las presiones indicadas son válidas para terrenos que se encuentren en condición natural no removida, sin presencia de material orgánico, con topografía eminentemente plana y en condiciones de humedad seca a semi húmedo.</p> <p>Las presiones indicadas podrán modificarse si se demuestra experimentalmente que la resistencia del terreno lo justifica, en base a un estudio de mecánica de suelos usando como referencia la NCh 1508.</p> <p>Las presiones admisibles se disminuirán en un 20% cuando se trate de fundaciones de machones, pilares, columnas o apoyos aislados, salvo que se justifique experimentalmente o por el cálculo que no es necesario reducirlas.</p> <p>Las presiones admisibles autorizadas en este artículo presuponen que el espesor de la capa de terreno en que se apoya la fundación es suficiente para repartirlas sobre capas inferiores.</p> <p>Si esta hipótesis no se cumpliera, el calculista propondrá la solución técnica que corresponda adoptar, en consideración a las circunstancias locales.</p> <p>Las presiones máximas admisibles podrán aumentarse hasta en un 20% en el caso de considerarse conjuntamente, y en su posición más desfavorable, las cargas verticales, la acción del viento y las fuerzas sísmicas, sin que puedan adoptarse dimensiones inferiores a las requeridas por las cargas estáticas actuando solas.</p> <p>En caso que el terreno de fundación esté compuesto por dos o más tipos de terrenos indicados en la tabla anterior, la presión admisible corresponderá a la del material de menor capacidad.</p>	NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)			1. Roca sana (no deleznable)	20	a	25	2. Roca blanca (deleznable)	5	a	8	3. Ripio arenoso denso	4	a	7	4. Ripio limo arcilloso	3	a	5	5. Arena densa	2	a	3	6. Arena suelta	1	a	2	7. Limo arcilloso, Arcilla limosa	1	a	1,5	8. Arcilla.	0,5	a	0,8
NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES (kg/cm2)																																																																																																																															
1. Roca dura, roca primitiva	20	a	25																																																																																																																													
2. Roca blanca (toba, arenisca, caliza, etc.)	8	a	10																																																																																																																													
3. Tosca o arenisca arcillosa	5	a	8																																																																																																																													
4. Grava conglomerada dura	5	a	7																																																																																																																													
5. Grava suelta o poco conglomerada	3	a	4																																																																																																																													
6. Arena de grano grueso	1,5	a	2																																																																																																																													
7. Arcilla compacta o arcilla con arena seca	1	a	1,5																																																																																																																													
8. Arena de grano fino, según su grado de capacidad.	0,5	a	1																																																																																																																													
9. Arcilla húmeda, hasta	0,5																																																																																																																															
10. Fango o arcilla empapada	0																																																																																																																															
NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)																																																																																																																															
1. Roca sana (no deleznable)	20	a	25																																																																																																																													
2. Roca blanca (deleznable)	5	a	8																																																																																																																													
3. Ripio arenoso denso		a																																																																																																																														
4. ripio limo arcilloso	4	a	7																																																																																																																													
5. Arena densa	3	a	5																																																																																																																													
6. Arena suelta	2	a	3																																																																																																																													
7. Limo arcilloso, Arcilla limosa	1	a	2																																																																																																																													
8. Arcilla.	1	a	1,5																																																																																																																													
	0,5		0,8																																																																																																																													
	0,5																																																																																																																															
NATURALEZA DEL TERRENO	PRESIONES ADMISIBLES. ESTÁTICAS (kg/cm2)																																																																																																																															
1. Roca sana (no deleznable)	20	a	25																																																																																																																													
2. Roca blanca (deleznable)	5	a	8																																																																																																																													
3. Ripio arenoso denso	4	a	7																																																																																																																													
4. Ripio limo arcilloso	3	a	5																																																																																																																													
5. Arena densa	2	a	3																																																																																																																													
6. Arena suelta	1	a	2																																																																																																																													
7. Limo arcilloso, Arcilla limosa	1	a	1,5																																																																																																																													
8. Arcilla.	0,5	a	0,8																																																																																																																													

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
	tabla anterior, la presión admisible corresponderá a la del material de menor capacidad.			
<p>Artículo 5.7.22. La Dirección de Obras Municipales podrá aceptar otros procedimientos de fundación no especificados en este Capítulo, justificados por el proyectista, si las características del terreno lo aconsejan.</p>	<p>Artículo 5.7.22. La Dirección de Obras Municipales podrá aceptar otros procedimientos de fundación no especificados en este Capítulo, justificados por el arquitecto o el calculista, si las características del terreno lo aconsejan.</p>	<p>SERGIO BONTES TAMAYO: El arquitecto no puede tener las atribuciones de un Ingeniero Civil. No tiene la formación académica ni conocimiento técnico adecuado.</p>	<p>Se aclara que la facultad de calcular por parte de los arquitectos está contenida en la ley N°7.211, artículo 12, vigente desde 1942, que establece entre otros aspectos, lo siguiente: <i>“son actos o servicios propios de los arquitectos: proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción en edificios, y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias.”</i></p>	<p>Artículo 5.7.22. La Dirección de Obras Municipales podrá aceptar otros procedimientos de fundación no especificados en este Capítulo, justificados por el calculista, si las características del terreno lo aconsejan.</p>
<p>Artículo 5.8.3. En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá implementar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material: <ol style="list-style-type: none"> a) Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de demolición, relleno y excavaciones. b) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6. c) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. d) Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena. e) Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados. f) Evacuar los escombros desde los pisos altos mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos. g) La instalación de tela en la fachada de la obra, total o parcialmente, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior. h) Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla. <p>El Director de Obras Municipales podrá excepcionalmente eximir del cumplimiento de las medidas contempladas en las letras a), d) y h), cuando exista déficit en la disponibilidad de agua en la zona en que se emplaza la obra. No</p> 	<p>Artículo 5.8.3. Conforme a lo establecido en el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza, el constructor a cargo de una obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, cuando elabore el documento de medidas de gestión y control de calidad, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material: <ol style="list-style-type: none"> a) Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de demolición, relleno y excavaciones. b) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6. c) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. d) Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena. e) Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados. f) Evacuar los escombros desde los pisos altos mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos. g) La instalación de tela en la fachada de la obra, total o parcialmente, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior. h) Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla. <p>El Director de Obras Municipales podrá excepcionalmente eximir del cumplimiento de las medidas contempladas en las letras a), d) y</p> 	<p>No se recibieron.</p>		<p>Artículo 5.8.3. Conforme a lo establecido en el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza, el constructor a cargo de una obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, cuando elabore el documento de medidas de gestión y control de calidad, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material: <ol style="list-style-type: none"> a) Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de demolición, relleno y excavaciones. b) Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6. c) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. d) Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena. e) Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados. f) Evacuar los escombros desde los pisos altos mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos. g) La instalación de tela en la fachada de la obra, total o parcialmente, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior. h) Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla. <p>El Director de Obras Municipales podrá excepcionalmente eximir del cumplimiento de las medidas contempladas en las letras a), d) y</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
<p>obstante, estas medidas serán siempre obligatorias respecto de las obras ubicadas en zonas declaradas latentes o saturadas por polvo o material particulado, en conformidad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>2. Se prohíbe realizar faenas y depositar materiales y elementos de trabajo en el espacio público, excepto en aquellos espacios públicos expresamente autorizados por el Director de Obras Municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>3. Mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde.</p> <p>4. Por constituir las faenas de construcción fuentes transitorias de emisión de ruidos y con el objeto de controlar su impacto, el constructor deberá entregar, previo al inicio de la obra, un programa de trabajo de ejecución de las obras que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Horarios de funcionamiento de la obra.</p> <p>b) Lista de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, con indicación de su horario de uso y las medidas consideradas.</p> <p>c) Nombre del constructor responsable y número telefónico de la obra, si lo hubiere.</p> <p>5. En los casos que la faena contemple la utilización de explosivos, debe obtenerse la autorización correspondiente según lo dispuesto en el D.S. N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 17.798, sobre Control de Armas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 77 de 1982, del Ministerio de Defensa, publicado en el Diario Oficial de 14 de Agosto de 1982 y sus modificaciones.</p> <p>6. En los casos que la faena contemple adosamientos en subterráneos, con anterioridad al inicio de la construcción de la parte adosada, el constructor deberá informar al vecino, señalando las medidas de seguridad y de estabilidad estructural adoptadas y, los profesionales responsables de la obra.</p> <p>Estas exigencias serán registradas en el informe de las medidas de gestión y de control de calidad que debe presentar el constructor a cargo de la obra ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.</p>	<p>h), cuando exista déficit en la disponibilidad de agua en la zona en que se emplace la obra. No obstante, estas medidas serán siempre obligatorias respecto de las obras ubicadas en zonas declaradas latentes o saturadas por polvo o material particulado, en conformidad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>2. Se prohíbe realizar faenas y depositar materiales y elementos de trabajo en el espacio público, excepto en aquellos espacios públicos expresamente autorizados por el Director de Obras Municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>3. Mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde.</p> <p>4. Por constituir las faenas de construcción fuentes transitorias de emisión de ruidos y con el objeto de controlar su impacto, el constructor deberá entregar, previo al inicio de la obra, un programa de trabajo de ejecución de las obras que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Horarios de funcionamiento de la obra.</p> <p>b) Lista de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, con indicación de su horario de uso y las medidas consideradas.</p> <p>c) Nombre del constructor responsable y número telefónico de la obra, si lo hubiere.</p> <p>5. En los casos que la faena contemple la utilización de explosivos, debe obtenerse la autorización correspondiente según lo dispuesto en el D.S. N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 17.798, sobre Control de Armas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 77 de 1982, del Ministerio de Defensa, publicado en el Diario Oficial de 14 de Agosto de 1982 y sus modificaciones.</p> <p>6. En los casos que la faena contemple adosamientos en subterráneos, con anterioridad al inicio de la construcción de la parte adosada, el constructor deberá informar al vecino, señalando las medidas de seguridad y de estabilidad estructural adoptadas y, los profesionales responsables de la obra.</p> <p>Estas exigencias serán registradas en el informe de las medidas de gestión y de control de calidad que debe presentar el constructor a cargo de la obra ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.</p>			<p>h), cuando exista déficit en la disponibilidad de agua en la zona en que se emplace la obra. No obstante, estas medidas serán siempre obligatorias respecto de las obras ubicadas en zonas declaradas latentes o saturadas por polvo o material particulado, en conformidad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>2. Se prohíbe realizar faenas y depositar materiales y elementos de trabajo en el espacio público, excepto en aquellos espacios públicos expresamente autorizados por el Director de Obras Municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>3. Mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde.</p> <p>4. Por constituir las faenas de construcción fuentes transitorias de emisión de ruidos y con el objeto de controlar su impacto, el constructor deberá entregar, previo al inicio de la obra, un programa de trabajo de ejecución de las obras que contenga los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Horarios de funcionamiento de la obra.</p> <p>b) Lista de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, con indicación de su horario de uso y las medidas consideradas.</p> <p>c) Nombre del constructor responsable y número telefónico de la obra, si lo hubiere.</p> <p>5. En los casos que la faena contemple la utilización de explosivos, debe obtenerse la autorización correspondiente según lo dispuesto en el D.S. N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 17.798, sobre Control de Armas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 77 de 1982, del Ministerio de Defensa, publicado en el Diario Oficial de 14 de Agosto de 1982 y sus modificaciones.</p> <p>6. En los casos que la faena contemple adosamientos en subterráneos, con anterioridad al inicio de la construcción de la parte adosada, el constructor deberá informar al vecino, señalando las medidas de seguridad y de estabilidad estructural adoptadas y, los profesionales responsables de la obra.</p> <p>Estas exigencias serán registradas en el informe de las medidas de gestión y de control de calidad que debe presentar el constructor a cargo de la obra ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.</p>
				<p>Disposiciones transitorias</p>

NORMA VIGENTE DE LA OGUC A MODIFICAR	DISPOSICIONES A INCORPORAR EN LA OGUC	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA CIUDADANA (DESDE EL 01.06.17 AL 14.07.17)	RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO
				<p>Artículo primero. En tanto no entre en vigencia el Reglamento de la Ley N° 20.958 sobre Aportes al Espacio Público, para los efectos de lo dispuesto en la letra o) del numeral 1. del artículo 1.4.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se estará al siguiente literal:</p> <p>o) En caso que el proyecto haya presentado un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, debe precisarse la forma en que se efectuarán las adecuaciones en la vialidad afectada, cuando corresponda.</p> <p>Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.</p>